

---

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

SEÑORES ASISTENTES:

<b><u>PRESIDENTE:</u></b>	D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO
<b><u>VICEPRESIDENTE I:</u></b>	D. JOSÉ LUIS RIVAS FERNÁNDEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE II:</u></b>	D. JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE
<b><u>VICEPRESIDENTE III:</u></b>	D. FLORENCIO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE IV:</u></b>	D <sup>a</sup> EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
<b><u>PORTAVOZ GRUPO PSOE :</u></b>	D. ÁNGEL ANTONIO LUENGO RABOSO
<b><u>VOCALES:</u></b>	D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ
	D. RAÚL PINGARRÓN CRESPO
	D. ANTONIO LÓPEZ MARTÍN
	D. ALVARO VALERO REY DE VIÑAS
	D. ALBERTO E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
	D <sup>a</sup> CRISTINA MARÍA PECES MORENO
<b><u>DIRECTOR PROVINCIAL AGRICULTURA MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO RURAL EN TOLEDO:</u></b>	D. JOSÉ MANUEL MARTÍN APARICIO
<b><u>SECRETARIO GENERAL:</u></b>	D. JOSÉ GARZÓN RODELGO
<b><u>INTERVENTOR:</u></b>	D. EDUARDO MARTÍN ALONSO
<b><u>TESORERO:</u></b>	D. JESÚS CALVO MANRIQUE
<b><u>GERENTE:</u></b>	D <sup>a</sup> CARMEN HERRANZ AMO

En la ciudad de Toledo, siendo las diecinueve horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, se reunieron, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, los Señores arriba relacionados, con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Constitución de la Comisión Ejecutiva en primera convocatoria, bajo la Presidencia de **D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO**, y con la asistencia del Secretario General, **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**.

Concurriendo doce de los trece miembros, que de hecho y derecho integran la Comisión y excusando su ausencia D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ y pudiendo, por tanto, celebrar sesión, el Sr. Presidente declara constituida la Comisión Ejecutiva y abierta la sesión, pasando a tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### PUNTO ÚNICO.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

El Sr. Presidente manifiesta que concurriendo doce de los trece miembros que de hecho y derecho integran la Comisión y haciendo aceptado y tomado posesión del cargo como miembro de la Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** D. Tomás Villarrubia Lázaro

**Portavoz, Vicepresidente I. Diputación-** D. José Luis Rivas Fernández

**Portavoz Grupo Socialista Diputación-** D. Ángel-Antonio Luengo Raboso

**Vicepresidente II. Mancomunidad Río Algodor.-** D. Jesús Fernández Clemente

**Vicepresidente III. Ayto. de Talavera.-** D. Florencio Gutiérrez Rodríguez

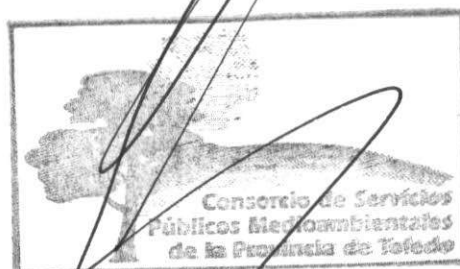
**Vicepresidente IV. Ayto. de Toledo.-** D<sup>a</sup> Eva Jiménez Rodríguez

<b>D. Jaime David Corregidor Muñoz</b> D. Abel Martín Sobrino	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Navalcán</b> Ayuntamiento de Navalcán
<b>D. Raúl Pingarrón Crespo</b> D. Antonio Gonjar Alonso	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Villaminaya</b> Ayuntamiento de Villaminaya
<b>D. Antonio López Martín</b> D. Francisco Rodríguez Sánchez	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Illescas</b> Ayuntamiento de Illescas
<b>D. Álvaro Rey de Viñas</b> D <sup>a</sup> Juana Valero Díaz	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Mora</b> Ayuntamiento de Mora
<b>D. Pedro Casas Jiménez</b> D. Marcelino Casas Torres	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Miguel Esteban</b> Ayuntamiento de Miguel Esteban
<b>D<sup>a</sup> Cristina Peces Moreno</b> D <sup>a</sup> Sonsoles Garrido Polonio	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Toledo</b> Ayuntamiento de Toledo
<b>D. Alberto E. Fernández González</b> D. Lucio Recio López	<b>Titular</b> Suplente	<b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar</b> Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar



Seguidamente la Presidencia propone que la periodicidad de la celebración de las sesiones sean como hasta la fecha, sesiones Ordinarias trimestralmente y Extraordinarias cuando los asuntos lo requieran y especialmente cuando se celebre Pleno que deberá, previamente, dictaminar los asuntos del mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diecinueve horas y cinco minutos la Presidencia levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta y de cuyo contenido, como Secretario, DOY FE.



---

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

SEÑORES ASISTENTES:

<b><u>PRESIDENTE:</u></b>	D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO
<b><u>VICEPRESIDENTE I:</u></b>	D. JOSÉ LUIS RIVAS FERNÁNDEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE II:</u></b>	D. JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE
<b><u>VICEPRESIDENTE III:</u></b>	D. FLORENCIO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
<b><u>PORTAVOZ GRUPO PSOE :</u></b>	D. ÁNGEL ANTONIO LUENGO RABOSO
<b><u>VOCALES:</u></b>	D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ
	D. RAÚL PINGARRÓN CRESPO
	D. ANTONIO LÓPEZ MARTÍN
	D. ALVARO VALERO REY DE VIÑAS
	D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ
	D. ALBERTO E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
	D <sup>a</sup> CRISTINA MARÍA PECES MORENO
<b><u>SECRETARIO GENERAL:</u></b>	D. JOSÉ GARZÓN RODELGO
<b><u>INTERVENTOR:</u></b>	D. EDUARDO MARTÍN ALONSO
<b><u>TESORERO:</u></b>	D. JESÚS CALVO MANRIQUE
<b><u>GERENTE:</u></b>	D <sup>a</sup> CARMEN HERRANZ AMO

En la ciudad de Toledo, siendo las once horas y cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, los Señores arriba relacionados, con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Constitución de la Comisión Ejecutiva en primera convocatoria, bajo la Presidencia de **D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO**, y con la asistencia del Secretario General, **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**.

Concurriendo doce de los trece miembros, que de hecho y derecho integran la Comisión y excusando su ausencia D<sup>a</sup> EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y pudiendo, por tanto, celebrar sesión, el Sr. Presidente declara constituida la Comisión Ejecutiva y abierta la sesión, pasando a tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### **1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Dada cuenta el Acta de la sesión anterior por todos los asistentes ya que ha sido distribuida junto con la convocatoria, el Sr. Presidente pregunta si existe alguna observación o corrección que hacer y no habiendo ninguna observación, por unanimidad de los presentes resultó aprobada el Acta.

### **2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE PRESIDENCIA DESDE EL Nº 37/2016 HASTA Nº 57/2016**

Se pone de manifiesto los decretos dictados por la Presidencia desde el Nº 37/2016 de fecha 4 de Abril de 2016 hasta el Nº 57/2016 de fecha 10 de Mayo de 2016, día de la fecha de convocatoria de la presente sesión, preguntando la Presidencia si algún miembro quiere hacer alguna pregunta o pedir alguna aclaración y no produciéndose ninguna intervención declara dada cuenta de los decretos citados.

### **3.- DICTAMEN PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR GESMAT AL CONSORCIO**

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Interventor que procede a dar lectura de la propuesta que textualmente dice:

***“D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, formula al Pleno la consideración de la siguiente PROPUESTA***

*La empresa participada del Consorcio, GESMAT, S.A., ha remitido, con fecha 5 de Abril, para su estudio y consideración, el estudio económico con una previsión de costes e ingresos para el ejercicio 2016, ratificada por el Consejo de Administración de GESMAT S.A. en sesión celebrada el día 18 de Marzo del año en curso, y donde estiman la necesidad de una revisión de precios al alza en los servicios que esta presta al Consorcio para equilibrar su Presupuesto para dicho ejercicio.*

*En consonancia con lo anterior, formula Propuesta relativa a la revisión de los precios para el año 2016 del Servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos a los Ayuntamientos y Centros dependientes de la Diputación Provincial, de conformidad con la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010.*

*Posteriormente, con fecha 6 de mayo, remite Documentación complementaria a la citada Propuesta relativa a la justificación de la revisión de precios del resto de servicios que presta al Consorcio, de conformidad con la CLAUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DESTINADA A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.*

A la vista de la documentación antes referida, la revisión de Precios solicitada por GESMAT, S.A al Consorcio es la que a continuación se indica:

1. Servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos Municipal, tanto para los Ayuntamientos como para los Centros dependientes de Diputación y otras Instituciones. Actualización de precios en un 1,9 % (IPC 2015 real 0,00% + 1,9%). Se han considerado un IPC real de 2015 del 0,00 % obtenido del documento emitido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha Diciembre 2015.
2. Resto de precios no afectados por el Contrato de 2 de julio de 2010. Se solicita una revisión por importe de 894,69 euros (IVA no incluido) a repartir entre las tarifas vigentes del año 2015.

Estudiada la Propuesta la justificación de los precios propuestos se ha encontrado adecuada tanto a la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010 como a la CLAUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS ya citado.

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, propone el dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente:

## MOCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar los siguientes precios:

SERVICIOS DE RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE R.U.	€/Tm.
Servicio de Tratamiento de R.U. Ayuntamientos	30,61
Servicio de Gestión por Transferencia R.U Ayuntamientos desde Estación de Transferencia hasta Centro de Tratamiento	9,92
Tratamiento de R.U. Empresas	40,22
Tratamiento de R.U. GESMAT	24,87
Servicio de Recogida Integral de RU a Ayuntamientos	54,78
Servicio recogida RU en domingos y festivos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas.	551,99 €/equipo/día
Servicio recogida RU en domingos y festivos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas.	743,06 €/equipo/día
Servicio de Recogida de residuos de enseres. Sobrecoste por viaje enseres	155,55 € por viaje
Servicio de Recogida selectiva de pilas	1.214,18
Servicio recogida RU en contenedores soterrados Sobrecoste recogida RU mediante contenedores soterrados ( 1 peón y conductor )	Día laborable 4,83 €/ punto soterrado Día Festivo

	5,41 €/punto soterrado
Servicio recogida RU en contenedores soterrados Sobrecoste recogida Selectiva mediante contenedores soterrados (1 peón y conductor )	Día laborable 0,90 €/ punto soterrado Día Festivo 1,06 €/punto soterrado
Servicio de Gestión de residuos en Puntos Limpios Móviles	421,19 € por día
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE R.U.</b>	<b>€/Tm.</b>
Servicio de Recogida selectiva papel-cartón (40%)	108,53
Servicio de Recogida selectiva vidrio	45,13
Servicio de Recogida selectiva envases:	
Recogida y transporte	424,03
Transferencia	68,35
Selección	274,58
Servicio de Recogida adicional de selectiva para contenedor de papel-cartón; envases ligeros y vidrio	8,13
Servicio de Gestión RU por suministro de Contenedores Contenedores de R.U. 800 litros	227,15 unidad + 21% IVA
Servicio de Gestión RU por suministro de Contenedores Contenedores de R.U. 2.400 litros	955,83 unidad + 21% IVA
Servicio de Gestión RU por Reparación de Contenedores de R. Voluminosos de 25 a 40 m3: reparación por quema u otros actos vandálicos	800 unidad + 21% IVA
Servicio de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	38,05
Servicio de Tratamiento de Lixiviados del Centro de Tratamiento de Residuos de Talavera de la Reina	21,31 €/m3
Servicio de Gestión RU por Tratamiento y eliminación de cadáveres de animales domésticos	3,39 €/Kg
Servicio de Gestión RU por Renovación de pedal de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	54,99 €/ unidad
Servicio de Gestión RU por Renovación de tapa de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	183,72 €/ unidad
Servicio de gestión de contenedores de la fracción selectiva: Coste unitario de dotación del contenedor; descarga, almacenaje, transporte y disposición en los puntos finales de ubicación.	522,10 €/ unidad
<b>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA VIARIA</b>	
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>Precio por Jornada de 7 horas ( €/jornada )</b>
Barrido manual no festivo	129,86
Barrido manual festivo	174,29
Barrido manual motorizado no festivo	144,32
Barrido manual motorizado festivo	186,35
Barrido mecánico de calzadas no festivo	326,63

Barrido mecánico de calzadas festivo	365,08
Baldeo mecánico de calzadas no festivo	234,30
Baldeo mecánico de calzadas festivo	272,84
Barrido mixto no festivo	460,81
Barrido mixto festivo	544,08
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>Coste por Jornada de 7 horas ( €/jornada )</b>
Limpieza de caída de la hoja no festivo	453,69
Limpieza de caída de la hoja festivo	537,62
Limpieza de pintadas, carteles y manchas no festivo	200,86
Limpieza de pintadas, carteles y manchas festivo	244,37
Limpieza en ferias y fiestas no festivo	799,87
Limpieza en ferias y fiestas festivo	973,75
<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO</b>	<b>Precio por desplazamiento y hora de trabajo ( €/ Km ) ( €/ hora )</b>
Desplazamiento en horario diurno	1,36 €/Km
Desplazamiento en horario nocturno	1,57 €/Km
Desplazamiento en día festivo	1,77 €/Km
Limpieza de la red de alcantarillado en horario diurno	81,92 €/hora
Limpieza de la red de alcantarillado en horario nocturno	94,20 €/hora
Limpieza de la red de alcantarillado en día festivo	106,49 €/hora
<b>SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS</b>	<b>€/año</b>
Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 25h /semana	39.341,63
Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 40h /semana	63.302,38
<b>GESTIÓN DE INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS: RETIRADA DE RESIDUOS</b>	<b>€/ Kg</b>
Voluminosos	
Plásticos	0,07
Papel y Cartón	0,06
Metales y chatarra	0,06
Maderas y voluminosos	0,07
Residuos de Jardinería	0,07
<b>Residuos urbanos especiales</b>	



Pilas	0,39
Envases de Pintura	1,11
Radiografía	0,67
Toner	0,75
Termómetros	19,89

**SERVICIOS DE RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS A INSTITUCIONES**  
Centros Provinciales: Aula de Naturaleza "El Borril"; Vivero Educativo "Taxus" y Residencia Social Asistida San José.

Otras Instituciones: Mercatalavera

<b>SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
Recogida de contenedor de 800 litros de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)	110,91 €/mes
Recogida de contenedor de 800 litros por día (incluido mantenimiento y lavado)	5,31 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Carga Lateral de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)	368,68 €/mes
Recogida de contenedor de Carga Lateral por día (incluido mantenimiento y lavado)	16,76 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases ligeros (incluido mantenimiento y lavado)	17,60 €/recogida
Recogida de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	124,79 €/recogida
Recogida de contenedor-compactador de 10 m3 de Papel-Cartón	100,00 €/recogida
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA EXTRAORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
Recogida de contenedor de 800 litros día festivo (incluido mantenimiento y lavado)	7,26 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Carga Lateral día festivo (incluido mantenimiento y lavado)	21,79 €/contenedor recogido
<b>SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS</b>	<b>PRECIO</b>
Tratamiento de RU	30,61 €/Tonelada
<b>SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONTENEDORES</b>	<b>PRECIO</b>
Adquisición de contenedor de RU de 800 litros	227,15 €/contenedor
Alquiler de contenedor de RU de 800 litros	7,10 €/contenedor/mes
Adquisición de contenedor de Carga Lateral	955,83 €/contenedor
Alquiler de contenedor de Carga Lateral	28,33 €/contenedor/mes
Adquisición de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases	772,02 €/contenedor



Alquiler de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases	22,88 €/contenedor/mes
Alquiler de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	65,49 €/contenedor/mes
Reparación por quema o actos vandálicos de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	800 €/contenedor
Alquiler de contenedor-compactador de 10 m3 de papel-cartón	300 €/contenedor/mes
<b>SERVICIO DE POSTCLAUSURA</b>	<b>PRECIO</b>
Servicio de control y mantenimiento de la fase de postclausura del antiguo depósito controlado de Toledo	99.904 €/año

A estos precios se les añadirá el I.V.A. vigente en cada momento y entrarán en vigor el día 1 de Junio de 2016.

**SEGUNDO.-** En relación con lo solicitado por GESMAT S.A. en la Propuesta de revisión de precios relativa al resto de precios no afectados por el Contrato de 2 de julio de 2010, en una cuantía de 894,69 euros (IVA no incluido) y por el concepto de amortización, a repartir entre las tarifas vigentes del año 2015, se requiere que se presente al Consorcio Propuesta justificativa, detallada y concreta del reparto que se solicita del citado importe entre los precios de los servicios que presta al Consorcio.

**TERCERO.-** Aprobar los siguientes Criterios de aplicación en relación con los siguientes servicios y sus precios:

1.- En relación con el Coste de Transferencia de Residuos Urbanos de Ayuntamientos hasta Centro de Tratamiento se aplicará el siguiente criterio: Este coste de transferencia sólo se aplicará a aquellos Ayuntamientos en los que el Consorcio, a través de GESMAT S.A., no presta el servicio de recogida domiciliar de residuos urbanos pero si tiene que transportar los residuos que han sido depositados por los mismos en la correspondiente Estación de Transferencia hasta el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos más próximo para su tratamiento y eliminación.

2.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas, se aplicará el siguiente criterio: Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 551,99 €/ equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 6,5 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6, 5 horas.( 551,99 €/ equipo/día )

3.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas, se aplicará el siguiente criterio: Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 743,06 €/ equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 8,75 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6, 5 horas.( 551,99 €/ equipo/día )

4.- En relación con la Recogida adicional para contenedor de papel-cartón; vidrio y envases ligeros se aplicará el siguiente criterio: Este servicio se prestará sólo en municipios cuya proximidad permita organizar rutas completas de recogida de un número de contenedores de entre 40 y 50 unidades en una jornada laboral de 7 horas.

**TERCERO.-** Notifíquese a GESMAT dicha resolución una vez aprobada por el PLENO, a los efectos de su aceptación.

**CUARTO.-** Una vez finalizado el ejercicio se estudiará la evolución de los costes reales de los servicios, en el periodo de aplicación del nuevo precio y, su desviación de las previsiones, al objeto de, en su caso, estudiar la posibilidad y los medios más adecuados para restablecer el equilibrio económico.

Toledo, 10 de Mayo de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro"

Una vez leída la propuesta el Sr. Interventor manifiesta que hay que hacer una precisión porque hay un error al final de la tabla donde pone "A estos precios se les añadirá el I.V.A. vigente en cada momento y entrarán en vigor el día 1 de Junio de 2016" debe ser desde el 1 de Enero de 2016, no se ha podido traer antes por no estar constituido ni el Consejo de Gesmat ni el Pleno del Consorcio, ya que son revisiones que se deben hacer con el año natural, y retrotraer los efectos a 1 de enero.

Una vez finalizada la propuesta se procede a la votación y por 6 votos a favor del Grupo PSOE, Ciudadanos e IU más el voto de calidad del Presidente y 6 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.

#### **4.- DICTAMEN PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSORCIO A LAS ENTIDADES CONSORCIADAS; ENTIDADES NO CONSORCIADAS Y EMPRESAS**

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Interventor que procede a dar lectura de la propuesta que textualmente dice:

**"D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO**, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, formula al Pleno la consideración de la siguiente PROPUESTA:

La Empresa participada del Consorcio, GESMAT S.A. ha remitido el estudio económico con una previsión de costes e ingresos para el ejercicio 2016, ratificada por el Consejo de Administración de GESMAT S.A. en sesión celebrada el día 18 de Marzo del año en curso, y donde estiman la necesidad de una revisión de precios al alza en los servicios que esta presta al Consorcio para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.

La revisión solicitada, con fecha 5 de abril de 2016, se formula sobre la base de la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010. Posteriormente, con fecha 6 de mayo, remite Documentación complementaria a la citada Propuesta relativa a la justificación de la revisión de precios del resto de servicios que presta al Consorcio, de conformidad con la CLAUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO

*POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DESTINADA A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.*

Resultando que deberá compensarse la falta de ingresos consecuencia de lo establecido en el apartado anterior con una subida de similares porcentajes para los servicios que presta el Consorcio a las Entidades consorciadas, y no consorciadas, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010, y sobre la base del Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 3 de junio de 2015, la actualización de precios, en función del tipo de servicio prestado se indica a continuación:

- Actualización de precios en un 1,9 % (IPC 2015 real 0,0% + 1,9%) para el Servicio de tratamiento de residuos a los Ayuntamientos (con y sin recogida integral de residuos por parte del Consorcio); a los Centros dependientes de Diputación y otras Instituciones, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010.
- Actualización de precios en un 1,9 % (IPC 2015 real 0,0% + 1,9%) para el Servicio de Recogida Integral de residuos a los Ayuntamientos, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010.
- Congelación del resto de tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, propone el dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente:

---

**PROPUESTA DE ACUERDO**

---

PRIMERO.- Aprobar los siguientes Precios para los servicios de Tratamiento y Recogida prestados por el Consorcio a las Entidades Locales y a las Empresas:

SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.U.	€/Tm.
<b>SERVICIO TRATAMIENTO de R.U. a Ayuntamientos</b>	<b>33,64</b>
Tratamiento de R.U. Empresas	<b>49,85</b> (45,32+IVA 10%)
Tratamiento de R.U. GESMAT,S.A.	<b>28,47</b> (25,88+IVA 10%)
<b>SERVICIO RECOGIDA INTEGRAL de R.U. a Ayuntamientos</b>	<b>53,77</b>
SERVICIO RECOGIDA RU EN DOMINGOS Y FESTIVOS a Aytos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas	619,05 €/equipo / día
SERVICIO RECOGIDA RU EN DOMINGOS Y FESTIVOS a Aytos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas	817,37 €/equipo / día
SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENSERES a Aytos. Sobrecoste por viaje enseres	176,07 €/viaje

SERVICIO RECOGIDA RU EN CONTENEDORES SOTERRADOS Sobrecoste recogida RU mediante contenedores soterrados ( 1 peón y conductor )	Día laborable 5,29 €/ punto soterrado Día Festivo 5,93 €/punto soterrado
SERVICIO RECOGIDA RU EN CONTENEDORES SOTERRADOS Sobrecoste recogida Selectiva mediante contenedores soterrados (1 peón y conductor )	Día laborable 0,98 €/ punto soterrado Día Festivo 1,16 €/punto soterrado
SERVICIO RECOGIDA selectiva papel-cartón (municipios sin recogida R.U.)	15,02
SERVICIO RECOGIDA selectiva vidrio (municipios sin recogida R.U.)	15,02
SERVICIO RECOGIDA ADICIONAL DE SELECTIVA a Aytos. Recogida adicional para contenedor de papel-cartón; envases ligeros y vidrio por contenedor y jornada.	8,91 €/cont.*jornada
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR TRANSFERENCIA a Aytos. desde Estación de Transferencia hasta Centro de Tratamiento (municipios sin Servicio de Recogida Integral R.U.)	10,91
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR SUMINISTRO DE CONTENEDORES a Aytos. Contenedores de R.U. 800 litros	273,56 unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR SUMINISTRO DE CONTENEDORES a Aytos. Contenedores de R.U. 2.400 litros	1.151,07 unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR RENOVACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENEDORES Renovación de pedal de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	66,54 €/ unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR RENOVACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENEDORES Renovación de tapa de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	222,30 €/ unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN Puntos Limpios Móviles	463,31 € / día
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE R. VOLUMINOSOS 25 a 40 m3:reparación por quema u otros actos vandálicos €/ud	968 unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE CADAVERES DE ANIMALES DOMÉSTICOS	3,73 €/Kg

<b>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA VIARIA</b>	
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>Precio por Jornada de 7 horas ( €/jornada )</b>
Barrido manual no festivo	142,85
Barrido manual festivo	191,72
Barrido manual motorizado no festivo	158,75
Barrido manual motorizado festivo	204,99
Barrido mecánico de calzadas no festivo	359,29
Barrido mecánico de calzadas festivo	401,59
Baldeo mecánico de calzadas no festivo	257,73

Baldeo mecánico de calzadas festivo	300,12
Barrido mixto no festivo	506,89
Barrido mixto festivo	598,49
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>Coste por Jornada de 7 horas ( €/jornada )</b>
Limpieza de caída de la hoja no festivo	499,06
Limpieza de caída de la hoja festivo	591,38
Limpieza de pintadas, carteles y manchas no festivo	220,95
Limpieza de pintadas, carteles y manchas festivo	268,81
Limpieza en ferias y fiestas no festivo	879,86
Limpieza en ferias y fiestas festivo	1.071,13
<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO</b>	<b>Precio por desplazamiento y hora de trabajo ( €/ Km ) ( €/ hora )</b>
Desplazamiento en horario diurno	1,50 €/Km
Desplazamiento en horario nocturno	1,73 €/Km
Desplazamiento en día festivo	1,95 €/Km
Limpieza de la red de alcantarillado en horario diurno	90,11 €/hora
Limpieza de la red de alcantarillado en horario nocturno	103,62 €/hora
Limpieza de la red de alcantarillado en día festivo	117,14 €/hora
<b>SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS</b>	<b>€/año</b>
Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 25h /semana	43.275,79
Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 40h /semana	69.632,62
<b>GESTIÓN DE INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS: RETIRADA DE RESIDUOS</b>	<b>€/ Kg</b>
<b>Voluminosos</b>	
Plásticos	0,08
Papel y Cartón	0,07
Metales y chatarra	0,07



Maderas y voluminosos	0,08
Residuos de Jardinería	0,08
<b>Residuos urbanos especiales</b>	
Pilas	0,43
Envases de Pintura	1,22
Radiografía	0,74
Toner	0,83
Termómetros	21,88
Transporte y envases adicional	969,30

**SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS: RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS**

Centros Provinciales: Aula de Naturaleza "El Borril"; Vivero Educativo "Taxus" y Residencia Social Asistida San José.

Otras Instituciones: Mercatalavera

<b>SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
Recogida de contenedor de 800 litros de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)	122,00 €/mes
Recogida de contenedor de 800 litros por día (incluido mantenimiento y lavado)	5,84 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Carga Lateral de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)	405,55 €/mes
Recogida de contenedor de Carga Lateral por día (incluido mantenimiento y lavado)	18,44 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases ligeros (incluido mantenimiento y lavado)	19,36 €/recogida
Recogida de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	137,27 €/recogida
Recogida de contenedor-compactador de 10 m3 de Papel-Cartón	110,00 €/recogida
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA EXTRAORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
Recogida de contenedor de 800 litros día festivo (incluido mantenimiento y lavado)	7,99 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Carga Lateral día festivo (incluido mantenimiento y lavado)	23,97€/contenedor recogido
<b>SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS</b>	<b>PRECIO</b>
Tratamiento de RU	33,64 €/Tonelada
<b>SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONTENEDORES</b>	<b>PRECIO</b>
Adquisición de contenedor de RU de 800 litros	274,85 €/contenedor
Alquiler de contenedor de RU de 800 litros	8,59 €/contenedor/mes

Adquisición de contenedor de Carga Lateral	1.156,55 €/contenedor
Alquiler de contenedor de Carga Lateral	34,28 €/contenedor/mes
Adquisición de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases	934,14 €/contenedor
Alquiler de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases	27,68 €/contenedor/mes
Alquiler de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	79,24 €/contenedor/mes
Reparación por quema o actos vandálicos de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	968,00 €/contenedor
Alquiler de contenedor-compactador de 10 m3 de papel-cartón	363,00 €/contenedor/mes

Estos precios entraran en vigor el 1 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Aprobar los siguientes Criterios de aplicación en relación con los siguientes servicios y sus precios:

**1.- En relación con el Coste de Transferencia de Residuos Urbanos de Ayuntamientos hasta Centro de Tratamiento se aplicará el siguiente criterio:** Este coste de transferencia sólo se aplicará a aquellos Ayuntamientos en los que el Consorcio, a través de GESMAT S.A., no presta el servicio de recogida domiciliar de residuos urbanos pero si tiene que transportar los residuos que han sido depositados por los mismos en la correspondiente Estación de Transferencia hasta el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos más próximo para su tratamiento y eliminación.

**2.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas, se aplicará el siguiente criterio:** Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 619,05 €/ equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 6,5 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6, 5 horas.( 619,05 €/ equipo/día )

**3.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas, se aplicará el siguiente criterio:** Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 817,37 €/ equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 8,75 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6, 5 horas.( 619,05 €/ equipo/día )

**4.- En relación con la Recogida adicional para contenedor de papel-cartón; vidrio y envases ligeros se aplicará el siguiente criterio:** Este servicio se prestará sólo en municipios cuya proximidad permita organizar rutas completas de un número de contenedores de entre 40 y 50 unidades y en una jornada laboral de 7 horas.



**TERCERO.-** Notificar a los Ayuntamientos y Empresas el precedente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes.

Toledo, 10 de Mayo de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro

Una vez leída la propuesta el Sr. Interventor manifiesta que en este caso si entraran en vigor el día 1 de Junio de 2016.

Una vez finalizada la propuesta se procede a la votación y por 6 votos a favor del Grupo PSOE, Ciudadanos e IU más el voto de calidad del Presidente y 6 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.

**5.- DICTAMEN PROPUESTA PRESUPUESTO DEL CONSORCIO EJERCICIO 2016 Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

El Sr. Presidente manifiesta que ya ha habido una explicación exhaustiva del Proyecto de Presupuesto a los portavoces de los grupos políticos en reuniones anteriores y procede a dar lectura de la propuesta que textualmente dice:

*1º.- Aprobar inicialmente, después del dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva, el Presupuesto del Consorcio de Servicios públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo para el ejercicio 2016, que recoge los acuerdos del Pleno del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010 en su punto sexto, presentando el estado de ingresos y el de gastos de éste, respectivamente, el siguiente resumen por Capítulos. Asimismo, aprobar las bases de Ejecución del Presupuesto, sus anexos y demás documentación complementaria.*

**INGRESOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3	Tasas y otros ingresos	24.579.907
4	Transferencias corrientes	3.538.600
5	Ingresos Patrimoniales	2.025
7	Transferencias de capital	2.100
	<b><u>Total Presupuestado</u></b>	<b><u>28.122.632</u></b>

## GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	230.987
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	26.914.426
3	Gastos financieros	131.000
4	Transferencias corrientes	20.000
6	Inversiones Reales	586.000
8	Activos Financieros	51.000
9	Pasivos Financieros	189.219
	<b>Total Presupuestado</b>	<b><u>28.122.632</u></b>

## MEMORIA DE PRESIDENCIA

*El presupuesto del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo para el año 2016, se ha elaborado teniendo en cuenta la preceptiva modificación de su estructura, tanto en ingresos como en gastos, de conformidad con lo establecido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

*La citada Orden ministerial supone una reforma de la estructura del Presupuesto del Consorcio, incorporando una nueva codificación obligatoria para todas las entidades locales en sus niveles de áreas de gasto, política de gasto, grupo de programas y programas de gasto, quedando como se indica a continuación:*

- 1. ÁREA DE GASTO. Servicios Públicos Básicos*
- 16. POLÍTICA DE GASTO. Bienestar comunitario*
- 162. GRUPO DE PROGRAMA. Recogida, Gestión y Tratamiento de Residuos*
- 1620. PROGRAMA DE GASTO. Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo: Recogida, Gestión y Tratamiento de Residuos a los Ayto. Consorciados.*

*Dentro del GRUPO DE PROGRAMA se tipifican tres Programas, unificados en un único Programa codificado 1620, relativos a:*

- Recogida de residuos*
- Gestión de residuos sólidos urbanos*
- Tratamiento de residuos*

*En consecuencia, se ha adaptado el Presupuesto de gastos del Consorcio, incluyendo los diferentes Servicios prestados a los Ayuntamientos consorciados en cada uno de los tres programas*

unificados antes indicados, en función de las prestaciones concretas que supone cada servicio. Asimismo y dado su carácter absolutamente residual, tanto cuantitativa como cualitativamente, se ha optado por integrar e imputar el grupo de programa 163. Limpieza viaria dentro del grupo de Programa 162.

A continuación se detallan los servicios que incluye cada Grupo de Programa:

#### GRUPO DE PROGRAMA 162: RECOGIDA DE RESIDUOS

Incluye los siguientes servicios prestados a los Ayuntamientos consorciados:

- Servicio de Recogida Integral de Residuos Sólidos Urbanos . Constituye el servicio de recogida domiciliaria de residuos e incluye idénticas prestaciones que el antes denominado Servicio Integral si bien se desglosa el precio aplicando a este servicio la cuantía correspondiente exclusivamente a la recogida domiciliaria.
- Servicio de Recogida de RU en contenedores soterrados
- Servicio de Recogida de RU en domingos y festivos
- Servicio de Recogida de Residuos de enseres
- Servicio de Recogida Adicional de selectiva

#### GRUPO DE PROGRAMA 162 : GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Incluye los siguientes servicios prestados a los Ayuntamientos consorciados:

- Servicio de Gestión de Residuos por Transferencia
- Servicio de Gestión de Residuos en Puntos Limpios
- Servicio de Gestión de Residuos por suministro de contenedores
- Servicio de Gestión de Residuos por renovación elementos de contenedores
- Servicio de Gestión de Residuos por reparación contenedores de 25 m3

#### GRUPO DE PROGRAMA 162: TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Incluye los siguientes servicios prestados a los Ayuntamientos consorciados:

- Servicio de Tratamiento de Residuos a Ayuntamientos con Servicio de Recogida Integral de residuos. Constituye el Servicio de tratamiento de residuos incluido en el antes denominado Servicio Integral si bien se desglosa el precio aplicando a este servicio la cuantía correspondiente exclusivamente al tratamiento de RU.
- Servicio de tratamiento de R.U. a Ayuntamientos sin Servicio de Recogida Integral de residuos.

El presupuesto del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo para el año 2016, comprensivo de los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que como máximo puede reconocer el Consorcio, así como de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio asciende a VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (28.122.632,00 €).

De un análisis de los diferentes conceptos y partidas presupuestarias que se presentan, las novedades y magnitudes más significativas que presentan estos Presupuestos se pueden determinar en las siguientes:

## I.- ESTADO DE GASTOS.

Del Estado de gastos 230.987,00 €, es decir el 0.82 %, corresponde al Capítulo I de personal, dotado de los siguientes funcionarios del Consorcio: Gerente, un Administrativo Jefe de Negociado, un administrativo de Administración General y un Auxiliar Técnico.

Para el presupuesto del ejercicio 2016 se han incorporado los acuerdos de la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de fecha 20 de Octubre de 2015 en relación con las retribuciones correspondientes a la carrera profesional de los funcionarios del Consorcio así como todos aquellos acuerdos relativos a la recuperación del resto de la paga extra de 2012 y al incremento salarial aplicable a los empleados públicos, derivado de la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

El Capítulo 2 con 26.914.426,00 €, supone un 95,70 % del presupuesto, está formado en su mayor parte, un 94,60%, por los gastos de los servicios que por medio de la empresa mixta Gesmat, S. A. se prestan a los municipios y empresas, ascendiendo la totalidad de estas partidas a 26.604.372,00 €, destacando el Servicio de Tratamiento de Residuos con 9.402.417,00 €, y el Servicio de recogida integral de residuos con 12.172.116,00 €, complementado con Servicios de Recogida de Residuos que prestan con carácter extraordinario con 887.711,00 siendo el resto de servicios de menor relevancia, si bien debe destacarse la partida presupuestaria correspondiente a los gastos de la Gestión de residuos de envases con 2.624.254,00 €.

El préstamo solicitado en el ejercicio 2001, por un importe total de 2.764.655,68 €, del que una parte se destinó a la ampliación del capital social de la empresa mixta Gesmat, S. A. en la cantidad de 1.803.036 €, que corresponden al 40% del total de la ampliación, por ser esta la participación del Consorcio, y el resto, 961.619 €, se destinaron a la cofinanciación de la construcción de los Centros de Toledo y Talavera, genera unos gastos repartidos en 15.000,00 €, de intereses que figuran en el Capítulo 3 y de 188.219,00 €, para amortización del Capital incluidos en el Capítulo 9.

El Capítulo 3 de Gastos Financieros, representa un 0.47% sobre el total del Presupuesto, contemplándose en el mismo 15.000,00 € de intereses del Préstamo al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, más un importe de 115.000,00 € que se estima puede suponer el contrato de Confirming suscrito por el Consorcio con una entidad financiera para solventar los desfases transitorios de tesorería y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio. Igualmente se dota una cifra simbólica de 1.000,00 € de intereses de préstamos del interior.

El Capítulo 4 correspondiente a Transferencias corrientes asciende a 20.000,00. Se ha considerado consignar esta partida para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio suscrito entre el Consorcio y la Mancomunidad del Rio Algodor.

En el Capítulo 6 correspondiente a Inversiones se ha considerado oportuno disponer de una partida para inversión nueva en instalaciones y para inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios, siendo susceptible de incremento mediante la oportuna modificación presupuestaria, si fuera necesaria. La partida correspondiente a Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios se dota con una cantidad de 579.000,00 € para la adquisición de contenedores destinados al depósito de la fracción selectiva de los residuos, al objeto de continuar con la dotación de dichos contenedores a los Ayuntamientos consorciados.

Finalmente, el Capítulo 9 del Presupuesto de Gastos, reservado para imputar los gastos de Amortización de Préstamos se dota con un total de 189.219,00 euros, para asumir las cuotas de amortización del prestamos suscrito en el año 2001 de 2.764.655,68 €, ya citado.

## II. ESTADO DE INGRESOS.

El Estado de Ingresos constituye una previsión de aquellos recursos que se estima generar en el desarrollo de la gestión del Consorcio.

Siguiendo la estructura presupuestaria de los mismos, cabe destacar:

El Capítulo 3º, tiene una previsión de 24.579.907,00 €, estando destinada la cantidad de 24.489.707,00 € a contabilizar las cuotas y tarifas que deben satisfacer los usuarios de los servicios que presta el Consorcio, representando el grueso fundamental de la financiación del presupuesto de gastos para el 2106. La estimación de ingresos por prestación de servicios supone el 87,08% del total de los ingresos previstos y han sido calculados en función de la estimación de toneladas que gestionará el Consorcio durante el 2016, aplicando las tarifas que regirán en dicho ejercicio.

El Capítulo 4º, con unas Transferencias corrientes de otras Administraciones Públicas por importe de 3.538.600,00 €, incluye la cuantía de 3.517.500,00 € que la Diputación Provincial de Toledo debe aportar durante el ejercicio 2016 para nivelar el Presupuesto, representando el Capítulo 4 un 12,58 % sobre la totalidad del Presupuesto.

El Capítulo 5 de ingresos, mencionar que los correspondientes a otros ingresos patrimoniales de intereses de depósitos, se elevan a 2.025,00 €.

El Capítulo 7 de ingresos Transferencias de Capital permite disponer de la partida presupuestaria adecuada para percibir las aportaciones que la Junta de Comunidades pudiera realizar durante el ejercicio 2016 estimándose cifras simbólicas en previsión de ingresos afectados a sus correspondientes partidas ampliables.

Para poder relacionar las cifras de ingresos y gastos expresadas con las realidades de los servicios públicos prestados por el Consorcio, se enumeran a continuación los usuarios de los mismos, así como las cantidades de residuos que está previsto que se traten.

SERVICIO	MUNICIPIOS	HABITANTES
Recogida domiciliaria	192	473.869
Recogida selectiva monoproducto	193	476512
Tratamiento	196	657.718
<b>TOTAL MUNICIPIOS</b>	<b>196</b>	<b>657.718</b>

<b>SERVICIO</b>	<b>TOTALES</b>
Residuos municipales de Entidades consorciadas	266.800 Tm.
Residuos de Entidades no consorciadas	1.777 Tm.
Residuos de empresas	12.500 Tm.
<b>Total Residuos urbanos y asimilables</b>	<b>281.077 Tm.</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>Recogida domiciliaria</b>	202.000 Tm.
Papel cartón	3.500 Tm.
Vidrio	4.000 Tm.
Pilas	10 Tm.
Envases Ligeros	Recogida y Transporte 3.000 Tm.
	Transferencia 2.810 Tm.
	Selección y tratamiento 4.225 Tm.

*En el estado de gastos del Presupuesto en sus distintas partidas presupuestarias, cuyo crédito constituye la expresión cifrada de la misma, contiene la cuantificación de la autorización para contraer las obligaciones económicas que como máximo se pueden reconocer hasta la conclusión del ejercicio 2016.*

*2º.- Exponer al público este acuerdo aprobatorio, previo anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Si durante el mencionado plazo no se hubiesen presentado éstas, el Presupuesto del Consorcio para el Ejercicio 2016, se considerará definitivamente aprobado.*

Toledo, 10 de Mayo de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro”

Una vez finalizada la propuesta se procede a la votación y por 6 votos a favor del Grupo PSOE, Ciudadanos e IU más el voto de calidad del Presidente y 6 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.



D. José Luis Rivas Fernández pregunta si se puede aprobar el Presupuesto con el voto de calidad del Presidente a lo que el Sr. Presidente contesta afirmativamente.

**6.- DICTAMEN ACUERDO DE ADHESIÓN DEL CONSORCIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Y ECOVIDRIO, S.A.**

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Gerente que procede a dar lectura de la propuesta que textualmente dice:

*"D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, formula al Pleno la consideración de la siguiente*

*Con fecha 11 de Febrero de 2016 se ha firmado el " Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio", cuyo objetivo es regular los compromisos de la comunidad autónoma, las entidades locales o Consorcios que se adhieran voluntariamente y ECOVIDRIO en cuanto a la gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en Castilla-La Mancha.*

*El texto del Convenio Marco, remitido al Consorcio por la Viceconsejería de Medio Ambiente, y en el que han participado las entidades responsables en nuestra región de la gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio, como es el caso del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, incluye en su Anexo 3, el modelo de adhesión a formalizar por aquellos Entes locales que voluntariamente se adhieran a él.*

*La adhesión al citado Convenio marco de colaboración se considera beneficioso para los intereses de todos los municipios integrantes del mismo, pues dicho Convenio constituye un marco de colaboración homogéneo entre todos los Consorcios, como entidades gestoras de este tipo de residuos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y ECOVIDRIO.*

*En este sentido, el Anexo 2 relativo a las Relaciones económicas entre la Administración y ECOVIDRIO, establece en su Punto segundo. Financiación del coste Adicional que "los entes locales adheridos al mismo verán incrementados los precios actuales de facturación en función del IPC nacional del periodo noviembre 2013 a enero 2015. En el supuesto de que el mismo fuera negativo se mantendrían los precios actualmente en vigor". En consecuencia, la aportación económica que recibirá el Consorcio durante el año 2016 se mantiene en 45,08 euros / Tonelada,*

*En este sentido, en el vigente Presupuesto de Ingresos del ejercicio económico de 2016 se ha incluido el concepto presupuestario 340.07, relativo a ingresos por sobrecoste de recogida de materiales reciclables (papel-cartón; vidrio y pilas), cuya previsión de Ingresos por sobrecoste de recogida de vidrio asciende a 180.320 euros, tal y como se detalla en el Informe Económico-Financiero que forma parte del Documento del Presupuesto del ejercicio 2016.*

*Igualmente en el vigente Presupuesto de Gastos se ha incluido la partida 1620.227.04, relativa a gastos por Recogida de productos reciclables, dotada con un crédito presupuestario para el Servicio de Recogida de residuos de vidrio de 180.520 euros declarada ampliable en la Base Séptima de las Bases de ejecución del vigente presupuesto en función del concepto de Ingresos ya citado.*



De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, propone el dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente:

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.**-Aprobar la adhesión al "Convenio Marco de colaboración entre la Consejería Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) ", en cuyo ANEXO 3 se regula el modelo de Adhesión al citado convenio marco para el caso del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **ANEXO 3**

#### **ACUERDO DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)**

Por el presente Acuerdo, el Ente Local Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo se adhiere al "Convenio de Colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y ECOVIDRIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de envases y en el artículo 9 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y acepta íntegramente las obligaciones estipuladas en el mismo.

### **EXPONEN**

- I. ECOVIDRIO es una asociación sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio por la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha mediante Resolución de fecha, 30 de abril de 1998, renovada el 19 de noviembre de 2013, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8º de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (la "Ley de Envases"), y desarrolla un programa de recogida selectiva de envases de vidrio, basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados así como la gestión de dichos residuos.
- II. Tanto ECOVIDRIO como este Ente local están interesados en participar en la gestión adecuada de los envases y residuos de envases, de acuerdo con el contenido de la citada Ley de Envases, por lo que fijan en el presente Acuerdo de Adhesión sus respectivos derechos y obligaciones.

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

Por medio del presente Acuerdo, el Ente Local Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo se adhiere al Convenio Marco firmado, entre la Consejería de Agricultura

y ECOVIDRIO el 13 de Mayo de 2016, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, asumiendo el Ente Local Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo todos los compromisos y condiciones que se recogen en el mismo.

## **SEGUNDA.- MODALIDAD DE ADHESIÓN**

En relación con la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva, de acuerdo con las opciones definidas en la cláusula tercera del Convenio Marco la Entidad local opta por (marcar la opción elegida):

- a)  **ECOVIDRIO RECOGE:** El encomienda formalmente a ECOVIDRIO los servicios de gestión de recogida selectiva de residuos de envases y envases usados de vidrio en su municipio.
- b)  **ECOVIDRIO NO RECOGE:** La Entidad Local se encarga de la recogida selectiva, transporte y entrega a ECOVIDRIO de residuos de envases y envases usados de vidrio en su municipio.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 3.1. El Ente Local se compromete a cumplir con las obligaciones asumidas en el Convenio Marco al que se adhiere y especialmente las siguientes:
1. Compromiso de suministrar toda la información requerida por ECOVIDRIO.
  2. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo ámbito territorial.
  3. Colaborar en la implantación y adecuación de las campañas de información y sensibilización ciudadana, así como su divulgación y distribución entre la población de cada Ente Local.
  4. La puesta en funcionamiento de todos los dispositivos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones se lleven a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo de la aportación económica que, en su caso, deberá hacer ECOVIDRIO.
  5. Adoptar las medidas correctoras que sean determinadas en Comisión de Seguimiento.
  6. Aprobar o, en su caso, adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
  7. Cuando el Ente Local opte por la ejecución total o parcial de las actuaciones previstas en el convenio mediante fórmulas de gestión indirecta, respetar y, en su caso, integrar las disposiciones del convenio con las relaciones jurídicas establecidas de conformidad al régimen de gestión mencionado sin incremento de coste.
  8. Además en los casos en los que el Ente Local opte por realizar la recogida selectiva se compromete a:

- *Transportar los residuos de envases de vidrio hasta el punto de acopio que el Ente Local designe, dotado de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración bianualmente actualizado, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO.*

- *Facilitar mensualmente a ECOVIDRIO en el modelo facilitado por ésta, un resumen de toda la actividad de recogida selectiva de vidrio realizada en su ámbito territorial, con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de REV recogidos, especificando origen y los puntos de destino donde los ponen a disposición de ECOVIDRIO. Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible (referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos). El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes y los tickets de báscula donde consta la recogida y entrega del REV en el punto de acopio, y; (ii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos le correspondan repercutir.*

*Además, facilitarán a ECOVIDRIO*

*a. Anualmente:*

- I. Plan de limpiezas de contenedores previsto.*
- II. Plan de mantenimiento de contenedores previsto.*
- III. Censo de contenedores instalado en su ámbito de actuación, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación y el modelo.*

*b. Mensualmente:*

- I. Listado con las actuaciones de limpieza y mantenimiento desarrolladas, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, el modelo de contenedor y la actuación desarrollada en el mismo.*
- II. Un listado de las entradas y salidas de camiones en las planchas en el que se especifique tanto la hora de salida/entrada del camión como la matrícula del mismo.*

*Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las reflejadas en el punto de acopio elegido donde se hará entrega del mismo a ECOVIDRIO cargado sobre su camión. Este punto de acopio deberá de contar con sistema de báscula homologada y con certificado de calibración bianualmente actualizado a disposición de ECOVIDRIO quien podrá proceder a la realización de auditorías periódicamente.*

*No obstante, pese a lo estipulado en los párrafos anteriores, los Entes Locales aceptarán en su caso el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en terceras partes el derecho que tiene a la recepción de la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Así mismo, los Entes Locales también aceptarán el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados a ECOVIDRIO por el Ente Local.*

- *Emitir mensualmente facturas a ECOVIDRIO directamente, en las que se mencionen los residuos recogidos y transportados.*

- *La recepción y acuse de recibo de las transferencias emitidas directamente por ECOVIDRIO a su favor por el importe de las facturas libradas por los propios Entes Locales.*

3.2 De acuerdo con el carácter de norma de protección medioambiental que tiene la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de vidrio que pongan en marcha el Ente local o ECOVIDRIO, según el modelo de adhesión elegido, serán definidos con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

En concreto, el ámbito de implantación de la recogida selectiva, será aquel que se justifique sobre la base del beneficio ambiental neto obtenido. A estos efectos, las partes firmantes del presente Acuerdo de Adhesión podrán poner en marcha estudios, como análisis de ciclo de vida o similar, de forma que la extensión de la recogida selectiva a ciertas zonas de gran dispersión y baja densidad de población esté previamente justificada por su beneficio ambiental.

3.3 ECOVIDRIO se compromete a aceptar los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión sea responsable, separados por materiales y en las condiciones acordadas por las partes en el Convenio Marco.

#### **CUARTA.- ASISTENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA AL ENTE LOCAL**

En función de la modalidad de adhesión elegida por la Entidad local, ECOVIDRIO financiará a ésta por los costes adicionales derivados de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Marco.

En particular, en el supuesto b) de la cláusula segunda anterior, ECOVIDRIO asume, por su parte, el coste de financiación de la recogida selectiva de residuos de envases y envases usados de vidrio a razón de 45,08. euros/tn.

Este importe es el resultado de la aplicación de los parámetros propios de cada Entidad Local de acuerdo con el estudio de costes realizado a la misma mediante la hoja de cálculo establecida en el Anexo 3 y de conformidad con el coste adicional que el Ente Local tiene que soportar debido al cambio en el sistema de gestión de los envases usados y residuos de envases respecto al sistema ordinario de recogida.

El abono de las aportaciones económicas se realizará mediante pagaré a 60 días fecha factura.

En el supuesto en el que Ente Local asume los servicios de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, podrá ECOVIDRIO a requerimiento del Ente Local, proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por el Ente Local para la ejecución material de los servicios de recogida.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para el Ayuntamiento serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

#### **De la limpieza y mantenimiento de contenedores por el Ente Local:**

Se procederá a limpiar los contenedores de vidrio dos veces al año y a una reparación continua de los desperfectos que se vayan produciendo en los contenedores como consecuencia del desgaste por uso o antigüedad, siempre que esta sea posible.

*Con carácter general, en caso de que sea necesario retirar de la vía pública un contenedor para proceder a su reparación, habrá de ser sustituido por otro.*

*La Comisión de Seguimiento del Convenio velará especialmente para que la limpieza y mantenimiento de los contenedores por parte de los Entes Locales se realice con la periodicidad necesaria para mantener en buen estado de funcionamiento e imagen los contenedores de vidrio instalados en su respectivo territorio. Si percibiera alguna irregularidad en este sentido, podrá facultar a ECOVIDRIO, para detraer de la financiación expuesta anteriormente, las cantidades económicas que por estos conceptos se vienen aplicando y poder destinar las mismas a la efectiva realización de lo previsto en este Convenio.*

#### **QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

*Será obligación de ECOVIDRIO o del Ente Local, dependiendo de quien haya asumido la prestación del servicio de recogida selectiva, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de dicha actividad, incluidos los casos de daños y/o perjuicios derivados de la incorrecta utilización de material financiado por ECOVIDRIO, sin perjuicio de su derecho a repetir contra el contratista responsable de la ejecución material de dicha actividad.*

#### **SEXTA.- VIGENCIA**

*El presente Acuerdo de Adhesión entrará en vigor desde la firma del mismo por ambas partes y estará vigente por un periodo igual al Convenio Marco al que se adhiere.*

#### **SEPTIMA.- RESOLUCIÓN**

*Son causas de resolución del presente Acuerdo de Adhesión, sujetas en todo caso a comunicación previa a la Comisión de Seguimiento:*

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.*
- b) Por pérdida de Autorización de ECOVIDRIO como entidad gestora del Sistema de Integrado de Gestión de Envases Usados y residuos de envases de vidrio.*
- c) Por el desistimiento unilateral del Ente Local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.*
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO pactadas en este convenio por causas imputables a aquella.*
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de recogida o información del Ente Local en el supuesto de que asuma la realización del servicio o de Ecovidrio en su caso.*
- f) Por cualquier de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.*

*En caso de resolución anticipada se estará al procedimiento previsto en las cláusulas 7 y 8 del Convenio Marco.*



### **OCTAVA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Este Acuerdo de Adhesión tiene carácter administrativo, y estará sujeto a la normativa administrativa aplicable. La jurisdicción contencioso-administrativa será la que ostente la competencia para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo por duplicado la Entidad local y ECOVIDRIO.

Tomás Villarrubia Lázaro  
Presidente del Consorcio

José Manuel Nuñez-Lagos Bau  
ECOVIDRIO

**SEGUNDO.-** Notificar a la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE y DESARROLLO RURAL y a ECOVIDRIO el acuerdo que, en su caso, se adopte por el Pleno del Consorcio previo dictamen de la Comisión Ejecutiva.

**TERCERO.-** Facultar a la Presidencia para todos los actos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Toledo, 10 de Mayo de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro”

Una vez finalizada la propuesta se procede a la votación y por unanimidad queda dictaminada favorablemente la propuesta.

### **7.- DICTAMEN ADSCRIPCIÓN DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.**

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Secretario que procede a dar lectura de la propuesta que textualmente dice:

**“DON TOMAS VILLARRUBIA LAZARO, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES.**

**CONSIDERANDO** debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Visto** el Informe del Secretario del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, de fecha 4 de abril y 6 de mayo de 2016.

De conformidad con la legislación vigente, elevo al Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, la siguiente

#### **PROPUESTA**

**Primero.-** Adscribir el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, establecido por tiempo indefinido y con carácter voluntario, con personalidad jurídica propia e independiente de las

entidades que lo constituyen y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de los fines que se expresan en sus Estatutos, a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

**Segundo.-** El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial, Administración a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales, actividad de la que será responsable el órgano de control de la Diputación Provincial.

Toledo, 10 de Mayo de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro”

Toma la palabra el SR. RIVAS FERNÁNDEZ manifestando que este dictamen no es competencia de la Comisión Ejecutiva ni del Pleno y que es competencia de la Asamblea General y que debería dejarse este punto sobre la mesa.

El Sr. Presidente manifiesta que los informes son positivos y que si es competencia de la Comisión y del Pleno.

Toma la palabra el Portavoz del grupo PSOE, SR. LUENGO para dejar constancia que además de que el acuerdo viene respaldado por los informes ha quedado demostrado la imposibilidad de adoptar este acuerdo en las Asambleas Generales convocadas anteriormente por lo que si es competente el Pleno.

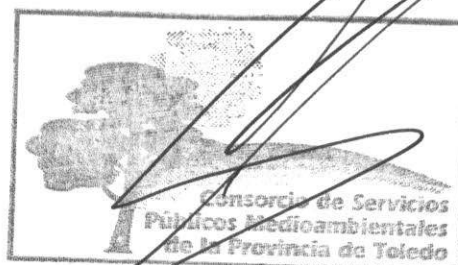
Una vez finalizada la propuesta se procede a la votación y por 6 votos a favor del Grupo PSOE, Ciudadanos e IU más el voto de calidad del Presidente y 6 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.

#### **8.- SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA- LA MANCHA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 2015**

El Sr. Presidente manifiesta que el siguiente punto el número ocho “sobre Solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha en relación con el Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 3 de junio de 2015” queda sobre la mesa para un próximo Pleno en donde llevaremos este acuerdo con una nueva redacción y otros acuerdos relacionados con el mismo.

Se somete a votación y por unanimidad se deja sobre la mesa .

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas y diez minutos la Presidencia levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta y de cuyo contenido, como Secretario, DOY FE.





---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

SEÑORES ASISTENTES:

<b><u>PRESIDENTE:</u></b>	D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO
<b><u>VICEPRESIDENTE I:</u></b>	D. JOSÉ LUIS RIVAS FERNÁNDEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE II:</u></b>	D. JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE
<b><u>VICEPRESIDENTE III:</u></b>	D. FLORENCIO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE IV:</u></b>	D <sup>a</sup> EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
<b><u>PORTAVOZ GRUPO PSOE :</u></b>	D. ÁNGEL ANTONIO LUENGO RABOSO
<b><u>VOCALES:</u></b>	D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ
	D. RAÚL PINGARRÓN CRESPO
	D. ANTONIO LÓPEZ MARTÍN
	D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ
	D. ALBERTO E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
	D <sup>a</sup> CRISTINA MARÍA PECES MORENO
<b><u>SECRETARIO GENERAL:</u></b>	D. JOSÉ GARZÓN RODELGO
<b><u>INTERVENTOR:</u></b>	D. EDUARDO MARTÍN ALONSO
<b><u>TESORERO:</u></b>	D. JESÚS CALVO MANRIQUE
<b><u>GERENTE:</u></b>	D <sup>a</sup> CARMEN HERRANZ AMO

En la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, los Señores arriba relacionados, con objeto de celebrar Sesión ordinaria de Constitución de la Comisión Ejecutiva en primera convocatoria, bajo la Presidencia de **D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO**, y con la asistencia del Secretario General, **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**.

Concurriendo doce de los trece miembros, que de hecho y derecho integran la Comisión y pudiendo, por tanto, celebrar sesión, el Sr. Presidente declara constituida la Comisión Ejecutiva y abierta la sesión, pasando a tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Dada cuenta el Acta de la sesión anterior por todos los asistentes ya que ha sido distribuida junto con la convocatoria, el Sr. Presidente pregunta si existe alguna observación o corrección que hacer y no habiendo ninguna observación, por unanimidad de los presentes resultó aprobada el Acta.

### 2.- DICTAMEN DESESTIMACIÓN PARCIAL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:

**"DON TOMAS VILLARRUBIA LAZARO, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES.**

**CONSIDERANDO** la Resolución de Presidencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales nº 36/2015, de fecha 25 de marzo, de contratación de Servicios Jurídicos para la emisión de Dictamen sobre las siguientes cuestiones:

- *Sujeción o no al IVA de las prestaciones de gestión de residuos urbanos a los Ayuntamientos que integran el Consorcio según normativa anterior a Ley 28/2014.*
- *Incidencia de la modificación del artículo 7 de Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.*

**CONSIDERANDO** el Dictamen de fecha 26 de mayo de 2015 sobre la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios realizadas por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo a los Ayuntamientos integrantes del mismo.

**CONSIDERANDO** el Informe conjunto de la Intervención, Tesorería, Secretaría y Gerencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 29 de mayo de 2015, sobre la modificación del artículo 7 de la Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.

**CONSIDERANDO** el Certificado de fecha 11 de junio de 2015 del Secretario del Consorcio del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015 de aprobación, por unanimidad de los miembros asistentes, de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Consorciadas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA. Precios vigentes de julio a diciembre de 2015. Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 6 de julio de 2015, contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al VA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.

**CONSIDERANDO** la reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 17 de julio de 2015, contra la liquidación tributaria dictada con motivo de la solicitud de devolución de IVA del ejercicio 2013.

**CONSIDERANDO** el Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015 y expediente de compensación de oficio con dicha cuota extraordinaria.

**CONSIDERANDO** el escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 5 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos de 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.

**CONSIDERANDO** el escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 19 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015 .

**CONSIDERANDO** la Solicitud del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 16 de febrero de 2016, al Secretario del Consorcio sobre emisión de Informe del Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO** el Informe del Secretario del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 18 de febrero de 2016, sobre cuestiones solicitadas por la Presidencia del Consorcio.

**CONSIDERANDO** el Informe del Tesorero del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 26 de febrero de 2016, con la conformidad de la Intervención del Consorcio. sobre Propuesta de Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas contra el Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015 y de Inadmisión a trámite del escrito de ampliación de alegaciones de fecha 5 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO** la Resolución de Presidencia del Consorcio 26/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015.

**CONSIDERANDO** el escrito del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 9 de marzo de 2016, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noblejas sobre compensación de oficio de débitos y créditos recíprocos con el citado Ayuntamiento y solicitud de anulación del expediente de compensación y subsidiaria mente interposición de Recurso de Reposición del Consorcio contra el citado Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO** el Informe del Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, de fecha 1 de marzo de 2016, sobre solicitud de Informe del Presidente del Consorcio de

*Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en relación con la validez del Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.*

**CONSIDERANDO** el Informe del Interventor del Consorcio, de fecha 3 de mayo de 2016, sobre Formulación de propuesta de acuerdo para la declaración de anulabilidad y simultánea convalidación del ACUERDO del Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2015, para la aprobación de una cuota extraordinaria a los ayuntamientos consorciados y de modificación de precios por la prestación de servicios.

**CONSIDERANDO** el Informe del Secretario del Consorcio, de fecha 6 de mayo de 2016, sobre la formulación de propuesta de acuerdo para la declaración de anulabilidad y simultánea convalidación del ACUERDO del Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2015, para la aprobación de una cuota extraordinaria a los ayuntamientos consorciados y de modificación de precios por la prestación de servicios, así como el Informe de fecha 16 del presente mes y año.

**CONSIDERANDO** la propuesta de esta Presidencia para el Pleno del Consorcio sobre el acuerdo de solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio de fecha 3 de junio de 2015.

*De conformidad con la legislación vigente, elevo al Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, para su aprobación, si procede, de la siguiente*

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Desestimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de NOBLEJAS, de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio, el día 3 de junio de 2015, únicamente sobre aprobación de la modificación de precios para los diferentes servicios que el Consorcio presta a las Entidades Locales y Empresas y/o usuarios privados, así como de la cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015, por entender que las causas alegadas en su escrito no vulneran ningún precepto normativo y las mismas se encuentran ajustadas a la legalidad en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería del Consorcio, de fecha 24 de febrero del presente año, obrante en el expediente.

**SEGUNDO.** Facultar a la Presidencia del Consorcio para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a todos los interesados a los efectos procedentes.

*Toledo a 17 de mayo de 2016.- Fdo.: Tomas Villarrubia Lázaro"*

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Interventor quien manifiesta que se trata de dar respuesta a un Recurso de Reposición interpuesto en tiempo y forma por el Ayuntamiento de Noblejas contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos con efectos de 1 de julio de 2015, dando una explicación detallada del expediente.

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Jiménez Rodríguez quien manifiesta que solicita aclaración sobre “Desestimar parcialmente”. El Sr. Presidente manifiesta que desestimar parcialmente, como dice la propuesta, se refiere al fondo del recurso pero hay un aspecto formal, que es que el órgano que toma ese acuerdo es un órgano en funciones dudando de si es competente en ese momento y es por ello que se pide dictamen al Consejo Consultivo en el siguiente punto del orden del día.

Una vez finalizada la deliberación se procede a la votación y por 7 votos a favor del Grupo PSOE y Grupo Ciudadanos y 5 abstenciones de Grupo IU y del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta en sus mismos términos.

### **3.- DICTAMINAR SOBRE SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA- LA MANCHA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 2015**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:

**“DON TOMAS VILLARRUBIA LAZARO, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES.**

**CONSIDERANDO** la Resolución de Presidencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales nº 36/2015, de fecha 25 de marzo, de contratación de Servicios Jurídicos para la emisión de Dictamen sobre las siguientes cuestiones:

- *Sujeción o no al IVA de las prestaciones de gestión de residuos urbanos a los Ayuntamientos que integran el Consorcio según normativa anterior a Ley 28/2014.*
- *Incidencia de la modificación del artículo 7 de Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.*

**CONSIDERANDO** el Dictamen de fecha 26 de mayo de 2015 sobre la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios realizadas por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo a los Ayuntamientos integrantes del mismo.

**CONSIDERANDO** el Informe conjunto de la Intervención, Tesorería, Secretaría y Gerencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 29 de mayo de 2015, sobre la modificación del artículo 7 de la Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.

**CONSIDERANDO** el Certificado de fecha 11 de junio de 2015 del Secretario del Consorcio del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015 de aprobación, por unanimidad de los miembros asistentes, de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Consorciadas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA. Precios vigentes de julio a diciembre de 2015. Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 6 de julio de 2015, contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.



**CONSIDERANDO** la reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 17 de julio de 2015, contra la liquidación tributaria dictada con motivo de la solicitud de devolución de IVA del ejercicio 2013.

**CONSIDERANDO** el Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015 y expediente de compensación de oficio con dicha cuota extraordinaria.

**CONSIDERANDO** el escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 5 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos de 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.

**CONSIDERANDO** el escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 19 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015 .

**CONSIDERANDO** la Solicitud del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 16 de febrero de 2016, al Secretario del Consorcio sobre emisión de Informe del Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO** el Informe del Secretario del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 18 de febrero de 2016, sobre cuestiones solicitadas por la Presidencia del Consorcio.

**CONSIDERANDO** el Informe del Tesorero del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 26 de febrero de 2016, con la conformidad de la Intervención del Consorcio. sobre Propuesta de Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas contra el Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015 y de Inadmisión a trámite del escrito de ampliación de alegaciones de fecha 5 de febrero de 2016.

**CONSIDERANDO** la Resolución de Presidencia del Consorcio 26/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015.

**CONSIDERANDO** el escrito del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 9 de marzo de 2016, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noblejas sobre compensación de oficio de débitos y créditos recíprocos con el citado Ayuntamiento y solicitud de anulación del expediente de compensación y subsidiaria mente interposición de Recurso de Reposición del Consorcio contra el citado Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO** el Informe del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, de fecha 1 de marzo de 2016, sobre solicitud de Informe del Presidente del Consorcio de

*Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en relación con la validez del Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.*

**CONSIDERANDO** el Informe del Interventor del Consorcio, de fecha 3 de mayo de 2016, sobre Formulación de propuesta de acuerdo para la declaración de anulabilidad y simultánea convalidación del ACUERDO del Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2015, para la aprobación de una cuota extraordinaria a los ayuntamientos consorciados y de modificación de precios por la prestación de servicios.

**CONSIDERANDO** los Informes del Secretario del Consorcio, de fecha 6 y 13 de mayo de 2016, sobre la formulación de propuesta de acuerdo para la declaración de anulabilidad y simultánea convalidación del ACUERDO del Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2015, para la aprobación de una cuota extraordinaria a los ayuntamientos consorciados y de modificación de precios por la prestación de servicios.

**CONSIDERANDO** que se está discutiendo la legalidad y los efectos derivados de la declaración de la nulidad o la anulabilidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio, estando en funciones, en sesión de fecha 3 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO** que el citado acuerdo afecta a la prestación de un servicio que, por un lado, que se trata de servicios prestados por el Consorcio a los Ayuntamientos y otras Entidades locales, que éstos deben asumir en virtud de lo dispuesto en el art. 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; por otro lado, son servicios municipales de prestación obligatoria para el Ayuntamiento y otras entidades locales y de recepción obligatoria por los vecinos, y por último, que el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos entra dentro del ámbito de la salud pública.

**CONSIDERANDO** que la circunstancia supra citada, además de la cuantía a la que ascienden las operaciones y acuerdos adoptados, hacen que el asunto revista una especial trascendencia que aconseja elevar una solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en relación con la conformidad o no a derecho del acuerdo del Pleno celebrado el pasado día 3 de junio de 2015, y que a tal efecto, el art. 49 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone:

«Las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha solicitarán el dictamen del Consejo Consultivo, a través del Consejero con competencia en materia de Administración Local, cuando preceptivamente venga establecido en las Leyes.

Igualmente, a través Consejero con competencia en materia de Administración Local, podrá solicitar dictamen facultativo cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación Local.

La solicitud de Dictamen se acompañara de la certificación del Acuerdo del Pleno.»

**CONSIDERANDO** la propuesta de esta Presidencia para el Pleno sobre la desestimación parcial del Recurso de Reposición, interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 6 de julio de 2015.

De conformidad con la legislación vigente, elevo al Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, la siguiente

**PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Someter al Dictamen del Consejo Consultivo la legalidad de los siguientes Acuerdos:

- A) *Convalidar el acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio, de fecha 3 de junio de 2015, en sesión celebrada conforme se indica y en su fecha ya señalada, subsanándose –en su caso– cualquier presunto vicio de que pudiera adolecer por las dudas suscitadas acerca de la apreciación de la urgencia de lo convenido y, en lo que por ello pudiera afectar, a la competencia objetiva del órgano en funciones para la adopción del acuerdo en cuestión, procediendo a su ratificación por los miembros del propio Pleno.*
- B) *Subsanando el presunto vicio que se ha puesto de manifiesto por la causa expuesta en el punto primero, con la ratificación por el Pleno del Acuerdo cuestionado, adoptado siempre con la asistencia, informe favorable y presencia del Secretario del mismo, considerar y declarar la conservación y validez del acuerdo ratificado en todos sus extremos.*
- C) *Conservar todos los trámites de aquellos procedimientos y actos dictados en virtud y ejecución del acuerdo contravenido, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse suscitado las dudas señaladas y, si hubiera lugar, la correspondiente y, en todo caso, presunta infracción del Ordenamiento.*

**SEGUNDO.** Facultar al Presidente del Consorcio para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a todos los interesados a los efectos procedentes.  
Toledo a 17 de mayo de 2016.- Fdo.: Tomas Villarrubia Lázaro”

No habiendo intervenciones se procede a la votación y por unanimidad queda dictaminada favorablemente la propuesta en sus mismos términos.

#### **4.- ASUNTOS DE URGENCIA**

No se presentan.

#### **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas y veinte minutos la Presidencia levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta y de cuyo contenido, como Secretario, DOY FE.



---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

SEÑORES ASISTENTES:

<b><u>PRESIDENTE:</u></b>	D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO
<b><u>VICEPRESIDENTE I:</u></b>	D. JOSÉ LUIS RIVAS FERNÁNDEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE II:</u></b>	D. JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE
<b><u>VICEPRESIDENTE III:</u></b>	D. FLORENCIO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
<b><u>VICEPRESIDENTE IV:</u></b>	D <sup>a</sup> EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
<b><u>PORTAVOZ GRUPO PSOE :</u></b>	D. ÁNGEL ANTONIO LUENGO RABOSO
<b><u>VOCALES:</u></b>	D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ
	D. RAÚL PINGARRÓN CRESPO
	D. ANTONIO LÓPEZ MARTÍN
	D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ
	D. ALBERTO E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
	D <sup>a</sup> CRISTINA MARÍA PECES MORENO
<b><u>SECRETARIO GENERAL:</u></b>	D. JOSÉ GARZÓN RODELGO
<b><u>INTERVENTOR:</u></b>	D. EDUARDO MARTÍN ALONSO
<b><u>TESORERO:</u></b>	D. JESÚS CALVO MANRIQUE
<b><u>GERENTE:</u></b>	D <sup>a</sup> CARMEN HERRANZ AMO

En la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, se reunieron, en la Sala de Sesiones del Palacio Provincial, los Señores arriba relacionados, con objeto de celebrar, en primera convocatoria, la presente Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. **D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO** y con la asistencia del Secretario General, **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**.

Concurriendo doce de los trece miembros que de hecho y derecho integran la Comisión y pudiendo, por tanto, celebrar sesión y adoptar acuerdos válidamente, el Sr. Presidente la declara abierta pasando a tratarse los asuntos contenidos en el siguiente.

## ORDEN DEL DÍA

### 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta el Acta de la sesión anterior por todos los asistentes ya que ha sido distribuida junto con la convocatoria, el Sr. Presidente pregunta si existe alguna observación o corrección que hacer y no habiendo ninguna observación, por unanimidad de los presentes resultó aprobada el Acta de la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2016.

### 2.- DAR CUENTA DEL DECRETO Nº. 06/2016 APROBATORIO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2015.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Decreto Nº. 06/2016, aprobatorio de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, que textualmente dice:

“En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla los preceptos de ésta en materia presupuestaria, y de acuerdo con el informe de Intervención emitido al efecto, se ha procedido a efectuar las operaciones de cierre presupuestario y contable y a practicar la liquidación del Presupuesto de este Consorcio, correspondiente al ejercicio de 2014, todo ello de conformidad con las previsiones contenidas en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, habiendo resultado de tales operaciones las siguientes magnitudes presupuestarias.

<b>Derechos liquidados</b> pendientes de cobro a 31/12/2015		<b>11.958.572,01</b>
<b>Obligaciones reconocidas</b> pendientes de pago a 31/12/2015		<b>11.737.335,09</b>
<b>Fondos líquidos</b> de Tesorería a 31/12/2015		<b>3.057.329,19</b>
<b>Cobros</b> realizados pendientes de aplicación	0,00	
<b>Resultado presupuestario (Superávit)</b>		<b>2.422.479,88</b>
<b>Remanentes de crédito totales</b>		<b>1.835.696,08</b>
<i>Disponibles y retenidos anulados</i>	348.127,52	
<i>Comprometidos para gastos afectados</i>	1.400.000,00	
<i>Retenidos para gastos afectados</i>	87.568,56	
<b>Remanente de Tesorería Total</b>		<b>3.278.566,11</b>
<i>Saldos de dudoso cobro presupuestarios</i>	402.931,77	
<i>Saldos de dudoso cobro no presupuestarios</i>	906.390,95	
<i>Exceso de financiación afectada</i>	1.487.568,56	
<b>Remante de Tesorería para gastos generales</b>		<b>481.674,83</b>



En consecuencia, se ha obtenido un Remanente de Tesorería para gastos generales cifrado CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO euros y OCHENTA Y TRES céntimos (481.674,83€).

Los estados demostrativos y demás antecedentes de los que se obtienen las magnitudes que preceden, quedan unidos al expediente de liquidación del Presupuesto de 2015, al que se refieren.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el Art. 90.1 del Real Decreto 500/1990, en relación con el Art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el presente DECRETO:

**1º.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, correspondiente al ejercicio 2015 y los estados demostrativos y magnitudes determinados con motivo de la misma.

**2º.-** Dar cuenta de la liquidación presupuestaria aprobada a la Comisión Ejecutiva y al Pleno del Consorcio en la primera sesión que estos celebren, debiendo procederse, en consecuencia, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De éste Decreto se dará cuenta a los interesados y al Sr. Interventor General.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Presidente,

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro

**DOY FE:** La resolución que antecede ha sido decretada por el Sr. Presidente, procediéndose a su notificación. EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Manuel Granados Fernández de Arévalo”

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Interventor quién explica detalladamente la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015.

**Por la Presidencia se proclama dada cuenta a la Comisión Ejecutiva, quedando enterados los Señores Diputados del Decreto nº. 06/2016, aprobatorio de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015.**

### **3.- DICTAMEN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:  
**“PROPUESTA QUE ESTA PRESIDENCIA FORMULA EN EL DÍA DE HOY AL ÓRGANO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, PARA QUE, SI PROCEDIERA, LA ADOpte COMO RESOLUCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 208 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, rendidos los estados y cuentas anuales que conforman la Cuenta General del ejercicio 2015 del Consorcio de Servicios Públicos medioambientales de la Provincia de Toledo, se somete la misma a la consideración de la Comisión Ejecutiva del Consorcio para su dictamen.

A tal efecto, la referida Cuenta General, formada por la Intervención General de este Consorcio, ha quedado integrada por los siguientes estados y cuentas, con referencia a 31.12.2015:

- Balance.
- Cuenta del Resultado económico-patrimonial del ejercicio (\*).
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Estado de flujos de efectivo.
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Memoria.

Formando parte integrante de la Memoria se unen los estados y cuentas siguientes:

- Organización y Actividad.
- Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.
- Bases de presentación de las cuentas.
- Normas de reconocimiento y valoración.
- Inmovilizado material.
- Inversiones inmobiliarias.
- Inmovilizado intangible.
- Activos financieros.
- Pasivos financieros. Estado de la Deuda
- Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
- Activos en estado de venta.
- Operaciones no presupuestarias de tesorería.
- Valores recibidos en depósito.
- Información presupuestaria.
- Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.
- Actas de Arqueo a 31.12.2015 y certificaciones de saldos bancarios

*(\*) Aplicación a la cuenta contable 120 del ejercicio 2015 (Resultados de ejercicios anteriores. Ejercicio 2014) de los resultados reflejados en el Estado de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado del Balance de Situación del Consorcio correspondientes al ejercicio 2014, con el fin de que aparezcan específicamente detallados en el Balance de Comprobación a través de dicha cuenta.*

Procede exponer, por otra parte, las magnitudes presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales más relevantes y significativas que se deducen de los estados contables rendidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	C.S.P.M.P.T.
Resultado Presupuestario ajustado (superávit) .....	2.422.521,16
Remanente de Tesorería para gastos generales.....	481.674,83
Remanentes de crédito anulados.....	348.127,52
Anualidad de amortización.....	214.637,86
Ahorro Neto .....	1.056.903,65
Deuda a c/p. con entidades de crédito en circulación 31.12.2015.	1.570.000,00
Deuda a l/p. con entidades de crédito en circulación 31.12.2015..	883.744,48
Fondos Líquidos en 31.12.2015 .....	3.057.329,19
Patrimonio neto .....	45.128.799,58
Resultado económico-patrimonial del ejercicio ( <i>deshorro</i> ).....	-2.497.781,67

En consideración a cuanto antecede, se somete a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**1º.-** Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, así como los estados, Memoria y cuentas que en la misma se contienen.

**2º.-** Someter al trámite de exposición pública dicha Cuenta General con el dictamen de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, de acuerdo con las previsiones legales establecidas al efecto y, en concreto, a su remisión y rendición al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toledo, 5 de julio de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO,

Fdo: Tomás Villarrubia Lázaro”

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Interventor quién explica detalladamente la Cuenta General del ejercicio 2015.

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Jiménez Rodríguez, quien solicita la aclaración de diversos extremos de la Cuenta General del ejercicio 2015.

Seguidamente, el Sr. Presidente, concede la palabra al Sr. Interventor, quien da una explicación sobre las dudas planteadas por la Sra. Jiménez Rodríguez.

Una vez finalizada la deliberación se procede a la votación y por 11 votos a favor de los Grupos PSOE, PP y Ciudadanos y una abstención del Grupo IU, queda dictaminada favorablemente la propuesta en sus mismos términos.

#### 4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

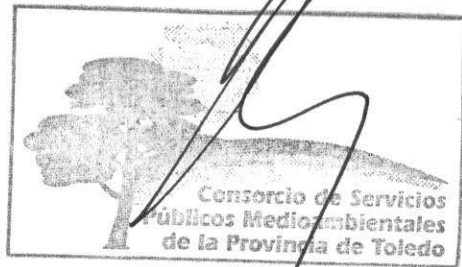
No se presentan.

**5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al Sr. Rivas Fernández, quien solicita de la Presidencia se facilite copia del Dictamen emitido por el Consejo Consultivo.

La Presidencia manifiesta que una copia del mismo se le facilitará con la convocatoria de la próxima sesión.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas y diez minutos, la Presidencia levanta la sesión, de la que se extiende el presente Acta y de cuyo contenido, como Secretario, DOY FE.**



---

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

SEÑORES ASISTENTES:

**PRESIDENTE:** D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

**VICEPRESIDENTE I:** D. JOSÉ LUIS RIVAS FERNÁNDEZ

**VICEPRESIDENTE II:** D. JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE

**PORTAVOZ GRUPO PSOE :** D. ÁNGEL ANTONIO LUENGO RABOSO

**VOCALES:** D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ

D. RAÚL PINGARRÓN CRESPO

D. ANTONIO LÓPEZ MARTÍN

D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ

D. ALBERTO E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

D<sup>a</sup> CRISTINA MARÍA PECES MORENO

**DIRECTOR PROVINCIAL AGRICULTURA  
MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO  
RURAL EN TOLEDO:** D. JOSÉ MANUEL MARTÍN APARICIO

**SECRETARIO GENERAL:** D. JOSÉ GARZÓN RODELGO

**INTERVENTOR:** D. EDUARDO MARTÍN ALONSO

**TESORERO:** D. JESÚS CALVO MANRIQUE

En la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se reunieron, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, los Señores arriba relacionados, con objeto de celebrar Sesión ordinaria de Constitución de la Comisión Ejecutiva en primera convocatoria, bajo la Presidencia de **D.TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO**, y con la asistencia del Secretario General, **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**.

Concurriendo diez de los trece miembros, que de hecho y derecho integran la Comisión y pudiendo, por tanto, celebrar sesión, el Sr. Presidente declara constituida la Comisión Ejecutiva y abierta la sesión, pasando a tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:



## ORDEN DEL DÍA

### 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta el Acta de la sesión anterior que ha sido distribuida a todos los miembros junto con la convocatoria y el Sr. Presidente pregunta si existe alguna observación o corrección que hacer y no habiendo ninguna observación, por unanimidad de los presentes queda aprobada el Acta.

Por el Sr. Presidente se da cuenta del Informe por el Sr. Secretario general de fecha 19 de Julio en relación a la conveniencia de la abstención de D. Ángel Antonio Luengo Raboso, en quien concurren las condiciones de Diputado provincial, miembro del Consorcio y concejal del Ayuntamiento de Noblejas, en el debate y votación de los puntos incluidos en el Orden del día que tienen que ver, directa o indirectamente, con los recursos planteados por el Ayuntamiento de Noblejas y preguntado D. Ángel Antonio Luengo Raboso, este manifiesta se va a abstener de intervenir y votar en los asuntos referenciados.

### 2.- DICTAMEN SOBRE ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PLENO DEL CONSORCIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 2015 SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA PARA DAR COBERTURA AL IVA NO REPERCUTIDO A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2015.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:

**“DON TOMAS VILLARRUBIA LAZARO, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES.**

**CONSIDERANDO** el expediente derivado del acuerdo de Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, celebrado en sesión ordinaria el 3 de junio de 2015, de aprobación de la modificación de precios con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.

**CONSIDERANDO** el Informe favorable emitido por la Secretaria General de la Diputación de Toledo y del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, de fecha 4 de julio de 2016, cuya conclusión es aprobar la ratificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2015, sobre «Aprobación Propuesta de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Locales y a las empresas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015», quedando subsanados y convalidados con efectos retroactivos el acuerdo supra transcrito y de todos los actos dictados y documentos firmados en ejecución del citado Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2015, en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería del Consorcio de fecha 24 de febrero de 2016 y el informe emitido por la Secretaria General de fecha 4 de julio de del presente año, obrantes en el expediente, y de conformidad con lo

dispuestos en los arts. 57.3 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con la legislación vigente, elevo al Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar la ratificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2015, sobre «Aprobación Propuesta de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Locales y a las empresas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015», quedando subsanados y convalidados con efectos retroactivos el acuerdo supra transcrito y de todos los actos dictados y documentos firmados en ejecución del citado Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2015, en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería del Consorcio de fecha 24 de febrero de 2016 y el informe emitido por la Secretaria General de fecha 4 de julio de del presente año, obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuestos en los arts. 57.3 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.** Facultar a la Presidencia del Consorcio para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a todos los interesados a los efectos procedentes.

Toledo a 18 de Julio de 2016.- Fdo.: Tomas Villarrubia Lázaro”

Seguidamente se da cuenta del informe de la Secretaria General de fecha 4 de julio de 2016 que textualmente dice:

“**DON JOSÉ GARZÓN RODELGO**, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Toledo y del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, resultando que con fecha 30 de junio del presente año se ha recibido el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 20 de mayo del presente año, por el Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales se solicita verbalmente informe sobre la **validez del acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio el 3 de junio de 2015**, y dando cumplimiento se emite el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.-** El presente Informe se redacta considerando los documentos obrantes en el expediente de su razón y que los más relevantes son los siguientes:

- La Resolución de Presidencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales nº 36/2015, de fecha 25 de marzo, de contratación de Servicios Jurídicos para la emisión de Dictamen sobre la sujeción o no al IVA de las prestaciones de gestión de residuos urbanos a los Ayuntamientos que integran el Consorcio según normativa anterior a Ley 28/2014 y la incidencia de la modificación del artículo 7 de Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.

- *Dictamen de fecha 26 de mayo de 2015 sobre la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios realizadas por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo a los Ayuntamientos integrantes del mismo.*
- *Informe conjunto de la Intervención, Tesorería, Secretaría y Gerencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 29 de mayo de 2015, sobre la modificación del artículo 7 de la Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.*
- *Certificado de fecha 11 de junio de 2015 del Secretario del Consorcio del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015 de aprobación, por unanimidad de los miembros asistentes, de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Consorciadas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA. Precios vigentes de julio a diciembre de 2015. Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 6 de julio de 2015, contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.*
- *Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 17 de julio de 2015, contra la liquidación tributaria dictada con motivo de la solicitud de devolución de IVA del ejercicio 2013.*
- *Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015 y expediente de compensación de oficio con dicha cuota extraordinaria.*
- *Escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 5 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos de 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.*
- *Escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 19 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015.*
- *Solicitud del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 16 de febrero de 2016, al Secretario del Consorcio sobre emisión de Informe del Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 18 de febrero de 2016, sobre cuestiones solicitadas por la Presidencia del Consorcio.*
- *Informe del Sr. Tesorero del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 24 de febrero de 2016, con la conformidad de la Intervención del Consorcio sobre Propuesta de Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas contra el Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015 y de Inadmisión a trámite del escrito de ampliación de alegaciones de fecha 5 de febrero de 2016.*

- *Resolución de Presidencia del Consorcio 26/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015.*
- *Escrito del Sr. Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 9 de marzo de 2016, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noblejas sobre compensación de oficio de débitos y créditos recíprocos con el citado Ayuntamiento y solicitud de anulación del expediente de compensación y subsidiaria mente interposición de Recurso de Reposición del Consorcio contra el citado Ayuntamiento.*
- *Informe del Sr. Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, de fecha 1 de marzo de 2016, sobre solicitud de Informe del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en relación con la validez del Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.*
- *Informe del Sr. Interventor del Consorcio, de fecha 3 de mayo de 2016, sobre Formulación de propuesta de acuerdo para la declaración de anulabilidad y simultánea convalidación del ACUERDO del Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2015, para la aprobación de una cuota extraordinaria a los ayuntamientos consorciados y de modificación de precios por la prestación de servicios.*
- *Los Informes del Sr. Secretario General de Diputación y del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, de fecha 6 y 13 de mayo de 2016, sobre la formulación de propuesta de acuerdo para la declaración de anulabilidad y simultánea convalidación del ACUERDO del Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2015, para la aprobación de una cuota extraordinaria a los ayuntamientos consorciados y de modificación de precios por la prestación de servicios.*
- *Acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 20 de mayo del presente año, que acordó solicitar Dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*
- *Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de fecha 22 de junio de 2016 y recibido en el Consorcio con fecha 30 de junio de 2016, con núm. de Registro de Entrada 201600044878.*

**SEGUNDO.-** *Al procedimiento administrativo local hace referencia a la LRBRL y ROF que se remiten a la LRJ y PAC, por lo que las Entidades locales han de ajustar su actividad jurídica, formalmente, en primer lugar, a la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, hoy básicamente contenida en la LRJPA, aunque sin perjuicio de las particularidades que, respecto a determinados aspectos propios de dicha actuación, establece la LRBRL.*

*Pocas son las normas sobre procedimiento administrativo que se contienen en la LRBRL. Existen normas que se refieren a aspectos que inciden en el procedimiento, como la determinación de las potestades de las Entidades locales (art. 4), las de la competencia de las Entidades locales, (arts. 25, 26 y 36) y de sus órganos (arts. 21, 22, 33 y 34), las reguladoras de la delegación (arts. 21.3, 23.4 y 34.2). Existen, por supuesto, normas procedimentales, como las normas sobre formación de la voluntad de los órganos colegiados (arts. 46 a 62), las referentes a impugnación de actos y acuerdos (arts. 63 a 68) y las que regulan los conflictos de competencia (arts. 23,33 y 50). Pero, por lo general, no contiene normas sobre el procedimiento como mecanismo instrumental y cuando contiene alguna norma sobre procedimiento, como el art. 70, sobre notificaciones, es para remitirse a la LRJ y PAC.*



De aquí que la regulación del procedimiento administrativo local esté contenida en la legislación estatal de procedimiento administrativo, hoy LRJ y PAC.

La LRJ y PAC ha pasado a ser cabeza de grupo normativo. La regulación del procedimiento administrativo local se encuentra, pues, en la LRJ y PAC. A ella hay que acudir, por ello, en primer lugar. El ROF, como uno de los Reglamentos generales de la LRBRL, ocupará un rango superior a los Reglamentos de cada Entidad local.

En el ordenamiento jurídico vigente, la regulación del «procedimiento administrativo común» viene contenida en la LRJ y PAC, aplicable a este respecto a todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales [art. 2.1.c)] y las entidades públicas de ellas dependientes (art. 2.2); regulación que responde a una serie de reglas y principios esenciales de raíz constitucional (eficacia de la Administración y garantía jurídica de los administrados), que condicionan ex essentia la forma de producción de los actos administrativos y que, en síntesis y según está Ley estatal, son los siguientes:

- a) El principio de oficialidad, en virtud del cual la Administración pública tiene la potestad de dirección de oficio del procedimiento, y que se manifiesta no sólo en la «ordenación» del desarrollo de éste (arts. 74 a 77), sino también en la exigencia de que la Administración lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos —fácticos y jurídicos— en virtud de los cuales debe dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento; no pudiendo abstenerse de resolver y sin que pueda escudarse en el silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso (arts. 80 y 89.4).
- b) El principio de formalismo moderado, que supone que los particulares pueden intervenir directamente en el procedimiento sin formalidades especiales (art. 85.2) y que tienen derecho a subsanar en un plazo determinado los errores o deficiencias que hayan podido cometer en sus intervenciones en el procedimiento, pudiendo aportar, antes de que la Administración dicte Resolución expresa, cuantos documentos consideran asisten a su derecho (art. 113 de la LRJ y PAC). También significa que la participación de los particulares en la instrucción de la secuencia procedimental debe articularse por la Administración en la forma que resulte más cómoda y menos perjudicial para los interesados (art. 84.1) y que, como regla, los defectos formales del procedimiento constituyen meras irregularidades no invalidantes (art. 63.2).
- c) El principio de información y transparencia, que se manifiesta no sólo en el derecho que tienen los interesados de acceso permanente al expediente administrativo y a ser informados por la Administración que lo tramita, sino también y de modo general, en virtud del deber de transparencia a que viene sujeta la actuación administrativa respecto a los ciudadanos, aunque dentro de ciertos límites [arts. 3.5, 35 a) y g) y 37].
- d) El principio de participación, que asimismo se establece de modo general (art. 3.5), y que se manifiesta en el procedimiento administrativo respecto a las personas titulares de derechos o intereses jurídicamente protegidos, en su derecho a intervenir en el procedimiento formulando alegaciones en cualquier momento de su tramitación y específicamente en el trámite de vista del expediente y audiencia [arts. 35 e), 79 y 84] e incluso antes de recaer Resolución expresa de la Administración pueden aportar cuantos documentos le sirva a su derecho, conforme al art. 113 de la LRJ y PAC, e incluso de modo general, *uti cives*, cualquier persona, en el trámite de información pública (art. 86).
- e) El principio de igualdad, que exige que la tramitación y resolución del procedimiento se realice conforme a criterios objetivos, al margen de consideraciones de otra índole. Así, la tramitación de los asuntos se debe adecuar a la máxima *prior in tempore potior in iure*, sin que la Administración pueda beneficiar o perjudicar a algún ciudadano adelantando o retrasando la resolución de su caso, ni otorgarle, sin la



debida justificación, un tratamiento diferenciado o privilegiado respecto a los demás (arts. 74.2 y 85.3).

- f) El principio de eficacia administrativa, que se manifiesta de modo general en la exigencia de racionalizar la actuación administrativa (incluyendo la informatización de los registros administrativos; —art. 38.3— y la aplicación de medios técnicos y electrónicos -art. 45-), y de modo específico en la exigencia de celeridad, excluyéndose los trámites innecesarios, así como en la realización simultánea de los trámites que lo permitan (art. 75), la acumulación de procedimientos que tengan identidad, sustancial o íntima conexión (art. 73) y la fijación de límites temporales a la duración del procedimiento, en particular el deber de la Administración de resolver y notificar la decisión (art 42), que incluye plazos para la producción del silencio administrativo (arts. 43 y 44.1) y la caducidad del expediente (art. 44.2).
- g) El principio de gratuidad del procedimiento, que impone una previsión normativa expresa para aquellos trámites (art. 81).o procedimientos especiales que estén sometidos a un precio o a una tasa (art. 133 CE).
- h) El principio de congruencia, en cuya virtud tienen derecho los interesados a pronunciarse sobre las cuestiones conexas que se hayan planteado en el procedimiento; a instancia de la Administración o de otros interesados (arts. 89.1 y 113.3), y la prohibición de la reformatio in peius (arts. 89.2 y 113.3, inciso final).
- i) El principio de garantía jurídica, que interdicciona la indefensión de los interesados en el procedimiento administrativo, y que se manifiesta sobre todo en la exigencia de motivación (art. 54), de notificación (art. 58), admisión y práctica de pruebas que no sean manifiestamente improcedentes o innecesarias (art. 80.3), trámite de audiencia del interesado (arts. 84 y 112), el régimen de resolución, incluso presunta, por silencio administrativo (arts. 42 a 44), y en el régimen de recursos administrativos para la impugnación de los actos (art. 107.1).
- j) El principio de buena fe y de confianza legítima (art. 3.1), que impide a la Administración tramitar los procedimientos de revisión de oficio cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su resolución pueda resultar contraria a la equidad y a la buena fe (art. 106).....

En lo que respecta a los principios que rigen el procedimiento administrativo local el art. 147 del ROF dispone que:

«La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales.

Siempre que sea posible se mecanizarán o informatizarán los trabajos burocráticos y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndose a los estrictamente indispensables.»

De conformidad con el artículo 103.1 CE, la LRBR establece asimismo que la actuación de las Entidades locales ha de realizarse de acuerdo con los principios de eficacia y de coordinación, entre otros, principios que reitera, en relación al procedimiento administrativo local, el precepto contenido en el artículo 147.1 ROF, que alude asimismo al principio de economía. De algún modo, esta última exigencia de eficacia de la actuación administrativa, ya engloba aquellas normas de economía y celeridad, y están implícitas por ello en la referencia que a aquel principio se contiene en el artículo 103.1 CE.

La LRJ y PAC no recoge precepto análogo, pero el Capítulo II del título VI dedicado a la ordenación del procedimiento, recoge los criterios de celeridad e impulsión de oficio y contiene una serie de reglas destinadas a simplificar y agilizar los trámites del procedimiento.

Se trata, por ende, de principios jurídicos constitucionalizados en nuestro Derecho. No se trata por ello de meros enunciados programáticos, sino de auténticas normas jurídicas, que vinculan como tales a la Administración al desarrollar formalmente su actuación a través del procedimiento administrativo. Los aspectos técnicos y económicos que, sustancialmente, implican tales principios, se completan con ello en el plano jurídico, con una exigencia legal dirigida a las Entidades locales y cuya trascendencia no es meramente reglamentaria, habida cuenta del contexto legal básico e incluso constitucional en el que, según esto, hay que situar este precepto. No han de contraponerse, así pues, legalidad y eficacia administrativa: la actuación de las Entidades locales no solo ha de ser conforme a la legalidad sino que además -y por exigencia de la propia legalidad- ha de ser eficaz.

El principio de economía y eficacia, en el procedimiento administrativo local —lo mismo que en el general—, determina no sólo que la actuación de los funcionarios y titulares de los órganos administrativos han de cumplir con la necesaria diligencia sus deberes y funciones, sino también en el ámbito concreto del procedimiento el llamado principio de «economía procesal», que ha sido consagrado en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y que impone conservar aquellas actuaciones del procedimiento cuando su repetición llevaría a un mismo resultado; principio que constituye incluso un límite a la invalidez de los actos administrativos. Determina asimismo la exigencia de evitar entorpecimientos y demoras en el trámite de expedientes (art. 147.2 ROF), así como de simplificar al máximo —«cuanto sea posible», dentro de la legalidad—, la tramitación de los expedientes (art. 167 ROF).

De otra parte, en lo que se refiere a la exigencia de coordinación, supone y determina un reparto racional de funciones entre los distintos órganos y funcionarios, de manera que sea posible un funcionamiento eficaz y diligente de los mismos y, en definitiva, la armonización de actuaciones de los distintos órganos del ente local. La competencia para cuidar de la coordinación de actuaciones de los distintos órganos de éste, está atribuida al Alcalde o Presidente, dada la amplitud de las funciones de dirección a los mismos atribuidas según la LRBRL (arts. 21 y 34) y el ROF (arts. 41 y 61)

El art. 5 del ROF, dispone que: «Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.» y al igual que el art. 6 de la LRBRL, viene a reproducir, casi en sus propios términos, el contenido de los arts. 103.1 y 106.1 CE, que, respectivamente, disponen que «la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho», y que «los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican».

A primera vista, puede parecer una repetición innecesaria y, en todo caso, simple declaración de buenas intenciones. No obstante, tratándose de una Ley de fijación de bases del régimen jurídico o Ley-marco, nos parece oportuno que se incluyan, precisamente en el Título de «disposiciones generales», estos criterios de actuación que, en definitiva, constituyen principios generales del Derecho en el sentido que les da la doctrina actual de ser los fundamentos que informan y vertebran el ordenamiento jurídico considerado en su conjunto.

En esta materia resulta fundamental la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), derecho básico y posterior a la LRBRL que es de plena aplicación a la Administración Local (con la salvedad, que no hace al caso, establecida en su DA 1.<sup>a</sup>) y que en su art. 3 dispone como principios generales que: «1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.»

Este artículo constituye régimen jurídico de las Administraciones Públicas y es, por consiguiente, precepto de carácter básico, debiendo entenderse sustituido el apartado 1 del art. 5 ROF por el art 3 de la LRJ y PAC.

El art. 167 del ROF en su párrafo primero dispone que «la tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible». Pues bien, todos los preceptos del vigente ROF sobre esta materia deben ponerse en relación con sus correspondientes de la LRJ y PAC y todos ellos, a su vez con el art. 103.1 CE, que establece los principios a que debe responder la actuación administrativa, entre los cuales menciona, en primer lugar, el de eficacia.

Este principio de la eficacia o eficiencia de la actuación administrativa se erige en criterio teleológico de aquella actuación, en virtud del cual es exigible la consecución de los resultados previstos o prudencialmente previsibles. A su servicio están aquellos mandatos de la normalización, informatización, economía, simplificación, etc., que implican el método o *modus operandi* a seguir.

Que la tramitación del procedimiento deba simplificarse era una exigencia implícita en aquellos mandatos de agilización de la tramitación, de evitar entorpecimientos o demoras, de reducir a los estrictamente indispensables las diligencias y proveídos de mera impulsión; pero también han de estimarse manifestaciones al servicio de la simplificación la prescripción del art. 150, según el cual «los trámites de instrucción y discusión no servirán de excusa a los Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones para demorar el cumplimiento de las obligaciones legales».

En todos estos supuestos se mezclan por su íntima conexión, preceptos que implican tanto simplificación como celeridad o rapidez en la tramitación. Pero el art. 167, que nos ocupa, contiene un mandato expreso de simplificación del procedimiento y ello obliga, de modo directo, a la consideración del deber de adoptar todas aquellas medidas que hagan más sencilla, más fácil o menos complicada la tramitación del procedimiento que no otra cosa significa, gramaticalmente, su simplificación. Y ello ha de hacerse sin mengua alguna de los trámites que aseguren el acierto y eficacia de la resolución y sin mermar en nada los derechos y garantías de los interesados.

Especial preocupación denota la LRJ y PAC, en general y en cuanto a la ordenación e instrucción, por los plazos y su cumplimiento, así como por la celeridad y cumplimiento de todos los trámites, incluso los externos, por lo que regula y habilita un procedimiento de urgencia (art. 50) con reducción de plazos a la mitad.

Por otro lado, existe el deber de formular propuesta de resolución ya que el procedimiento, una vez iniciado, se impulsa de oficio hasta su terminación y como dice el art 74.1 de la LRJ y PAC, se impulsa de oficio «en todos sus trámites». El art. 176 ROF abunda en la misma idea: «iniciado un expediente (debería decir procedimiento), las entidades locales están obligadas a resolverlo expresamente». Si están obligadas a resolverlos deben, obviamente, desarrollar la actividad de instrucción precisa para ello, actividad en la que destaca la propuesta o proyecto razonado de resolución de todas las cuestiones o problemas que el procedimiento plantee.

Pues bien, el apartado 2 del art. 167 del ROF establece que en ningún caso pueden los funcionarios, Ponencias o Comisiones abstenerse de proponer a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales. Ello es así porque la Ley y la costumbre pueden tener lagunas, pero no el ordenamiento jurídico en su conjunto, que, a través de las distintas fuentes del Derecho, constituye un sistema completo y cerrado para la solución de todos los problemas jurídicos (art. 1 Código Civil).

Pero también existe el deber de resolver, ya que las mismas razones de impulsión de oficio del procedimiento obligan a la Administración a dictar la resolución procedente, sin que sea admisible la excusa, de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales y no sólo debe dictarse resolución expresa, sino que, incluso, debe evitarse su demora (arts. 150 ROF y 42 LRJ y PAC).

El deber de dictar resolución expresa en el procedimiento administrativo es el mismo que incumbe a Jueces y Tribunales, los cuales, según el art. 1.7 del Código Civil «tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido». El adjetivo «inexcusable» y la expresión adverbial «en todo caso» indican claramente la forzosidad de resolver, sin excepción alguna. Compárese ese mandato con su correspondiente del procedimiento administrativo: «Iniciado un expediente, las entidades locales están obligadas a resolverlo expresamente. No obstante lo anterior, se aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común por lo que se refiere al silencio administrativo» (arts. 43.1 y 44 de la LRJ y PAC), pudiéndose instar la certificación del acto presunto.

De lo que no cabe duda es de que si por retraso u omisión de la resolución se produjeran perjuicios para los interesados, estaríamos ante un supuesto de funcionamiento anormal de los servicios públicos y en consecuencia la Administración vendría obligada al consiguiente resarcimiento (arts. 106.2 CE; 54 LRBRL; 223, ROF; y especialmente arts. 139 y 141 LRJ y PAC de la que hoy regulan para todas las Administraciones públicas la responsabilidad administrativa), sin perjuicio de las responsabilidades que aquélla pueda repetir.

En cuanto al tema del silencio, ha sido objeto de continua referencia en los informes anuales del Defensor del Pueblo en la parte correspondiente a la Administración Local y objeto de STC, destacando a modo ejemplo la de 14 de julio de 1981 y la de 14 de marzo de 1984 y que declaran tales demoras, no sólo inconstitucionales, sino indemnizables. STC 94/97 de 8 de mayo.

Por último, hacer referencia a que el art. 176 del ROF dispone que: «Iniciado un expediente, las entidades locales están obligadas a resolverlo expresamente. No obstante lo anterior, se aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común por lo que se refiere al silencio administrativo.»

**TERCERO.-** En primer lugar, debemos abordar las figuras jurídicas de la Nulidad, Anulabilidad y la convalidación de los Actos Administrativos.

A. Respecto de la nulidad de los actos administrativos el art. 62 de la LRJ y PAC, dispone que:

«Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquiera otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.»

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El art. 62 tipifica los actos y disposiciones que serán nulos de pleno derecho, o mejor, señala qué infracciones al Ordenamiento jurídico producen la nulidad radical de los actos y disposiciones generales.

En primer lugar, analizaremos los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

El art. 47 de la LPA de 1958 recogía esta causa de nulidad, señalando que eran nulos los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente. Esta dicción del art. 47 hizo necesario una interpretación del término «manifiestamente», que vino a entenderse en términos lingüísticos: notorio, claro, evidente, irremediable, palmario.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández decían que este criterio de la ostensibilidad de la infracción carece de todo rigor técnico y es por ello muy poco seguro. Lo que para unos puede ser una infracción clara de las reglas de competencia, apreciable de inmediato sin necesidad de especiales esfuerzos, no puede serlo para otros. En este sentido, los autores citados, decían que en algunas sentencias se recogían que sólo determinaba la nulidad de pleno derecho de un acto la incompetencia *ratione materiae* y la incompetencia *ratione loci*, pero no la jerárquica.

González Pérez decía que el grado de invalidez no radica tanto en el tipo de incompetencia, como en la forma evidente en que se presenta.

Boquera Oliver señalaba que la fórmula empleada por el legislador deja al arbitrio judicial la calificación de la incompetencia en manifiesta o no manifiesta y también, lógicamente, la decisión sobre si los actos viciados de incompetencia son nulos o anulables.



Pues bien, la Ley 30/1992 ha venido a recoger estos criterios en parte y sólo produce la nulidad radical la incompetencia por razón de la materia y del territorio.

La incompetencia jerárquica, en su caso, será causante de una invalidez relativa.

Lavilla Robira decía que esta modificación no parece afortunada, ya que, no obstante el contenido del art. 67.3 LAP, conduce inexorablemente a excluir del ámbito propio de la nulidad de pleno derecho todos los supuestos de incompetencia jerárquica, incluidos aquellos que por su extrema gravedad serían acreedores al máximo grado de invalidez.

Parada Vázquez dice que la «incompetencia manifiesta» no queda reducida en la versión jurisprudencial a los supuestos de incompetencia por razón de la materia y del territorio, pues incluye la incompetencia jerárquica, pero limitadamente a los casos de incompetencia grave, la que tiene relevancia para el interés público o para los administrados, y que no es sólo la que aparece de modo patente y claro.

En definitiva, podemos concluir señalando que para que pueda declararse un acto nulo de pleno derecho en base al art. 62.1 .b), es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a) Incompetencia:
  - a') Por razón de la materia. b') Por razón del territorio. c') Por razón de jerarquía grave.
- b) Manifiesta, es decir, que no exija para llegar a su apreciación análisis muy profundos, ni fuera de lo normal: que sea clara, patente, ostensible, y además que la infracción sea grave.

En segundo lugar, debemos analizar como causa de nulidad los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En cuanto a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, exige que se prescinda totalmente del procedimiento establecido para «crear» el acto.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández señalan que este olvido total y absoluto del procedimiento establecido no hay que identificarlo con la ausencia de todo procedimiento. Ello significaría reducir a la nada el tipo legal, ya que, aunque sólo sea por exigencias derivadas de la organización siempre hay ciertas formas, un cierto iter procedimental, por rudimentario que sea, en el actuar de los órganos administrativos. Por tanto - dicen García de Enterría y Tomás Ramón Fernández- la expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes del procedimiento, sin los cuales ese concreto procedimiento es inidentificable.

González Pérez señala que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprenden también las siguientes infracciones: 1.- Ausencia total de trámite. 2.- Seguir un procedimiento distinto al señalado al efecto.

Parada Vázquez pone de manifiesto que en los actos de gravamen sancionadores y arbitrales, no obstante darse la mayoría de los trámites de procedimiento en su producción, la simple falta de vista y audiencia del interesado provoca asimismo la nulidad, como ha advertido una tradicional y reiterada jurisprudencia que ha calificado dicho trámite de derecho natural, de trámite elemental, esencialísimo y hasta sagrado porque un eterno principio de justicia exige que nadie pueda ser condenado sin ser oído.

Boquera Oliver dice que el precepto legal es tan contundente que la jurisprudencia, para completar su significado, a veces hace esfuerzos extraordinarios. Así, recoge la sentencia del T.S. de 7 de julio de 1981, que habla de «gravísimas infracciones legales»; sentencia de 22 de febrero de 1963, habla de «vía de hecho», «completa y categórica», etc.

En lo referente a los actos dictados con infracción de las normas que contienen las reglas esenciales para la



formación de la voluntad de los órganos colegiados, debemos considerar que la formación de la voluntad de todo órgano colegiado requiere un procedimiento que se compone de: convocatoria, quórum de asistencia, debate y votación. La inobservancia de alguna de estas fases haría el acuerdo adoptado nulo de pleno derecho.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández dicen que para que legalmente proceda la calificación de nulidad de pleno derecho del acto de un órgano colegiado no se requiere la omisión total del procedimiento establecido por las normas para la integración de la voluntad del órgano colegiado, como voluntad distinta e independiente de sus miembros; basta al efecto que se hayan infringido las reglas esenciales de ese procedimiento, bien por un defecto de composición del órgano que lo desfigure realmente, bien por no haberse observado el quórum exigido para su constitución como tal colegio, bien por no haberse respetado la voluntad de la mayoría, simple o cualificada, que la ley eleva a voluntad del colegio entero.

Boquera Oliver señalaba que este apartado podía tener dos interpretaciones distintas. La primera: el acto del órgano colegiado será nulo de pleno derecho si se prescinde total y absolutamente de las reglas esenciales para la formación de la voluntad. Segunda: el acto del órgano colegiado será nulo de pleno derecho si se prescinde de alguna de las reglas esenciales para la formación de la voluntad. La esencialidad de la regla (calidad) y no la falta de cumplimiento de todas ellas (cantidad) sería -según esta segunda interpretación- la razón de ser de la nulidad de pleno derecho del acto procedente de un órgano colegiado y entiende como correcta la segunda interpretación.

González Pérez señala en este sentido que no es necesario que se prescinda de la totalidad de las reglas ni suficiente que se prescinda de alguna de ellas. Se da la causa de nulidad cuando la regla de que se ha prescindido tiene carácter esencial y se consideran reglas esenciales -dice- las que regulan las siguientes fases: convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación.

En tercer lugar, nos referiremos a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

La Ponencia de Estudios del Consejo de Estado sobre reforma de la Ley 30/1992 había llamado la atención a lo inadecuado de este supuesto de nulidad radical, puesto que lleva a considerar como casos de nulidad absoluta los que debieran ser subsumibles en mera anulabilidad, con el consiguiente perjuicio del rigor conceptual y de la seguridad jurídica. En base a ello proponía su supresión. No obstante la Ley 4/1999 mantiene este supuesto de nulidad en los mismos términos que había contemplado en la aprobación primitiva de la Ley 30/1992.

Según González Pérez la norma exige que se carezca de los requisitos esenciales para la adquisición de los derechos y facultades. Por tanto, no bastará que no cumpla cualquier requisito de los que exige el ordenamiento jurídico, aunque tales requisitos se exijan para la validez del acto que determina la adquisición de la facultad o derecho. Es necesario -dice González Pérez- que el requisito exigido pueda calificarse como esencial, bien se refiera a las condiciones del sujeto o al objeto sobre el que recaiga la actividad y, dados los términos de la norma, parece necesario que el acto determine el nacimiento del derecho o facultad otorgamiento de una concesión-, no pudiendo aplicarse a aquellos actos que no den lugar al nacimiento del derecho o facultad, sino que únicamente remueven el obstáculo existente al ejercicio de un derecho preexistente licencia-.

Chinchilla Marín dice que según el artículo 62.1.f) para que sea declarada radicalmente nula una resolución favorable obtenida por silencio administrativo es preciso que falten alguno o algunos de los requisitos esenciales para su adquisición; el término «requisitos esenciales» demuestra, en sintonía con el régimen general de la nulidad de pleno derecho, que no sólo no existen otras causas de tal nulidad que las concreta y expresamente establecidas en la leyes, sino que, además, las así previstas deben ser objeto de interpretación restrictiva.

Este supuesto de nulidad viene a resolver -a nuestro entender- el problema existente en relación a los efectos del silencio positivo, que quedaba algo al aire, toda vez que el efecto de dicha modalidad de silencio, sólo tenía virtualidad, si lo conseguido a través de dicho silencio, no era contrario al ordenamiento jurídico. Algo que no siempre era fácil de comprobar a priori, motivo éste por el que el administrado se encontraba en una constante inseguridad jurídica al no saber con ciencia cierta si lo adquirido era en firme o no. Este supuesto de nulidad de

pleno derecho viene a exigir en aquellos casos a los que nos hemos referido, que el acto presunto, sólo puede ser anulado mediante el procedimiento de revisión previsto para los actos nulos de pleno derecho.

Lavilla Robira dice que no obstante este supuesto de nulidad no hay que derivarlo sólo a los actos presuntos, ya que el art. 62.1.b) extiende la nulidad de pleno derecho a los actos expresos en los que concurren las circunstancias expuestas. Se trata por consiguiente -dice Lavilla-, de una verdadera regla general, bien que limitada a los actos «por los que se adquieran facultades o derechos» -es decir, a los actos favorables o declarativos de derechos, como son denominados en los arts. 103.1 y 2 y 105.1- y a los casos en los que la falta de los requisitos esenciales afecte al beneficiario del acto (tal es sin duda, el sentido en el que ha de interpretarse la fórmula impersonal «se carezca»).

B. En relación con la anulabilidad el art. 63 de la LRJ y PAC, dispone que:

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Los actos administrativos serán anulables cuando infrinjan el Ordenamiento jurídico, y la infracción no sea motivo de las que produce la nulidad radical. Es decir, el vicio anulable lo producirá toda infracción del Ordenamiento jurídico -regla general- que no esté sancionado con nulidad absoluta -regla especial-.

García-Trevijano Fos decía que la anulabilidad es la regla general en los actos administrativos, de tal forma que, cualquier vicio que no esté previsto como de nulidad de pleno derecho (y no se trate, por supuesto, de un vicio inoperante) provocará la anulabilidad del acto.

Parada Vázquez dice que los vicios que originan la anulabilidad del acto son cualesquiera otros distintos a los que originan la nulidad de pleno derecho, son, por su menor entidad, convalidables por la subsanación de los defectos de que adolecen.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández dicen que los actos anulables tienen un plazo de prescripción para poder ser revisados a través de la declaración de lesividad: cuatro años. Pasado este plazo, queda definitivamente firme el acto, aunque ello no suponga que por el mero transcurso del tiempo lo que es ilegal se convierta en legal; se considera plegado en aras a la seguridad jurídica, con la que se estima incompatible el mantenimiento de una situación de pendencia prolongada.

El párrafo 2 del art. 63 señala que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Supuestos de tal gravedad -dice Parada Vázquez- que pese a su calificación legal de vicios causantes de la anulabilidad constituyen, en realidad, vicios que originan la inexistencia o la nulidad de pleno derecho.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández dicen que como regla general el vicio de forma no es sino una presunción de ilegalidad del acto a que afecta, presunción que sólo puede prevalecer cuando sea posible probar la corrección sustancial del acto o la independencia de la incorrección sustancial de éste respecto del defecto formal advertido.

García-Trevijano Fos dice que la indefensión deberá detectarse caso por caso, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias particulares, en orden a determinar si el interesado ha perdido su derecho a defenderse en determinada fase procedimental.

La jurisprudencia ha venido manteniendo la validez del acto cuando ha concurrido un defecto de forma no esencial, en aras al principio de economía procesal. No hay razón para anular un acto, cuya consecuencia no

variaría el sentido del acto que se anula. En esta línea la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1981, Rr. Arz. 2160, decía: «Que discurriendo con el criterio expuesto es de ver cómo, aun reconociendo la existencia de la falta cometida, es, sin embargo, cierto que la emisión de los informes omitidos no hubiesen alterado la resolución final administrativa, ya que ésta, indiscutiblemente, se fundamentó en la apreciación de unos datos objetivos e indiscutibles referentes a la crítica situación de la empresa, que ningún informe hubiera podido desvirtuar o alterar».

El párrafo 3 del art. 63 viene a aclarar que las actuaciones administrativas fuera de tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulación del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. González Pérez decía que el Ordenamiento jurídico-administrativo puede prever que se realice en un momento determinado (término) o en un período de tiempo (plazo) la actividad de los administrados y de los órganos administrativos. En un caso y en otro, el régimen jurídico de los términos y plazos es muy distinto: mientras que, en principio, el término previsto para las actuaciones particulares es de ineludible cumplimiento y fatales las consecuencias del incumplimiento, rige la regla general contraria respecto del previsto para la actuación administrativa. Por regla general los actos dictados fuera del tiempo establecido a tal efecto no serán inválidos, a no ser que la naturaleza del acto lo imponga.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

El principio no sólo favor acti, sino especialmente el de economía procesal, exige el mantenimiento del acto - que se conserve- si su anulación no modificara su contenido.

González Pérez dice que en relación a la expresión «nulidad de actuaciones» se designan todos los supuestos de ineficacia de los actos de un procedimiento como consecuencia de haberse incurrido con anterioridad en un defecto de procedimiento esencial.

En ocasiones a priori puede que no se pueda saber a ciencia cierta que la anulación del acto no modificaría su contenido; base para conservar el acto.

De aquí que González Pérez señale que únicamente es posible prever que, racional y lógicamente, la repetición de las actuaciones conduciría a actos del mismo contenido; pues siempre es posible que un órgano administrativo, al volver a hacer un acto o cumplir un trámite, cambie de criterio. De aquí que es presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

C. Sobre la convalidación de los actos administrativos el art. 67 de la LRJ y PAC, dispone que:

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser relevante son los datos objetivos del expediente, esto es, si a la vista de estos datos, es presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

La convalidación de los actos administrativos sólo es posible cuando se trate de actos anulables, de aquí que el artículo 67 sólo haga referencia a ellos, omitiendo los nulos de pleno derecho. Todo ello en base a que la convalidación consiste en subsanar los defectos de un acto anulable: «la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan».

El párrafo 2 del art. 67 señala que el acto convalidado producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto para la retroactividad de los actos administrativos.

Parada Vázquez dice que la retroactividad es esencial a la subsanación en mayor medida que en relación a cualquier otra técnica de convalidación, pues si la privamos de este efecto lo único que tendríamos sería un acto administrativo nuevo que ha aprovechado los actos de trámite válidos de un procedimiento cuyo acto definitivo es inválido. Sin embargo la Ley desmiente esta tesis al determinar que los efectos del acto convalidado, a menos que se den los supuestos que justifican con carácter general al otorgamiento de eficacia retroactiva.

El párrafo 3 del art. 67 señala que el vicio de incompetencia no causante de nulidad absoluta puede convalidarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. ¿Quiera esto decir -dice González Pérez- que únicamente cabe la convalidación cuando la incompetencia de que adolece el acto es la jerárquica? Así parece desprenderse de alguna decisión jurisprudencial -concluye-.

En relación a la Administración local se ha venido aplicando la convalidación del acto, aunque en dicha Administración, no existe por lo general jerarquía orgánica -al menos entre los órganos principales: Presidente, Comisión de Gobierno/Junta de Gobierno y Pleno-. En este sentido la sentencia del T.S. de 16 de abril de 1992, Rr. Arz. 3834, dice:

«Tercero... es bien sabido que las licencias de obra son el ejemplo típico de las potestades, regladas de la Administración, por cuanto han de concederse si reúne todos los requisitos el caso aunque el órgano no quiera hacerlo, y denegarse si falta alguno, aunque quiera hacerlo, y bajo estos parámetros el órgano que tiene atribuida la potestad, conforme al art. 41.9 del Reglamento de Organización, y Régimen Jurídico de la Corporación Local publicado en el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, es el Sr. Alcalde y se admite la decisión del pleno en cuanto a que él forma parte de éste quien ha de examinar y decidir su apuesta según las normas que le habilitan para hacerlo...».

Por último, el párrafo 4 del art. 67 dice que si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente. En este supuesto -dice González Pérez- parece innecesaria la audiencia y vista de los interesados, ya que bastará con que se haya cumplido el trámite en el procedimiento en que se dictó el acto anulable.

A este respecto debemos traer a colación las siguientes Sentencias:

STS de 18 de marzo de 1970, Rr. Arz. 1277

«No hay nulidad cuando, correspondiendo al Alcalde la competencia en determinada materia, el acuerdo es adoptado por el Pleno con asistencia de aquél».

STS de 9 de diciembre de 1980, Rr. Arz. 989/81

«La relación entre Alcalde y Teniente de Alcalde no es una relación estrictamente jerárquica, pero sí se da entre ellos un grado de preeminencia del primero que permite aplicar la fórmula convalidatoria por analogía, sin violentar el principio inspirador de este mecanismo.»

STS. 21 de enero de 1975, Rr. Arz. 410:

«En la jurisprudencia relativa a la Comisión Municipal Permanente, antecedente inmediato de la actual Comisión de Gobierno destaca la reiterada aceptación de la regla «quien puede los más, puede también los menos», de manera que no hay incompetencia si el Pleno resuelve cuestiones de competencia de la Comisión o ésta lo hace con las correspondientes al Alcalde.»

STS. 16 de octubre de 1978, Rr. Arz. 3686.

«También cabe la convalidación por el Pleno del acuerdo tomado por la Permanente.»

STS. 31 de enero de 1979, Rr. Arz. 541

«Tampoco es anulable el acuerdo adoptado por el Alcalde en materias de competencia de la Permanente, si ésta resolvió el recurso de reposición y dio cuenta al Pleno.»

Del contenido de las sentencias se deriva la legalidad de la convalidación con efectos retroactivos aunque se trate de actos dictados por órganos distintos y en el caso que no ocupa, no se trae a colación la ratificación por



el órgano competente de un acuerdo adoptado por otro, sino la ratificación de un acuerdo adoptado por un órgano en funciones por el mismo órgano cuando dispone de las competencias plenas.

De ello se deduce que es ajustado a la Ley la convalidación con efectos retroactivos mediante la ratificación del acuerdo adoptado por el mismo órgano en funciones cuando dispone de las competencias plenas.

D. En cuanto a la retroactividad de la convalidación debemos considerar que en relación a la Administración local, la ejecutividad de los actos dictados por los Entes locales está reconocida genéricamente en el artículo 4.1 e) de la LBRL que dice:

«1. En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias; corresponde en todo caso a los Municipios, las Provincias y las Islas: e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.»

El art. 57 de la LRJ y PAC determina que:

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Los actos administrativos, dice el párrafo 1 del art. 57, se presumen válidos y producen efectos desde que se dictan. La presunción de validez del acto administrativo no es, sin embargo, una presunción iures et de ture, sino una simple presunción inris tantum, es decir, que admite prueba en contrario en todo tipo de procedimientos o procesos impugnativos en los que frontalmente se discute sobre su invalidez.

El párrafo 3 del art. 57 viene a admitir de forma restrictiva la eficacia retroactiva de los actos administrativos, cuando se dé alguna de las circunstancias que se señalan en el mismo:

- Actos que se dicten en sustitución de otros anulables.
- Actos que producen efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En relación a la retroactividad del acto que se dicte en «sustitución de otro anulado», González Pérez se pregunta si la retroactividad se admite sólo a la anulación en sentido estricto, excluyendo la declaración de nulidad y entiende que así parece imponerlo las reglas generales que rigen la nulidad de pleno derecho. Porque si el acto es radicalmente nulo es como si nunca hubiera existido, no siendo susceptible de convalidación, sería contravenir este principio que, al declararse la nulidad, se dictara otro al que se le da efectos retroactivos desde el momento en que se produjo el declarado nulo. Sin embargo -dice González Pérez-, se ha considerado por razones de justicia pueden exigir también los efectos retroactivos a los actos que sustituyan a los declarados nulos. En este último sentido García de Enterría y Tomás Ramón Fernández señalan que desde el punto de vista rigurosamente dogmático, los actos nulos de pleno derecho es como si no hubieran existido nunca; sin embargo, es lo cierto que, de hecho, han podido producir ciertos efectos, cuya total destrucción a posteriori puede resultar en ocasiones materialmente injusta.

No obstante tanto la excepcionalidad como los límites de la retroactividad, no pueden jugar -dice Parada Vázquez- en vía de reclamación para los actos resolutorios de recurso o las sentencias judiciales cuando un



nuevo acto se dicta en sustitución de otro anulado, pues, de lo contrario, se frustraría la propia funcionalidad de aquellas reclamaciones cuya estimación implica precisamente la retroactividad de lo acordado, es decir, la corrección hacia el pasado de los efectos del acto anulado y su sustitución por el que hubiera sido correcto dictar.

En relación a la Administración local, el art. 51 de la LBRL dice:

«Los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.»

Boquera Oliver señala que el art. 51 de la LBRL no dice de manera explícita qué es inmediata la ejecutoriedad del acto, pero, lógicamente, la ejecutoriedad del acto local será inmediata a su nacimiento y así el artículo 108 del ROF hace mención a la ejecutividad determinando que: «1. Los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.»

**CUARTO.-** El Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en lo sucesivo, Consorcio) aprobó en su sesión de 3 de junio de 2015 un acuerdo modificando la tarifa que éste cobra a los Ayuntamientos por los servicios prestados a estos. El mismo acuerdo supone, como se verá, un incremento de la misma.

En esa fecha, el Pleno del Consorcio se hallaba en funciones, toda vez que el día 24 de mayo de 2015 se habían celebrado elecciones locales, circunstancia que, a la vista de lo previsto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Consorcio, implica que el mandato de sus miembros se extingue pasando estos a estar en funciones.

Por tanto, el acuerdo referido en el presente informe fue adoptado por un órgano en funciones.

**QUINTO.-** En cuanto a las facultades y competencias que puede ejercer un órgano en funciones debe atenderse a lo previsto en el artículo 194.2 de la LOREG que dispone:

«Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.»

Y en el artículo 9.3 del ROF:

«El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: (...) 3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.»

Así como en el 39.2 de la misma norma:

«Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.»

Es decir que el ámbito competencial de estos órganos, tras la celebración de elecciones locales, cuando estos entran en funciones, se ve reducido, no pudiendo adoptar las siguientes categorías de acuerdos:

Aquéllos que requieren mayoría cualificada para su aprobación.

Aquellos que exceden de la administración ordinaria.

El alcance del primero de los supuestos no plantea problema, al tasar la normativa de régimen local los supuestos en que los acuerdos plenarios deben adoptarse por mayoría cualificada (artículo 47.2 de la LBRL); los

problemas interpretativos se dan a la hora de determinar el alcance del segundo de los supuestos en que los miembros cesantes pueden adoptar acuerdos, es decir, determinar cuándo se está ante un acto de administración ordinaria.

**SEXTO.-** Tanto la LOREG como el ROF utilizan la expresión “solamente para la administración ordinaria”. Siendo el de “administración ordinaria” un concepto jurídico indeterminado debe realizarse una interpretación del mismo para concretar cuál es el preciso alcance de las competencias que el legislador ha otorgado a los Plenos cesantes.

Dicha interpretación ha de fundarse en los criterios establecidos en el artículo 3.1 del Código Civil, que si bien indica como criterio interpretativo inicial el literal, establece como criterio fundamental el teleológico (“atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”) y fijando como criterios complementarios el lógico, el histórico y el sistemático.

Pues bien, fenecido el mandato de los miembros de las entidades locales, lo que ocurre con la celebración de elecciones locales, el legislador pretende evitar que los corporativos cesantes adopten acuerdos que comprometan la gestión de los electos, por lo que priva a los cesantes de las facultades propias del cargo que venían ostentando. Es decir, el fin de la norma sobre los poderes de una corporación en funciones no es otro que impedir que el cesante disponga del ámbito competencial que corresponde al nuevo electo. Ahora bien, con el fin de evitar una absoluta paralización de la entidad, y por vía de excepción, se permite al corporativo en funciones adoptar esas decisiones que la Ley ha venido a llamar “administración ordinaria”.

Es decir, el fin de la norma es evitar que quien ha terminado su mandato continúe adoptando decisiones de gobierno sobre la entidad, permitiendo únicamente, y para evitar la paralización de la misma, la adopción de decisiones administrativas ordinarias.

Y ese fin se establece con una literalidad, usando en los tres preceptos que tratan la cuestión que se han reproducido más arriba la expresión “solamente para la administración ordinaria”. Para hacer esta interpretación literal no puede acudir únicamente a uno de los términos contenidos en la norma, sino que han de considerarse todos ellos. Así, se habla de “administración”, lo que alude a actos de pura gestión de las relaciones jurídicas en que participe la entidad, excluyendo la adopción de aquellas decisiones que afecten a la configuración de las mismas, modificando su contenido, o la adopción que impliquen disposición de bienes o derechos, por ejemplo.

Dicha “administración” debe ser “ordinaria”, lo que excluye la adopción de acuerdos que, aún ciñéndose al ámbito propio de la administración (y que no entren en la categoría de los actos de disposición o de gobierno) tengan un carácter extraordinario, esto es, no usual, ajeno a la tramitación corriente de asuntos o que esté dotado de una especial relevancia o trascendencia.

Por último, el legislador utiliza el adverbio “solamente”, lo que obliga a realizar una interpretación que no amplíe el ámbito de las facultades de los cesantes más allá del estricto límite que el normador les ha impuesto.

Por ello, tanto desde el punto de vista teleológico (el legislador busca evitar que la corporación en funciones condicione la gestión futura de la entidad) como literal (el sustantivo “administración” ya de por sí restrictivo se constriñe la que se refiera a lo “ordinario” y “solamente” a eso) debe concluirse que los poderes que corresponden a un Pleno en funciones son muy limitados, ciñéndose a la resolución de cuestiones que carezcan de contenido político (por oposición a contenido administrativo) que no surtan efectos en la gestión futura de la entidad y que no impliquen modificar las relaciones jurídicas que dicha entidad viene manteniendo.

Estudiado lo que dispone la literalidad de la norma, resulta conveniente hacer alguna apreciación sobre lo que no dispone; los preceptos citados hablan de mayorías cualificadas y administración ordinaria, sin más: nunca lo que encuadre en la primera categoría y nunca lo que exceda de la segunda. Otras normas de atribución de competencias prevén excepciones al régimen general ante una situación de urgencia, como el artículo 21 de la Ley del Gobierno, que amplía las competencias de éste cuando estando en funciones el asunto es urgente, o el artículo 21.1.k) de la LBRL que autoriza al Alcalde al ejercicio de acciones civiles y administrativas en asuntos de competencia del Pleno cuando la actuación es urgente, o el artículo 34.1.i) que prevé lo mismo para el caso del

Presidente de la Diputación Provincial. Es decir, que cuando el legislador ha querido ampliar las competencias propias de un órgano por concurrir una situación de urgencia, lo ha previsto expresamente, no pudiendo entenderse (puesto que donde la norma no distingue no debe hacer distinción el intérprete) que dicha ampliación cabe también cuando no está prevista, máxime si la norma de que se trata, como se verá, debe ser objeto de interpretación restrictiva. Además, entender lo contrario, llevaría a sostener que en supuestos de urgencia el Pleno en funciones puede adoptar acuerdos que exijan mayorías cualificadas, pues si debe entenderse aplicable la excepción de urgencia para un supuesto, debe entenderse aplicable para todos.

**SEPTIMO.-** Esta interpretación basada en criterios teleológicos y literales se ve reforzada al acudir a criterios sistemáticos. Por una parte, ya se apuntó que la regla general, el efecto propio de la celebración de las elecciones locales, es la terminación del mandato pero, por vía de excepción se conservan ciertas facultades en el cesante, facultades que, por ello, por excepcionales, han de contemplarse restrictivamente.

Por otro lado, podemos acudir otras normas que en nuestro ordenamiento regulan casos semejantes, es decir, de cargos electos que continúan en funciones. Así por ejemplo la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG) dispone en su artículo 21:

*El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.*

El "despacho ordinario de asuntos" de que habla la LG sería el equivalente, aunque no exacto del acto de "administración ordinaria" de LOREG. Interpretando este precepto la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 2005 razona:

*En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse.*

*Con las limitaciones propias de la aplicación analógica de una norma, el Tribunal Supremo sí establece un criterio claro de lo que escapa al "despacho ordinario de asuntos" y es aquello que condiciona, compromete o impide las orientaciones políticas que pueda adoptar el nuevo Gobierno, criterio que puede ser aplicado para determinar las facultades la Corporación Local en funciones.*

**OCTAVO.-** No existen pronunciamientos jurisprudenciales que establezcan una doctrina sobre en qué sentido ha de interpretarse el inciso "solamente para la administración ordinaria", es decir, el alcance de la competencia de un órgano en funciones en el ámbito de la Administración Local. Existen sin embargo resoluciones que establecen con carácter singular si un acto entra o no dentro de ese ámbito.

*Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 19 de noviembre de 1991 resuelve, aunque por motivos adjetivos no aplica, la falta competencia de un Pleno en funciones para aceptar unos terrenos cedidos al Ayuntamiento determinando la anulabilidad del acuerdo en cuestión; la Sentencia del mismo órgano de 25 de mayo de 1993 indica, obiter dicta, que un Pleno en funciones no tiene competencia para aprobar una ordenanza, aunque en el caso que resuelve entiende que el mandato de los concejales no ha expirado; la sentencia del Tribunal Superior Justicia de Cantabria de 30 de mayo de 2014 considera que la resolución de un recurso de reposición es un acto de administración ordinaria que no requiere mayoría especial, por lo que puede realizarse por un Alcalde en funciones, con ella la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 8 de febrero de 2011 entiende lo mismo: la resolución de un recurso de reposición (y con él otros actos reglados como los de gestión urbanística o en materia de actividades clasificadas estándole vedados actos de mayor alcance como la aprobación del presupuesto o los actos relevantes en materia contractual) entra dentro del ámbito de la gestión ordinaria.*

*La carencia jurisprudencial de criterios generales definitorios de lo que sea la administración ordinaria se ve suplida parcialmente por alguna doctrina administrativa que sí se ha esforzado en establecerlos. Tal es el caso de Acuerdo de la Junta Electoral Central 143/2011 que indica respecto a las funciones que pueden desempeñar los representantes cesantes de las entidades locales en los consorcios:*

*Deberán limitarse a funciones de administración ordinaria del consorcio, absteniéndose de adoptar decisiones que puedan condicionar el futuro de la entidad y más concretamente la labor de los nuevos Concejales electos una vez que hayan tomado posesión de sus cargos.*

*Es decir, que un acto de administración excederá de lo ordinario cuando sus consecuencias condicionen la actividad gestora que pretendan desarrollar los Concejales electos una vez hayan tomado posesión de sus cargos.*

**NOVENO.-** *Procede ahora entrar en el análisis del acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.*

*Según se desprende de la documentación arriba referida, el acuerdo supone una modificación de la tarifa vigente hasta el 1 de junio de 2015, acuerdo que según los informes aludidos era urgente adoptar.*

*El Sr. Tesorero y Sr. Interventor del Consorcio, con fecha 24 de febrero del presente año, emiten Informe del que debemos destacar lo siguiente:*

*«El Consorcio presta servicios a los Ayuntamientos mediante contraprestación de naturaleza no tributaria y a través de una empresa mixta de participación societaria privada mayoritaria, en virtud de la encomienda de gestión del servicio realizada mediante convenios suscritos entre ambos, por los que se obliga a sufragar el coste del mismo en virtud de los precios que se fijen para cada ejercicio, viniendo a sustituir al contrato de servicios que, en su caso, el Ayuntamiento hubiere debido suscribir con alguna sociedad privada para el supuesto de que no tuviera encomendada esta gestión al Consorcio y hubiera optado por la gestión Indirecta del servicio.*

*No obstante lo anterior, con efectos del 1 de enero de 2015, y como consecuencia de la modificación del artículo 7.8 de la citada Ley 37/1932, de 28 de diciembre, llevado a cabo mediante Ley 28/2014, de 27 de noviembre, se suspende la repercusión del IVA en la facturación que el Consorcio realiza a los entes consorciados por los servicios que tiene encomendada su gestión, al establecerse en dicho precepto la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios de gestión de residuos urbanos realizadas por el Consorcio a favor de los Ayuntamientos y la Diputación Provincial que integran el mismo y cuya titularidad ostentan íntegramente, incorporando a la Ley del IVA la doctrina de los órganos técnico-jurídicas, como expresamente se establece en el Preámbulo de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre:*

*"(...) En relación con la no sujeción de las operaciones realizadas por los entes públicos, se establece, de una parte, la no sujeción de los servicios prestados en virtud de /os encomiendas de gestión y, de otra, se eleva a rango legal la doctrina administrativa de los denominados «entes técnico-jurídicos», sí bien, se amplía su contenido al no exigir que determinados entes estén participados por una única Administración pública, exigiéndose, en todo caso que sean de titularidad íntegramente pública, cumplidas estas condiciones, la no sujeción se aplicará exclusivamente a las prestaciones de servicios, realizadas por él ente público a favor de cualquiera de las Administraciones Públicas que participen en el mismo, o a favor de otras Administraciones Públicas íntegramente dependientes de las anteriores.."*

*Sentado el criterio legal de que el Consorcio se configura como un órgano técnico-jurídico desde el 1 de enero de 2015, fecha de la entrada en vigor de la modificación del artículo 78 de la Ley de IVA, la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, con efectos del día 1 de enero de 2015, de las prestaciones de servicios de gestión de residuos urbanos realizadas por el Consorcio a favor de los Ayuntamientos y de la Diputación, que integran el mismo y, en consecuencia, la no aplicación ni repercusión del mismo a las operaciones de liquidación del precio correspondiente.*

**LA CONTRAPRESTACIÓN QUE PERCIBE EL CONSORCIO DE LOS ENTES CONSORCIADOS NO TIENE LA NATURALEZA TRIBUTARIA DE TASA.**



Dicho lo anterior, se puede asegurar que el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que el Consorcio presta al Ayuntamiento de Noblejas se encuadra jurídicamente en la encomienda de gestión de servicios, regulada en el artículo 15,4 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y al Procedimiento Administrativo Común, y como tal se encuentre formalizada en el correspondiente convenio suscrito entre ambas entidades, por el que se pactan las obligaciones y derechos de las partes, Incluyéndose entre otras obligaciones, los precios que el Ayuntamiento de Noblejas debe abonar al Consorcio como contraprestación por el servicio encomendado,

Dando por sentado que el convenio antes citado es el que regula las obligaciones de las partes beneficiarias por la prestación del servicio integral que realiza el Consorcio, podemos asegurar que los precios fijados por el Pleno del Consorcio para el ejercicio 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 15 g) de los Estatutos, tienen la naturaleza de tarifas, sin que estas contengan los elementos configuradores de los recursos tributarios, ni de los precios públicos, por lo que las entidades locales consorciadas interesadas podrán denunciar el convenio suscrito con el Consorcio e incluso impugnar el propio convenio, si considera que alguna de sus cláusulas se está incumpliendo.

En consecuencia, es el convenio el que rige en el establecimiento de las relaciones bilaterales entre las partes firmantes, quedando ambas partes sujetas a lo estipulado en su clausulado para el normal cumplimiento del mismo, procediendo su denuncia en los términos establecidos en el mismo y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si alguno de los firmantes no estuvieran de acuerdo con lo inicialmente pactado.

El Sr. Interventor del Consorcio se suma al citado Informe del Sr. Tesorero, manifestando:

«Visto el informe de la Tesorería que antecede, con propuesta de Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de NOBLEJAS, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Consorcial el día 3 de junio de 2015 que aprobó, con efectos del 1 de Julio de 2015, la modificación de precios para los diferentes servicios que al Consorcio presta a las Entidades Locales y empresas y/o usuarios privados, así como una cuota única extraordinaria que todos los Ayuntamientos consorciados deberán abonar al Consorcio con el fin de cubrir el desfase presupuestario y de tesorería originado en las cuentas del Consorcio como consecuencia de la modificación de la normativa reguladora del IVA, SE INFORMA DE CONFORMIDAD en los términos expuestos.»

Por tanto, el acuerdo de Pleno citado supone una modificación de la relación jurídica existente entre el Consorcio y las entidades consorciadas pues cambia el contenido de las prestaciones recíprocas que como consecuencia de la misma se deben, y el concepto de los pagos que se hacen, incrementando el importe y la onerosidad de dichas prestaciones.

Aunque como se vio en el punto III anterior es irrelevante que el acuerdo fuera urgente o no, tampoco puede entenderse sin más que concurriera dicha nota de urgencia, pues la urgencia sería en este caso el deber de cumplir desde luego una norma o Ley, y aquí, la norma a que se trata de responder con la adopción del acuerdo de 3 de junio de 2015 fue publicada el 28 de noviembre de 2014 con efectos desde el 1 de enero de 2015, por lo que el acuerdo pudo haberse sometido antes al Pleno, vigente el mandato de éste; dicho de otro modo, la urgencia, para ser tal, debe proceder de una circunstancia sobrevenida e imprevisible que impida reaccionar a la misma si no es por los cauces establecidos al efecto: en este caso la circunstancia no es imprevisible, ni existe una norma que permita atribuir al Pleno competencias plenas cuando está en funciones.

Se dijo que el acuerdo supone la imposición de obligaciones adicionales a los sujetos consorciados, incrementando el importe y las obligaciones que a estos incumben. Así, en la mayoría de casos no aumenta el importe total que deben satisfacer las entidades consorciadas por los servicios prestados, porque lo que hace el acuerdo es, desaparecida la repercusión jurídica del impuesto como consecuencia de la modificación operada por el artículo 1.2 de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, crear una repercusión económica porque aumentando la cantidad total que debe satisfacerse por el receptor de los servicios, el acuerdo de 3 de junio de 2015 implica un incremento de la tarifa.



Ello es así porque, el coste que para el Ayuntamiento tiene el servicio se incrementa; el precio en sentido estricto, lo que bajo el régimen anterior constituía la base imponible del IVA, que era la única obligación económica que al Ayuntamiento incumbía frente al Consorcio sube; aunque la cantidad final a satisfacer sea la misma, el precio ha aumentado, pues en esa cantidad antes se incluía el importe del IVA, en cumplimiento de una obligación legal impuesta a las partes, al Consorcio como sujeto obligado a repercutir y al Ayuntamiento como sujeto obligado a soportar la repercusión, siendo el destinatario final de la misma, también por imposición legal, la Hacienda Pública. Sin embargo, ahora, con la nueva tarifa, todo lo que el Ayuntamiento ha de pagar al Consorcio es precio, al no estar la operación económica sujeta a IVA, y siendo el único destinatario, conforme a lo previsto en los estatutos y los convenios de adhesión, el Consorcio, quien lo destinará a sufragar indistintamente sus gastos cualesquiera que sean esos. Dicho de otro modo, si antes por un servicio se cobra X, cantidad a la que se aplicaba Y en concepto de IVA, resultando una cantidad final Z, de esa cantidad X era el precio, e Y una obligación legal tributaria, mientras que ahora, la cantidad Z es precio, no sujeto a tributación alguna, y por tanto siendo único acreedor el Consorcio, que por la tarifa ha incrementado su retribución de X a Z.

Por otro lado, se incrementa la onerosidad de las obligaciones que debe cumplir el Ayuntamiento. Como se indica en los informes arriba referidos, el cambio de la tarifa procura subvenir a la situación de desequilibrio presupuestario causado por la reforma de la normativa de IVA: con el anterior régimen, el IVA devengado era repercutido por el Consorcio a los Ayuntamientos; esta repercusión jurídica ya no es posible, por lo que el IVA se convierte en un coste nuevo para el Consorcio quien, para financiarlo, introduce en su tarifa una repercusión económica del mismo. Ello implica que los Ayuntamientos, demandantes de los servicios del Consorcio, dejan de ser parte de la relación jurídico tributaria regulada por la normativa de IVA, por lo que no pueden intervenir en la misma ni presentar reclamaciones cuando entiendan que la imposición del IVA que económicamente soportan se realiza de un modo perjudicial para sus intereses; así, por ejemplo, quedan privados de su condición de interesados en la vía económico-administrativa que prevé el artículo 88. Seis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En definitiva, la posición jurídica de los Ayuntamientos, respecto al incremento de la tarifa (en el ejemplo anterior respecto a la diferencia entre X y Z) es peor que antes de la modificación y que en puridad los Ayuntamientos para el cálculo de sus Tasas en su estudio económico debían considerar el precio o tarifa sin IVA, y el Presupuesto de Gastos adaptado al precio sin IVA lo cual, en virtud del acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio, obliga a los Ayuntamientos a realizar el estudio del coste de la Tasa y la partida presupuestaria de Gasto, con la peculiaridad que los ingresos para tasas no puede repercutirse a los usuarios hasta el ejercicio 2016.

Además, en algunos casos, directamente se produce un incremento de la cantidad total –incluida la repercusión, antes jurídica y ahora económica del IVA- a abonar por los Ayuntamientos como consecuencia de los servicios prestados por el Consorcio, como es en la tarifa aplicada por los conceptos “Tratamiento de R.U. Empresas” y “Tratamiento de R.U. GESMAT, S.A.”.

Se ve pues cómo el acuerdo de 3 de junio de 2015, del Pleno del Consorcio, incrementa las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos, disponiendo del contenido de la relación jurídica que liga a estos con el Consorcio lo que implica, conforme a lo expuesto en los puntos anteriores que excede del concepto de “acto de administración ordinaria”, que queda fuera de las competencias propias de un Pleno en funciones y, por tanto, que está viciado de invalidez.

**DECIMO.-** Establecida la invalidez del acuerdo, ha de determinarse el grado de la misma. A este respecto dispone el artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992 que son nulos de pleno derecho los “los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”. La incompetencia que vicia al acuerdo de 3 de junio de 2015 no puede calificarse de manifiesta: el órgano sí tiene normativamente atribuidas las competencias para dictar el acuerdo (artículo 15.g de los Estatutos), pero se hallaba afectado de una imposibilidad de ejercerlas al haber fenecido el mandato de sus integrantes, imposibilidad que por ello ha de reputarse como determinante de anulabilidad y no de nulidad. Tal es el sentido en que se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1991 y de 25 de mayo de 1993.

**UNDECIMO.-** En cuanto a las consecuencias presupuestarias, financieras y de estabilidad presupuestaria que, de la adopción del acuerdo de anulabilidad y convalidatorio, de efectos no retroactivos, pudieran derivarse, son similares a los producidos desde el 1 de enero al 3 de junio de 2015 por el acuerdo del Pleno adoptado en esta

última fecha, y en concreto las que contiene el Informe de la Intervención de fecha 3 de mayo de 2016, y que son:

«A. Presupuestarias:

a.1) Anulación de las liquidaciones de las cuotas extraordinarias practicadas y consecuente devolución de los ingresos indebidos correspondientes, respecto de las recaudadas.

a1.1) Anulación derechos reconocidos pendientes de cobro por importe conjunto de 547.074,94 euros.

a1.2) Devolución de ingresos indebidos recaudados, por importe conjunto de 330.741,99 euros.

a1.3) Abono en concepto de intereses de demora, por importe conjunto y estimado de 3.543,90 euros.

a.2) Anulación de las liquidaciones mensuales de precios modificados y consecuente devolución de los ingresos indebidos correspondientes, respecto de las recaudadas, para el periodo julio de 2015 hasta mayo de 2016.

a2.1) Anulación derechos reconocidos pendientes de cobro por importe conjunto y estimado de 8.924.029,19 euros.

a2.2) Devolución de ingresos indebidos recaudados, por importe conjunto y estimado de 12.403.064,40 euros.

a2.3) Abono en concepto de intereses de demora, por importe conjunto y estimado de 37.399,04 euros.

a.3) Practicar y aprobar nuevas liquidaciones mensuales de los precios vigentes con anterioridad al ACUERDO, sin repercusión del IVA para los Ayuntamientos consorciados, para el periodo julio de 2015 hasta mayo de 2016.

a3.1) Reconocimiento y liquidación mensual de derechos, por importe global del periodo estimado de 19.388.266,90 euros.

a3.2) Resoluciones de compensación de oficio de débitos y créditos recíprocos en los importes estimados concurrentes: (a3.1) ~ [a1.1+a1.2+a1.3 + a2.1+a2.2+a2.3] y equivalentes de 19.388.266,90 euros.

a3.3) En términos de Contabilidad Nacional y para el periodo considerado, obtención de déficit o necesidad de financiación conjunto y estimado: (a3.1) - [a1.1+a1.2+a1.3 + a2.1+a2.2+a2.3] = -2.857.586,56 euros (incluidos todos los conceptos: cuotas extraordinarias, precios modificados e intereses de demora).

a.4) Tramitación y aprobación, en su caso, de las modificaciones presupuestarias consecuentes.

a.5) Contabilización y formalización de todas las operaciones contenidas en los apartados a.1, a.2 y a.3, así como la tramitación de los correspondientes expedientes y de la gestión documental asociada.

B. Financieras o de Tesorería.

b.1) Elaboración de un Presupuesto extraordinario de Tesorería que dé cobertura a todas las operaciones anteriores.

b.2) Gestión, liquidación y formalización individualizada de las operaciones contenidas en los apartados a.1, a.2 y a.3.

b.3) Gestión de tesorería (cobros y pagos) asociada a cada una de las operaciones contenidas en los apartados a.1, a.2 y a.3.

b.4) En su caso, propuesta de contratación y gestión de operaciones de tesorería de cobertura y del gasto por intereses asociado.

C. Efectos en el Presupuesto de 2016 del Consorcio, así como respecto del cumplimiento de la Ley de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de 2012.

- c1) *El conjunto de las medidas enunciadas en los subapartados A) y B) anteriores y su cuantificación estimada, supondría en el Presupuesto prorrogado para el año 2016:*
- c1.1) *En el estado de Ingresos del Presupuesto, y en su capítulo IV, una minoración (-) de los derechos reconocidos brutos por el importe conjunto de las devoluciones de ingresos indebidos a los Ayuntamientos, por el concepto de cuotas extraordinarias del apartado a1.2.*
  - c1.2) *En el estado de Ingresos del Presupuesto, y en su capítulo III, una minoración (-) de los derechos reconocidos brutos por el importe conjunto de las devoluciones de ingresos indebidos a los Ayuntamientos, por el concepto de precios modificados por la prestación de servicios del apartado a2.2.*
  - c1.3) *En el estado de Ingresos del Presupuesto, y en su capítulo III, un incremento (+) de los derechos reconocidos brutos por el importe global estimado de las nuevas liquidaciones mensuales de los precios vigentes con anterioridad al ACUERDO, para el periodo julio de 2015 hasta mayo de 2016 del apartado a3.1, aplicando de oficio la compensación de los importes recaudados por los precios a devolver del apartado a3.2) como ingresos por los precios liquidados, en formalización y en la cuantía concurrente.*
  - c1.4) *En la agrupación de ejercicios cerrados del estado de Ingresos del Presupuesto, y en su capítulos IV y III, respectivamente, la anulación [-] de los derechos reconocidos pendientes de cobro por los importes conjuntos y estimados de los apartados a1.1 y a2.1 y por los conceptos correspondientes.*
  - c1.5) *En el estado de Gastos del Presupuesto y en la aplicación presupuestaria correspondiente de su capítulo III, dotación de crédito disponible y adecuado suficiente y en las cuantías estimadas de los apartados a1.3 y a2.3, para dar cobertura al gasto (+) por intereses de demora devengados por los ingresos indebidos a devolver por los mismos conceptos.*
  - c1.6) *El efecto conjunto de las medidas contenidas en apartado el supondría una minoración neta de los derechos reconocidos y liquidados en los capítulos IV y III, por un importe global estimado de -2.816.643,62 euros.*
- El efecto de la medida contenida en el apartado c1.5) anterior, implicaría un mayor gasto, no previsto, en el capítulo III por intereses de demora, en un importe global estimado de 40.942,94 euros.*
- c.2) *En el estado de Ingresos del Presupuesto, en el capítulo III, una vez adoptado el acuerdo de convalidación, los precios modificados y convalidados por los servicios prestados por el Consorcio tendrían efecto desde la fecha de su adopción, a partir de junio de 2016 y, en consecuencia, para el periodo de junio a diciembre de 2016, se cumplirían las previsiones de los derechos a reconocer por este concepto.*
  - c.3) *El efecto combinado de todas las medidas enunciadas en el apartado el anterior, implicaría un desequilibrio presupuestario, no previsto, obtenido como resultado neto de la minoración de los derechos reconocidos e incremento de las obligaciones liquidadas (c1.1+c1.2+c1.4) – c1.3 + c1.5, equivalente a -2.857.586,56 euros.*

*Este desequilibrio supondría, en la misma cuantía, necesidad de financiación o déficit, en términos de Contabilidad Nacional, en la ejecución y liquidación del Presupuesto de 2016 y, consecuentemente, provocaría el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*Asimismo, afectaría negativamente al Resultado presupuestario y al Remanente de Tesorería obtenidos de la liquidación del Presupuesto de 2016, anticipando en ambos casos, muy probablemente, resultados negativos. Por último y no menos importante, se obtendrían menores recursos recaudados e incremento de las obligaciones a pagar, incidiendo directa y negativamente en la Tesorería del Consorcio, en las cuantías mencionadas, provocando así importantes dificultades de tesorería que podrían conducir al incumplimiento de los plazos del periodo medio de pago a los proveedores y el incremento de la morosidad del Consorcio, lo que, a su vez, implicaría mayor gasto por intereses de las posibles operaciones de tesorería o de confirming de cobertura.*

D. *Medidas a adoptar para el restablecimiento del equilibrio presupuestario y financiero o de tesorería y para el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto de 2016 del consorcio.*

*El efecto combinado del conjunto de actuaciones descritas en los subapartados A) y B), implicarían las consecuencias en el Presupuesto de 2016 del Consorcio, contenidas en el apartado C) anterior y, por lo tanto, la exigencia ineludible de adoptar la siguiente medida, precisa en orden al restablecimiento del preceptivo equilibrio presupuestario y dado que tales medidas habrían de procurar, necesariamente y por el lado de los ingresos presupuestarios, el aumento de los derechos a reconocer y liquidar en el ejercicio 2016, al menos en una cuantía conjunta equivalente al resultado neto del apartado c.3 anterior, es decir, de 2.857.586,56 euros, para el restablecimiento de los equilibrios presupuestario y financiero sería necesaria la aprobación de una cuota única extraordinaria a los Ayuntamientos consorciados, beneficiarios de las anulaciones de cuotas y precios modificados y de las devoluciones de ingresos indebidos consecuentes, por los importes individualizados equivalentes, con lo que se evitaría la aportación extraordinaria por la Diputación y sus efectos en el equilibrio y estabilidad en el Presupuesto de la misma, máxime, cuando esta fue la decisión adoptada por el Pleno del Consorcio en sesión celebrada el 3 de junio de 2015.»*

*Por tanto, debemos considerar que si el Pleno adopta el acuerdo de convalidación sin efectos retroactivos y la adopción de las actuaciones supra descritas en el Informe de la Intervención, la situación económica financiera y Presupuestaria de Ayuntamientos y Consorcio resultarían las mismas existentes en la actualidad, por lo que se considera puede adoptarse el acuerdo de convalidación con efectos retroactivos en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, tal y como se explica en el punto 1 y 2 del presente Informe.*

**DUODECIMO.-** *El Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el día 20 de mayo del presente año, acordó solicitar dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha sobre "Aprobación solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en relación con el acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 3 de junio de 2015", Dictamen remitido a este Consorcio con fecha 30 de junio de 2016.*

De dicho Dictamen debemos resaltar lo siguiente:

...///...

*En relación a la consulta formulada por el Consorcio Provincial de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo concerniente a la legalidad de diversos aspectos referentes al acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2015 por el que se modificaban los precios a abonar por los diferentes servicios prestados por el ente consorcial a las entidades locales, empresas y usuarios, y se aprobaba una cuota única extraordinaria imputable a todos los Ayuntamientos consorciados, remitido a este Consejo para la emisión del dictamen previsto en el artículo 55 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, le comunico que el Pleno de este órgano consultivo, en sesión celebrada el 22 de junio de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:*

*"Devolver el expediente remitido toda vez que la consulta planteada, al circunscribirse a la legalidad de diversos aspectos del acto en cuestión y afectar, por ende, a la existencia de eventuales vicios de nulidad del mismo, no entra dentro del ámbito fijado por el artículo 55 de la Ley 11/2003 para las consultas facultativas."*

...///...

*En el presente caso, el Pleno de la entidad consultante solicita el pronunciamiento del órgano consultivo sobre la legalidad de la convalidación del citado acuerdo de 3 de junio de 2015 subsanando los vicios de que pudiera adolecer, la declaración de su conservación y validez, así como la conservación de los trámites de aquellos procedimientos y actos dictados en ejecución del mismo cuyo contenido se hubiera mantenido igual si no se hubiera visto afectado por una presunta infracción del ordenamiento. Aun cuando la dicción del planteamiento final de la consulta recogida en el acuerdo plenario apunta a aspectos ligados a una posible anulabilidad del acto en cuestión, el pronunciamiento instado lleva implícito un juicio previo sobre la legalidad del acto y la trascendencia de los eventuales vicios de que pudiera adolecer, lo que implica una decisión sobre el posible grado de invalidez que concurriera en el mismo y sus efectos.....*



...///...

*El dictamen solicitado, al demandar un pronunciamiento sobre la legalidad de diversos aspectos concernientes a la posible anulabilidad del acto, conduce, en definitiva, a abordar un juicio paralelo sobre la nulidad del mismo, si bien de modo anticipado a la sustanciación de un eventual expediente de revisión de oficio en el que este Consejo debería emitir dictamen con carácter preceptivo y habilitante.*

*La obligación de preservar el ejercicio regular de la función consultiva que el Estatuto de Autonomía y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha encomiendan a este órgano, le impide pronunciarse sobre aquellas cuestiones que, en caso de ser atendidas, supondrían adelantar criterios que debería emitir preceptivamente en un momento posterior, comprometiendo así el carácter final de sus dictámenes.*

*Esta circunstancia se produce notoriamente en el presente supuesto, ya que, de admitir ahora este Consejo el asesoramiento que se le insta, estaría prejuzgando su decisión futura en el dictamen preceptivo y habilitante que, en su caso, debiera emitirse en el subsiguiente procedimiento de revisión de oficio, por exigirlo así el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, .....*

...///...

*Finalmente, debe destacarse que tampoco es posible atender a la cuestión recogida en el escrito de remisión firmado por el Presidente del Consorcio concerniente a si el Pleno, estando en funciones, pudo adoptar los acuerdos de modificación de precios y cuotas extraordinarias para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015, pues esta consulta no se ha planteado por el órgano plenario en el acuerdo de formulación de la misma –requisito exigido en el artículo 52 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre-, pese a que se pudiera deducir del contenido del expediente y de los informes aportados al mismo, en los que igualmente se pone de manifiesto la duda de si el acuerdo de 3 de junio de 2015 puede o no considerarse como “un acto de administración ordinaria”. En todo caso, el examen de la eventual falta de competencia a la que se apunta conllevaría la valoración del diferente grado de invalidez que tal deficiencia pudiera llevar asociado y de los posibles efectos aparejados al mismo, aspectos cuya resolución no es posible acometer con carácter facultativo conforme a los argumentos expuestos en párrafos precedentes”.*

*Dictamen que no entra en el fondo del asunto ya que el mismo “in fine” plantea la duda de “sí el acuerdo de 3 de junio de 2015 puede o no considerarse como “un acto de administración ordinaria”. En todo caso, el examen de la eventual falta de competencia a la que se apunta conllevaría la valoración del diferente grado de invalidez que tal deficiencia pudiera llevar asociado y de los posibles efectos aparejados al mismo, aspectos cuya resolución no es posible acometer con carácter facultativo.”*

*Dicho de otra manera, el Consejo Consultivo viene a dictaminar que es el Pleno del Consorcio quien debe examinar y valorar el grado de invalidez del acuerdo de día 3 de junio de 2015 puede o no considerarse como un acto de administración ordinaria o no y de los posibles efectos ya que de ello depende el procedimiento a seguir.*

*Si el Consorcio considera que el acuerdo es nulo de pleno derecho o anulable no convalidable debe acudir al procedimiento establecido en el art.102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la revisión de oficio en cuyo caso el Consultivo interviene en el mismo emitiendo Dictamen preceptivo.*

*Si el Consorcio considera que el acuerdo es anulable, pero dicha anulabilidad no es manifiesta, y, por tanto, el acto es convalidable y es el propio Pleno del Consorcio quien adopta el acuerdo del convalidación sin necesidad de emisión de Dictamen por el Consejo Consultivo.*

**DECIMOTERCERO.** *Se plantea pues el problema de que, desde 1 de julio de 2015, el Consorcio ha venido cobrando una tarifa/cuota consorcial establecida por un acuerdo viciado, situación que plantea problemas tanto para el futuro, como respecto de los servicios ya prestados y cobrados, problemas que deben ser solucionados.*



Siendo el vicio determinante de anulabilidad puede ser subsanado a través de la convalidación. A este respecto, dispone el artículo 67 de la LRJPAC:

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

En cuanto al modo de proceder a la subsanación, el vicio de incompetencia no manifiesta, como se prevé en el párrafo tercero se sanará mediante la convalidación por el Pleno del Consorcio en el ejercicio de sus poderes ordinarios. La Ley habla de órgano jerárquicamente superior, porque está pensando en supuestos de sanación de actos dictados por órganos carentes de competencia objetiva o material, pensando en que la falta de competencia jerárquica es la única falta posible de competencia objetiva, a la que en el fondo alude, pues suponiendo la falta de competencia jerárquica una falta de aptitud del órgano para dictar el acto, también lo es la falta de atribución de funciones por ser un órgano cesante, pudiendo reconducirse y asimilarse ambos casos. Así, aunque en este caso el Pleno no sólo tiene la misma jerarquía que el autor del órgano viciado, sino que es el mismo órgano, pero carecía de aptitud (competencia objetiva) para dictar el acuerdo, aptitud y competencia que sí tendrá una vez constituido, ostentando la plenitud de sus poderes (competencias) que no ostentaba cuando dictó el acto por estar sus miembro cesantes.

En cuanto a los efectos de la convalidación, el párrafo segundo se los otorga desde el momento en que esta se produzca, pero por vía de excepción, y remitiéndose al artículo 57.3, al ser un acto dictado en sustitución de uno anulado (el convalidado) al concurrir los supuestos de hecho de no lesionar derechos de terceras personas, lo supuestos de hecho necesarios para la eficacia de un acto en la fecha a que se pretende retraer la eficacia y producir efectos favorables para los interesados, toda vez, que desde el punto de vista económico su situación sería idéntica a la de la anulación del acto sin eficacia retroactiva con la aprobación de la correspondiente derrama, y, desde el punto de vista formal se beneficiarían de la simplificación administrativa y procedimental que implica la convalidación.

Estos beneficios derivados de la simplificación administrativa se producen tanto desde el punto de vista interno, al no ser necesaria la tramitación de las operaciones derivadas de la anulación del acuerdo y de la aprobación de la derrama, como desde el punto de vista externo, de las relaciones con los ciudadanos, al evitarse las operaciones que se podrían derivar en cada caso de la repercusión de la anulación del acuerdo y posterior aprobación de la derrama en las relaciones jurídicas y económicas que los municipios sostengan con sus ciudadanos con ocasión de la prestación del servicio de recogida de basuras. Por ello, cabe otorgar a la convalidación efectos desde la fecha de éste –retroactivos–, con lo que las tarifas cobradas hasta hoy (o hasta el momento de la anulación) quedarían amparadas también por un acuerdo válido en virtud de ratificación aprobado por el Pleno.

En cuanto a la posibilidad de convalidación con efectos retroactivos, en virtud de acuerdo de ratificación por el Pleno actual, del acuerdo de 5 de junio de 2015, nos remitimos además al principio de eficacia y eficiencia expuestos en el fundamento segundo del presente Informe.

No se pierda de vista que el artículo 57.3 de la LRJPAC habla de “actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados”, por lo que previamente habrá de anularse el acto viciado; siendo el vicio de anulabilidad no manifiesta y no creando situaciones de ventajas para terceros y en aras del interés general puede hacerlo el Pleno por su propia autoridad, sin que sea necesario acudir a los procedimientos revisorios previstos en el Capítulo I del Título VIII.

Asimismo, debemos tener en cuenta que la jurisprudencia ha venido manteniendo la validez del acto cuando ha concurrido un defecto de forma no esencial, en aras al principio de economía procesal. No hay razón para anular un acto, cuya consecuencia no variaría el sentido del acto que se anula. En esta línea la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1981, Rr. Arz. 2160, decía: «Que discurriendo con el criterio expuesto es de ver cómo, aun reconociendo la existencia de la falta cometida, es, sin embargo, cierto que la emisión de los informes omitidos no hubiesen alterado la resolución final administrativa, ya que ésta, indiscutiblemente, se fundamentó en la apreciación de unos datos objetivos e indiscutibles referentes a la crítica situación de la empresa, que ningún informe hubiera podido desvirtuar o alterar».

El principio no sólo favor acti, sino especialmente el de economía procesal, exige el mantenimiento del acto - que se conserve- si su anulación no modificara su contenido.

En ocasiones a priori puede que no se pueda saber a ciencia cierta que la anulación del acto no modificaría su contenido; base para conservar el acto. De aquí que González Pérez señale que únicamente es posible prever que, racional y lógicamente, la repetición de las actuaciones conduciría a actos del mismo contenido; pues siempre es posible que un órgano administrativo, al volver a hacer un acto o cumplir un trámite, cambie de criterio. De aquí que es presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

Se concluye que el acuerdo de 3 de junio de 2015 es un acto anulable viciado de una anulabilidad no manifiesta, susceptible de convalidación por el mismo órgano y con efectos retroactivos en virtud de la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal, tal y como se fundamenta en el cuerpo del presente informe.

Por tanto, es preciso que el Pleno adopte un acuerdo con dos pronunciamientos: declaración de la anulabilidad del acuerdo de 3 de junio de 2015 y convalidación del mismo con efectos retroactivos en virtud de la ratificación del citado acuerdo y, de conformidad con la legislación vigente, se informa favorablemente la siguiente

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar la ratificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2015, sobre «Aprobación Propuesta de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Locales y a las empresas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015», quedando subsanados y convalidados con efectos retroactivos el acuerdo supra transcrito y de todos los actos dictados y documentos firmados en ejecución del citado Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2015, en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería del Consorcio de fecha 24 de febrero de 2016 y el informe emitido por la Secretaria General de fecha 4 de julio del presente año, obrantes en el expediente y, todo ello, de conformidad con lo dispuestos en los arts. 57.3 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.** Facultar a la Presidencia del Consorcio para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a todos los interesados a los efectos procedentes.

Toledo, a 4 de julio de 2016.- Fdo.: El Secretario General, José Garzón Rodelgo”

A solicitud del Sr. Presidente el Sr Secretario General explica en contenido del expediente y la fundamentación de la propuesta de la Presidencia.

El Sr. Tesorero pide la palabra al Sr. Presidente para manifestar una modificación que se debía hacer o que conste en Acta que presento un informe donde aclara que su informe de fecha 24 de febrero de 2016 no se refiere a la anulabilidad del acuerdo de Pleno de 3 de junio de 2015 ni al Pleno en funciones solamente a la consideración de si era tasa o no el precio que se cobra a los Ayuntamientos, por lo que solicita que su informe solamente debería constar en el segundo punto del orden del día y que al menos por seguridad jurídica conste su advertencia en ese sentido.

El Sr. Secretario General manifiesta que cuando en su informe de fecha 4 de julio del presente año se hace la referencia al informe del Sr. Tesorero y Sr. Interventor de fecha 24 de febrero lo hace en lo referente a que la naturaleza de la tarifa que el consorcio cobra a los Ayuntamientos es una cuota consorcial y no una tasa y por tanto es un precio que se recoge en los Convenios entre Ayuntamientos y Consorcio y así se recoge en el Informe del Sr. Secretario General y en el expediente de su razón.

El Sr. Tesorero reitera y solicita que si la propuesta se queda como está que su informe conste en el expediente del primer punto del orden del día.

Finalizadas las intervenciones en torno a este asunto, se procede a la votación y los Señores miembros de la Comisión Ejecutiva por unanimidad, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama dictaminada favorablemente dicha propuesta, facultándose al Sr. Presidente para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**3.- DICTAMEN SOBRE ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSORCIO EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015 Y EN RELACIÓN CON LOS ESCRITOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO DE FECHAS 5 DE FEBRERO SOBRE AMPLIACIÓN DE ALEGACIONES EN EL RECURSO CONTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS ASÍ COMO DE 19 DE FEBRERO SOBRE AMPLIACIÓN DE ALEGACIONES EN EL RECURSO CONTRA LA LIQUIDACIÓN EMITIDA EN CONCEPTO DE CUOTA EXTRAORDINARIA DE ENERO A JUNIO 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:

***"DON TOMAS VILLARRUBIA LAZARO, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES.***

***CONSIDERANDO*** el expediente derivado del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015 de aprobación de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Consorciadas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA. Precios vigentes de julio a diciembre de 2015 y Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de julio de 2015, contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015 y ampliación del mismo con fecha 5 y 19 de febrero de 2016.

***CONSIDERANDO*** el acuerdo del pleno del Consorcio en sesión celebrada el día 20 de mayo del presente año desestimando parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo del Pleno del Consorcio el día 3 de junio de

2015 y en relación con los escritos del citado Ayuntamiento de fechas 5 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la modificación de los precios así como de 19 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la liquidación emitida en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015.

**CONSIDERANDO** el Informe de la Tesorería del Consorcio de fecha 26 de febrero de 2016 y el Informe emitido por la Secretaria General de la Diputación de Toledo y del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, de fecha 4 de julio de 2016, cuyas conclusiones son Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo del Pleno del Consorcio el día 3 de junio de 2015 y en relación con los escritos del citado Ayuntamiento de fechas 5 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la modificación de los precios así como de 19 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la liquidación emitida en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015, por entender que las causas alegadas en su escrito no vulneran ningún precepto normativo y las mismas se encuentran ajustadas a la legalidad así como que el citado acuerdo no es nulo de pleno derecho en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería e Intervención del Consorcio de fecha 24 de febrero de 2016 y el informe emitido por la Secretaria General de fecha 4 de julio de 2016, obrantes en el expediente de su razón.

De conformidad con la legislación vigente, elevo al Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, la siguiente

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Desestimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo del Pleno del Consorcio el día 3 de junio de 2015 y en relación con los escritos del citado Ayuntamiento de fechas 5 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la modificación de los precios así como de 19 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la liquidación emitida en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015, por considerar que el citado acuerdo no vulnera ningún precepto normativo, las mismas se encuentran ajustadas a la legalidad y el citado acuerdo no es nulo de pleno derecho en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería e Intervención del Consorcio de fecha 26 de febrero de 2016 y el informe emitido por la Secretaria General de fecha 4 de julio de 2016, obrantes en el expediente de su razón.

**SEGUNDO.** Facultar a la Presidencia del Consorcio para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a todos los interesados a los efectos procedentes.

Toledo a 18 de Julio de 2016.- Fdo.: Tomas Villarrubia Lázaro"

Seguidamente se da cuenta del informe de la Secretaria General de fecha 4 de julio de 2016 que textualmente dice:

"**DON JOSÉ GARZÓN RODELGO**, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Toledo y del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, resultando que por el Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales se solicita verbalmente informe sobre el **Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas** de fecha 6 de julio de 2015, contra la modificación de



precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015 y ampliación del mismo con fecha 5 y 19 de febrero de 2016, y dando cumplimiento se emite el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** El presente Informe se redacta considerando los documentos obrantes en el expediente y que son los siguientes:

La Resolución de Presidencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales nº 36/2015, de fecha 25 de marzo, de contratación de Servicios Jurídicos para la emisión de Dictamen sobre la sujeción o no al IVA de las prestaciones de gestión de residuos urbanos a los Ayuntamientos que integran el Consorcio según normativa anterior a Ley 28/2014 y la incidencia de la modificación del artículo 7 de Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.

Dictamen de fecha 26 de mayo de 2015 sobre la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios realizadas por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo a los Ayuntamientos integrantes del mismo.

Informe conjunto de la Intervención, Tesorería, Secretaría y Gerencia del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 29 de mayo de 2015, sobre la modificación del artículo 7 de la Ley 37/1992 del IVA introducida por la Ley 28/2014.

Certificado de fecha 11 de junio de 2015 del Secretario del Consorcio del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015 de aprobación, por unanimidad de los miembros asistentes, de modificación de precios por los servicios prestados por el Consorcio a las Entidades Consorciadas con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 del IVA. Precios vigentes de julio a diciembre de 2015. Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 6 de julio de 2015, contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos del 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.

Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 17 de julio de 2015, contra la liquidación tributaria dictada con motivo de la solicitud de devolución de IVA del ejercicio 2013.

Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 14 de enero de 2016, contra la liquidación emitida por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015 y expediente de compensación de oficio con dicha cuota extraordinaria.

Escrito del Ayuntamiento de Noblejas, de fecha 5 y 19 de febrero de 2016, sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso de reposición interpuesto contra la modificación de precios aprobada por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo con efectos de 1 de julio de 2015 y cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015.

Solicitud del Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 16 de febrero de 2016, al Secretario del Consorcio sobre emisión de Informe del Acuerdo del



*Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015 que fue emitido con fecha 18 de febrero de 2016, sobre cuestiones solicitadas por la Presidencia del Consorcio.*

- *Informe del Sr. Tesorero del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, de fecha 26 de febrero de 2016, con la conformidad del Sr. Interventor del Consorcio. sobre Propuesta de Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas contra el Acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015 y de Inadmisión a trámite del escrito de ampliación de alegaciones de fecha 5 de febrero de 2016.*
- *Acuerdo del Pleno del Consorcio en sesión celebrada el día 20 de mayo del presente año desestimando parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo del Pleno del Consorcio el día 3 de junio de 2015 y en relación con los escritos del citado Ayuntamiento de fechas 5 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la modificación de los precios así como de 19 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la liquidación emitida en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015.*
- *Informe del Sr. Secretario de fecha 4 de julio de 2016.*

**SEGUNDO.-** *En primer lugar, debemos abordar las figuras jurídicas de la Nulidad, Anulabilidad y la convalidación de los Actos Administrativos, ya que el Ayuntamiento de Noblejas amplía el recurso en febrero del presente año en base a que considera el acuerdo del Pleno del día 3 de junio de 2015 nulo de pleno derecho por estar el Consorcio en funciones en ese momento.*

*E Respecto de la nulidad de los actos administrativos el art. 62 de la LRJ y PAC, dispone que:*

*«Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquiera otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.»*

*También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

*El art. 62 tipifica los actos y disposiciones que serán nulos de pleno derecho, o mejor, señala qué infracciones al Ordenamiento jurídico producen la nulidad radical de los actos y disposiciones generales.*

*En primer lugar, analizaremos los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

*El art. 47 de la LPA de 1958 recogía esta causa de nulidad, señalando que eran nulos los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente. Esta dicción del art. 47 hizo necesario una interpretación del término «manifiestamente», que vino a entenderse en términos lingüísticos: notorio, claro, evidente, irremediable, palmario. Este criterio -decían García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, de la ostensibilidad de la infracción carece de todo rigor técnico y es por ello muy poco seguro. Lo que para unos puede ser una infracción clara de las reglas de competencia, apreciable de inmediato sin necesidad de especiales esfuerzos, no puede*

serlo para otros. En este sentido, los autores citados, decían que en algunas sentencias se recogían que sólo determinaba la nulidad de pleno derecho de un acto la incompetencia *ratione materiae* y la incompetencia *ratione loci*, pero no la jerárquica.

González Pérez decía que el grado de invalidez no radica tanto en el tipo de incompetencia, como en la forma evidente en que se presenta.

Boquera Oliver señalaba que la fórmula empleada por el legislador deja al arbitrio judicial la calificación de la incompetencia en manifiesta o no manifiesta y también, lógicamente, la decisión sobre si los actos viciados de incompetencia son nulos o anulables.

Pues bien, la Ley 30/1992 ha venido a recoger estos criterios en parte y sólo produce la nulidad radical la incompetencia por razón de la materia y del territorio. La incompetencia jerárquica, en su caso, será causante de una invalidez relativa.

Lavilla Robira dice que esta modificación no parece afortunada, ya que, no obstante el contenido del art. 67.3 LAP, conduce inexorablemente a excluir del ámbito propio de la nulidad de pleno derecho todos los supuestos de incompetencia jerárquica, incluidos aquellos que por su extrema gravedad serían acreedores al máximo grado de invalidez.

Parada Vázquez dice que la «incompetencia manifiesta» no queda reducida en la versión jurisprudencial a los supuestos de incompetencia por razón de la materia y del territorio, pues incluye la incompetencia jerárquica, pero limitadamente a los casos de incompetencia grave, la que tiene relevancia para el interés público o para los administrados, y que no es sólo la que aparece de modo patente y claro.

En definitiva, podemos concluir señalando que para que pueda declararse un acto nulo de pleno derecho en base al art. 62.1 .b), es necesario que concurren los siguientes requisitos:

c) Incompetencia:

a') Por razón de la materia. b') Por razón del territorio. c') Por razón de jerarquía grave.

d) Manifiesta que no exija para llegar a su apreciación análisis muy profundos, ni fuera de lo normal: que sea clara, patente, ostensible, y además que la infracción sea grave.

En segundo lugar, debemos analizar como causa de nulidad los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Este supuesto exige que se prescinda totalmente del procedimiento establecido para «crear» el acto.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, dicen que: este olvido total y absoluto del procedimiento establecido no hay que identificarlo, sin embargo, con la ausencia de todo procedimiento. Ello significaría reducir a la nada el tipo legal, ya que, aunque sólo sea por exigencias derivadas de la organización siempre hay ciertas formas, un cierto iter procedimental, por rudimentario que sea, en el actuar de los órganos administrativos. Por tanto -dicen García de Enterría y Tomás Ramón Fernández- la expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes del procedimiento, sin los cuales ese concreto procedimiento es inidentificable.

González Pérez señala que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprenden también las siguientes infracciones: 1.- Ausencia total de trámite. 2.- Seguir un procedimiento distinto al señalado al efecto.

Parada Vázquez pone de manifiesto que en los actos de gravamen sancionadores y arbitrales, no obstante darse la mayoría de los trámites de procedimiento en su producción, la simple falta de vista y audiencia del interesado provoca asimismo la nulidad, como ha advertido una tradicional y reiterada jurisprudencia que ha calificado dicho trámite de derecho natural, de trámite elemental, esencialísimo y hasta sagrado porque un eterno principio de justicia exige que nadie pueda ser condenado sin ser oído.

Boquera Oliver dice que el precepto legal es tan contundente que la jurisprudencia, para completar su significado, a veces hace esfuerzos extraordinarios. Así, recoge la sentencia del T.S. de 7 de julio de 1981, que habla de «gravísimas infracciones legales»; sentencia de 22 de febrero de 1963, habla de «vía de hecho», «completa y categórica», etc.

En lo referente a los actos dictados con infracción de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, debemos considerar que la formación de la voluntad de todo órgano colegiado requiere un procedimiento que se compone de: convocatoria, quórum de asistencia, debate y votación. La inobservancia de alguna de estas fases haría el acuerdo adoptado nulo de pleno derecho.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, dicen que para que legalmente proceda la calificación de nulidad de pleno derecho del acto de un órgano colegiado no se requiere la omisión total del procedimiento establecido por las normas para la integración de la voluntad del órgano colegiado, como voluntad distinta e independiente de sus miembros, basta al efecto que se hayan infringido las reglas esenciales de ese procedimiento, bien por un defecto de composición del órgano que lo desfigure realmente, bien por no haberse observado el quórum exigido para su constitución como tal colegio, bien por no haberse respetado la voluntad de la mayoría, simple o cualificada, que la ley eleva a voluntad del colegio entero.

Boquera Oliver señalaba que este apartado podía tener dos interpretaciones distintas. La primera: el acto del órgano colegiado será nulo de pleno derecho si se prescinde total y absolutamente de las reglas esenciales para la formación de la voluntad. Segunda: el acto del órgano colegiado será nulo de pleno derecho si se prescinde de alguna de las reglas esenciales para la formación de la voluntad. La esencialidad de la regla (calidad) y no la falta de cumplimiento de todas ellas (cantidad) sería -según esta segunda interpretación- la razón de ser de la nulidad de pleno derecho del acto procedente de un órgano colegiado y entiende como correcta la segunda interpretación.

En el mismo sentido González Pérez señala que no es necesario que se prescinda de la totalidad de las reglas ni suficiente que se prescinda de alguna de ellas. Se da la causa de nulidad cuando la regla de que se ha prescindido tiene carácter esencial y se consideran reglas esenciales -dice- las que regulan las siguientes fases: convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación.

En tercer lugar, nos referimos a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

La Ponencia de Estudios del Consejo de Estado sobre reforma de la Ley 30/1992 había llamado la atención a lo inadecuado de este supuesto de nulidad radical, puesto que lleva a considerar como casos de nulidad absoluta los que debieran ser subsumibles en mera anulabilidad, con el consiguiente perjuicio del rigor conceptual y de la seguridad jurídica. En base a ello proponía su supresión. No obstante la Ley 4/1999 mantiene este supuesto de nulidad en los mismos términos que había contemplado en la aprobación primitiva de la Ley 30/1992.

Según dice González Pérez, la norma exige que se carezca de los requisitos esenciales para la adquisición de los derechos y facultades. Por tanto, no bastará que no cumpla cualquier requisito de los que exige el ordenamiento jurídico, aunque tales requisitos se exijan para la validez del acto que determina la adquisición de la facultad o derecho. Es necesario que el requisito exigido pueda calificarse como esencial, bien se refiera a las condiciones del sujeto o al objeto sobre el que recaiga la actividad y dados los términos de la norma, parece necesario que el acto determine el nacimiento del derecho o facultad otorgamiento de una concesión-, no pudiendo aplicarse a aquellos actos que no den lugar al nacimiento del derecho o facultad, sino que únicamente remueven el obstáculo existente al ejercicio de un derecho preexistente licencia-.

Chinchilla Marín dice que según el artículo 62.1,f) para que sea declarada radicalmente nula una resolución favorable obtenida por silencio administrativo es preciso que falten alguno o algunos de los requisitos esenciales para su adquisición; el término «requisitos esenciales» demuestra, en sintonía con el régimen general de la nulidad de pleno derecho, que no sólo no existen otras causas de tal nulidad que las concreta y expresamente establecidas en la leyes, sino que, además, las así previstas deben ser objeto de interpretación restrictiva.

F. En relación con la anulabilidad el art. 63 de la LRJ y PAC, dispone que:

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Los actos administrativos serán anulables cuando infrinjan el Ordenamiento jurídico, y la infracción no sea motivo de las que produce la nulidad radical. Es decir, el vicio anulable lo producirá toda infracción del Ordenamiento jurídico -regla general- que no esté sancionado con nulidad absoluta -regla especial-.

García-Trevijano Fos, dice que la anulabilidad es la regla general en los actos administrativos, de tal forma que, cualquier vicio que no esté previsto como de nulidad de pleno derecho (y no se trate, por supuesto, de un vicio inoperante) provocará la anulabilidad del acto.

Parada Vázquez dice que los vicios que originan la anulabilidad del acto que son cualesquiera otros distintos a los que originan la nulidad de pleno derecho, son, por su menor entidad, convalidables por la subsanación de los defectos de que adolecen.

Los actos anulables tienen un plazo de prescripción para poder ser revisados a través de la declaración de lesividad: cuatro años. Pasado este plazo, queda definitivamente firme el acto, aunque ello no suponga que por el mero transcurso del tiempo lo que es ilegal se convierta en legal; se considera plegado -dicen García de Enterría y Tomás Ramón Fernández- en aras a la seguridad jurídica, con la que se estima incompatible el mantenimiento de una situación de pendencia prolongada.

El párrafo 2 del art. 63 señala que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Supuestos de tal gravedad -dice Parada Vázquez- que pese a su calificación legal de vicios causantes de la anulabilidad constituyen, en realidad, vicios que originan la inexistencia o la nulidad de pleno derecho.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, dicen que como regla general el vicio de forma no es sino una presunción de ilegalidad del acto a que afecta, presunción que sólo puede prevalecer cuando sea posible probar la corrección sustancial del acto o la independencia de la incorrección sustancial de éste respecto del defecto formal advertido.

García-Trevijano Fos, dice que la indefensión deberá detectarse caso por caso, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias particulares, en orden a determinar si el interesado ha perdido su derecho a defenderse en determinada fase procedimental.

La jurisprudencia ha venido manteniendo la validez del acto cuando ha concurrido un defecto de forma no esencial, en aras al principio de economía procesal. No hay razón para anular un acto, cuya consecuencia no variaría el sentido del acto que se anula. En esta línea la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1981, Fr. Arz. 2160, decía: «Que discurriendo con el criterio expuesto es de ver cómo, aun reconociendo la existencia de la falta cometida, es, sin embargo, cierto que la emisión de los informes omitidos no hubiesen alterado la resolución final administrativa, ya que ésta, indiscutiblemente, se fundamentó en la apreciación de unos datos objetivos e indiscutibles referentes a la crítica situación de la empresa, que ningún informe hubiera podido desvirtuar o alterar».

El párrafo 3 del art. 63 viene a aclarar que las actuaciones administrativas fuera de tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulación del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo. González Pérez decía que el Ordenamiento jurídico-administrativo puede prever que se realice en un momento determinado (término) o en un período de tiempo (plazo) la actividad de los administrados y de los órganos



administrativos. En un caso y en otro, el régimen jurídico de los términos y plazos es muy distinto: mientras que, en principio, el término previsto para las actuaciones particulares es de ineludible cumplimiento y fatales las consecuencias del incumplimiento, rige la regla general contraria respecto del previsto para la actuación administrativa. Por regla general los actos dictados fuera del tiempo establecido a tal efecto no serán inválidos, a no ser que la naturaleza del acto lo imponga.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

El principio no sólo favor acti, sino especialmente el de economía procesal, exige el mantenimiento del acto - que se conserve- si su anulación no modificara su contenido.

González Pérez, dice que en relación a la expresión «nulidad de actuaciones» se designan todos los supuestos de ineficacia de los actos de un procedimiento como consecuencia de haberse incurrido con anterioridad en un defecto de procedimiento esencial.

En ocasiones a priori puede que no se pueda saber a ciencia cierta que la anulación del acto no modificaría su contenido; base para conservar el acto. De aquí que González Pérez señale que únicamente es posible prever que, racional y lógicamente, la repetición de las actuaciones conduciría a actos del mismo contenido; pues siempre es posible que un órgano administrativo, al volver a hacer un acto o cumplir un trámite, cambie de criterio. De aquí que lo datos, es presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

G. Sobre la convalidación de los actos administrativos el art. 67 de la LRJ y PAC, dispone que:

1. La Administración podrá convalidar los actos anuñales, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser relevante son los datos objetivos del expediente, esto es, si a la vista de estos datos, es presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

La convalidación de los actos administrativos sólo es posible cuando se trate de actos anulables, de aquí que el artículo 67 sólo haga referencia a ellos, omitiendo los nulos de pleno derecho. Todo ello en base a que la convalidación consiste en subsanar los defectos de un acto anulable: «la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan».

**TERCERO.**- En el Informe de la Secretaría de 18 de febrero del presente año, que obra en el expediente de su razón, se dice que el recurso ya está resuelto por silencio por lo que el trámite procedimental está precluido.

Respecto a tal afirmación deben hacerse dos consideraciones: el silencio administrativo no puede considerarse una resolución del procedimiento administrativo; su único efecto es crear la ficción jurídica de que la Administración ha dictado resolución para legitimar al interesado a interponer los recursos que quepan. No produce, especialmente en el caso de la desestimación presunta, ningún otro de los efectos propios de la resolución, por lo que no puede considerarse concluido el procedimiento administrativo hasta que se haya resuelto expresamente.

En segundo lugar, si no se ha dictado resolución y el procedimiento no ha concluido, no puede afirmarse sin más que finalizado el plazo para la interposición del recurso no pueden aportarse más documentos. El artículo 112.3 de la LRJPAC dispone:



El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

El precepto habla de informes, propuestas y documentos "que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada". Si como se ha visto, no ha recaído resolución en sentido propio, el interesado aún puede aportar documentación al procedimiento, aún en trámite de recurso.

Además, dispone el artículo 113.3 LRJPAC:

"El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente."

Por ello, aún cuando se afirmara que vencido el plazo de interposición del recurso el interesado no puede aportar nuevos motivos de impugnación, la Administración debe resolver conforme a derecho, aunque el vicio de que se trate no haya sido alegado por el interesado.

No puede justificarse la no Resolución del recurso interpuesto el día 5 de julio de 2015, dado que el recurso de reposición deber ser resuelto por el mismo órgano que lo dictó (art. 116 de la LRJ y PAC) y si el Pleno en funciones se consideraba competente para adoptar el acuerdo de 3 de junio de 2015, será este mismo órgano en funciones quien teniendo la misma competencia debió resolver en tiempo y forma el recurso interpuesto, pero al no resolver así, debe admitirse, como antes se dijo, el escrito de ampliación de alegaciones presentado por el Ayuntamientos de Noblejas.

Por último, conforme a los artículos 42.1 y 43.3 de la LRJPAC, la Administración tiene el deber de resolver expresamente aun cuando haya recaído resolución presunta en el procedimiento de que se trate, resolución que se debe dictar conforme a derecho por así imponerlo el artículo 103 de la CE y 3 de la LRJPAC.

**CUARTO.-** El Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en lo sucesivo, Consorcio) aprobó en su sesión de 3 de junio de 2015 un acuerdo modificando la tarifa/cuota consorcial que éste cobra a los Ayuntamientos por los servicios prestados a estos. El mismo acuerdo supone, como se verá, un incremento de la misma.

En esa fecha, el Pleno del Consorcio se hallaba en funciones, toda vez que el día 24 de mayo de 2015 se habían celebrado elecciones locales, circunstancia que, a la vista de lo previsto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Consorcio, implica que el mandato de sus miembros se extingue pasando estos a estar en funciones.

Por tanto, el acuerdo referido en el presente informe fue adoptado por un órgano en funciones.

**QUINTO.-** En cuanto a las facultades y competencias que puede ejercer un órgano en funciones debe atenderse a lo previsto en el artículo 194.2 de la LOREG que dispone:

«Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.»

Y en el artículo 9.3 del ROF:

«El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: (...) 3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.»

Así como en el 39.2 de la misma norma:

«Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.»

Es decir que el ámbito competencial de estos órganos, tras la celebración de elecciones locales, cuando estos entran en funciones, se ve reducido, no pudiendo adoptar las siguientes categorías de acuerdos:

Aquellos que requieren mayoría cualificada para su aprobación.

Aquellos que exceden de la administración ordinaria.

El alcance del primero de los supuestos no plantea problema, al tasar la normativa de régimen local los supuestos en que los acuerdos plenarios deben adoptarse por mayoría cualificada (artículo 47.2 de la LBRL); los problemas interpretativos se dan a la hora de determinar el alcance del segundo de los supuestos en que los miembros cesantes pueden adoptar acuerdos, es decir, determinar cuándo se está ante un acto de administración ordinaria.

**SEXTO.-** Tanto la LOREG como el ROF utilizan la expresión “solamente para la administración ordinaria”. Siendo el de “administración ordinaria” un concepto jurídico indeterminado debe realizarse una interpretación del mismo para concretar cuál es el preciso alcance de las competencias que el legislador ha otorgado a los Plenos cesantes.

Dicha interpretación ha de fundarse en los criterios establecidos en el artículo 3.1 del Código Civil, que si bien indica como criterio interpretativo inicial el literal, establece como criterio fundamental el teleológico (“atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”) y fijando como criterios complementarios el lógico, el histórico y el sistemático.

Pues bien, fenecido el mandato de los miembros de las entidades locales, lo que ocurre con la celebración de elecciones locales, el legislador pretende evitar que los corporativos cesantes adopten acuerdos que comprometan la gestión de los electos, por lo que priva a los cesantes de las facultades propias del cargo que venían ostentando. Es decir, el fin de la norma sobre los poderes de una corporación en funciones no es otro que impedir que el cesante disponga del ámbito competencial que corresponde al nuevo electo. Ahora bien, con el fin de evitar una absoluta paralización de la entidad, y por vía de excepción, se permite al corporativo en funciones adoptar esas decisiones que la Ley ha venido a llamar “administración ordinaria”.

Es decir, el fin de la norma es evitar que quien ha terminado su mandato continúe adoptando decisiones de gobierno sobre la entidad, permitiendo únicamente, y para evitar la paralización de la misma, la adopción de decisiones administrativas ordinarias.

Y ese fin se establece con una literalidad, usando en los tres preceptos que tratan la cuestión que se han reproducido más arriba la expresión “solamente para la administración ordinaria”. Para hacer esta interpretación literal no puede acudir únicamente a uno de los términos contenidos en la norma, sino que han de considerarse todos ellos. Así, se habla de “administración”, lo que alude a actos de pura gestión de las relaciones jurídicas en que participe la entidad, excluyendo la adopción de aquellas decisiones que afecten a la configuración de las mismas, modificando su contenido, o la adopción que impliquen disposición de bienes o derechos, por ejemplo.

Dicha “administración” debe ser “ordinaria”, lo que excluye la adopción de acuerdos que, aún ciñéndose al ámbito propio de la administración (y que no entren en la categoría de los actos de disposición o de gobierno) tengan un carácter extraordinario, esto es, no usual, ajeno a la tramitación corriente de asuntos o que esté dotado de una especial relevancia o trascendencia.

Por último, el legislador utiliza el adverbio “solamente”, lo que obliga a realizar una interpretación que no amplíe el ámbito de las facultades de los cesantes más allá del estricto límite que el normador les ha impuesto.

Por ello, tanto desde el punto de vista teleológico (el legislador busca evitar que la corporación en funciones condicione la gestión futura de la entidad) como literal (el sustantivo "administración" ya de por sí restrictivo se constriñe la que se refiera a lo "ordinario" y "solamente" a eso) debe concluirse que los poderes que corresponden a un Pleno en funciones son muy limitados, ciñéndose a la resolución de cuestiones que carezcan de contenido político (por oposición a contenido administrativo) que no surtan efectos en la gestión futura de la entidad y que no impliquen modificar las relaciones jurídicas que dicha entidad viene manteniendo.

Estudiado lo que dispone la literalidad de la norma, resulta conveniente hacer alguna apreciación sobre lo que no dispone; los preceptos citados hablan de mayorías cualificadas y administración ordinaria, sin más: nunca lo que encuadre en la primera categoría y nunca lo que exceda de la segunda. Otras normas de atribución de competencias prevén excepciones al régimen general ante una situación de urgencia, como el artículo 21 de la Ley del Gobierno, que amplía las competencias de éste cuando estando en funciones el asunto es urgente, o el artículo 21.1.k) de la LBRL que autoriza al Alcalde al ejercicio de acciones civiles y administrativas en asuntos de competencia del Pleno cuando la actuación es urgente, o el artículo 34.1.i) que prevé lo mismo para el caso del Presidente de la Diputación Provincial. Es decir, que cuando el legislador ha querido ampliar las competencias propias de un órgano por concurrir una situación de urgencia, lo ha previsto expresamente, no pudiendo entenderse (puesto que donde la norma no distingue no debe hacer distinción el intérprete) que dicha ampliación cabe también cuando no está prevista, máxime si la norma de que se trata, como se verá, debe ser objeto de interpretación restrictiva. Además, entender lo contrario, llevaría a sostener que en supuestos de urgencia el Pleno en funciones puede adoptar acuerdos que exijan mayorías cualificadas, pues si debe entenderse aplicable la excepción de urgencia para un supuesto, debe entenderse aplicable para todos.

**SEPTIMO.-** Esta interpretación basada en criterios teleológicos y literales se ve reforzada al acudir a criterios sistemáticos. Por una parte, ya se apuntó que la regla general, el efecto propio de la celebración de las elecciones locales, es la terminación del mandato pero, por vía de excepción se conservan ciertas facultades en el cesante, facultades que, por ello, por excepcionales, han de contemplarse restrictivamente.

Por otro lado, podemos acudir otras normas que en nuestro ordenamiento regulan casos semejantes, es decir, de cargos electos que continúan en funciones. Así por ejemplo la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG) dispone en su artículo 21:

El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación exprese así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

El "despacho ordinario de asuntos" de que habla la LG sería el equivalente, aunque no exacto del acto de "administración ordinaria" de LOREG. Interpretando este precepto la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 2005 razona:

En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse.

Con las limitaciones propias de la aplicación analógica de una norma, el Tribunal Supremo sí establece un criterio claro de lo que escapa al "despacho ordinario de asuntos" y es aquello que condiciona, compromete o impide las orientaciones políticas que pueda adoptar el nuevo Gobierno, criterio que puede ser aplicado para determinar las facultades la Corporación Local en funciones.

**OCTAVO.-** No existen pronunciamientos jurisprudenciales que establezcan una doctrina sobre en qué sentido ha de interpretarse el inciso "solamente para la administración ordinaria", es decir, el alcance de la competencia de un órgano en funciones en el ámbito de la Administración Local. Existen sin embargo resoluciones que establecen con carácter singular si un acto entra o no dentro de ese ámbito.

Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 19 de noviembre de 1991 resuelve, aunque por motivos adjetivos no aplica, la falta de competencia de un Pleno en funciones para aceptar unos terrenos cedidos al Ayuntamiento determinando la anulabilidad del acuerdo en cuestión; la Sentencia del mismo órgano de 25 de mayo de 1993 indica, obiter dicta, que un Pleno en funciones no tiene competencia para aprobar una ordenanza, aunque en el caso que resuelve entiende que el mandato de los concejales no ha expirado; la sentencia del Tribunal Superior Justicia de Cantabria de 30 de mayo de 2014 considera que la resolución de un recurso de reposición es un acto de administración ordinaria que no requiere mayoría especial, por lo que puede realizarse por un Alcalde en funciones, con ella la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 8 de febrero de 2011 entiende lo mismo: la resolución de un recurso de reposición (y con él otros actos reglados como los de gestión urbanística o en materia de actividades clasificadas estándole vedados actos de mayor alcance como la aprobación del presupuesto o los actos relevantes en materia contractual) entra dentro del ámbito de la gestión ordinaria.

La carencia jurisprudencial de criterios generales definitorios de lo que sea la administración ordinaria se ve suplida parcialmente por alguna doctrina administrativa que sí se ha esforzado en establecerlos. Tal es el caso de Acuerdo de la Junta Electoral Central 143/2011 que indica respecto a las funciones que pueden desempeñar los representantes cesantes de las entidades locales en los consorcios:

Deberán limitarse a funciones de administración ordinaria del consorcio, absteniéndose de adoptar decisiones que puedan condicionar el futuro de la entidad y más concretamente la labor de los nuevos Concejales electos una vez que hayan tomado posesión de sus cargos.

Es decir, que un acto de administración excederá de lo ordinario cuando sus consecuencias condicionen la actividad gestora que pretendan desarrollar los Concejales electos una vez hayan tomado posesión de sus cargos.

**NOVENO.** - Procede ahora entrar en el análisis del acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio de 2015.

Según se desprende de la documentación arriba referida, el acuerdo supone una modificación de la tarifa vigente hasta el 1 de junio de 2015, acuerdo que según los informes aludidos era urgente adoptar.

El Sr. Tesorero y Sr. Interventor del Consorcio, con fecha 26 de febrero del presente año, emiten Informe del que debemos destacar lo siguiente:

«El Consorcio presta servicios a los Ayuntamientos mediante contraprestación de naturaleza no tributaria y a través de una empresa mixta de participación societaria privada mayoritaria, en virtud de la encomienda de gestión del servicio realizada mediante convenios suscritos entre ambos, por los que se obliga a sufragar el coste del mismo en virtud de los precios que se fijan para cada ejercicio, viniendo a sustituir al contrato de servicios que, en su caso, el Ayuntamiento hubiere debido suscribir con alguna sociedad privada para el supuesto de que no tuviera encomendada esta gestión al Consorcio y hubiera optado por la gestión Indirecta del servicio.

No obstante lo anterior, con efectos del 1 de enero de 2015, y como consecuencia de la modificación del artículo 7.8 de la citada Ley 37/1932, de 28 de diciembre, llevado a cabo mediante Ley 28/2014, de 27 de noviembre, se suspende la repercusión del IVA en la facturación que el Consorcio realiza a los entes consorciados por los servicios que tiene encomendada su gestión, al establecerse en dicho precepto la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios de gestión de residuos urbanos realizadas por el Consorcio a favor de los Ayuntamientos y la Diputación Provincial que integran el mismo y cuya titularidad ostentan íntegramente, incorporando a la Ley del IVA la doctrina de los órganos técnico-jurídicas, como expresamente se establece en el Preámbulo de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre:

"(...) En relación con la no sujeción de las operaciones realizadas por los entes públicos, se establece, de una parte, la no sujeción de los servicios prestados en virtud de /os encomiendas de gestión y, de otra, se eleva a rango legal la doctrina administrativa de los denominados «entes técnico-jurídicos», sí bien, se amplía su contenido al no exigir que determinados entes estén participados por una única Administración pública, exigiéndose, en todo caso que sean de titularidad íntegramente pública, cumplidas estas condiciones, la no



*sujeción se aplicará exclusivamente a las prestaciones de servicios, realizadas por él ente público a favor de cualquiera de las Administraciones Públicas que participen en el mismo, o a favor de otras Administraciones Públicas íntegramente dependientes de las anteriores.."*

*Sentado el criterio legal de que el Consorcio se configura como un órgano técnico-jurídico desde el 1 de enero de 2015, fecha de la entrada en vigor de la modificación del artículo 78 de la Ley de IVA, la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, con efectos del día 1 de enero de 2015, de las prestaciones de servicios de gestión de residuos urbanos realizadas por el Consorcio a favor de los Ayuntamientos y de la Diputación, que integran el mismo y, en consecuencia, la no aplicación ni repercusión del mismo a las operaciones de liquidación del precio correspondiente.*

**LA CONTRAPRESTACIÓN QUE PERCIBE EL CONSORCIO DE LOS ENTES CONSORCIADOS NO TIENE LA NATURALEZA TRIBUTARIA DE TASA.**

*Dicho lo anterior, se puede asegurar que el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que el Consorcio presta al Ayuntamiento de Noblejas se encuadra jurídicamente en la encomienda de gestión de servicios, regulada en el artículo 15,4 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y al Procedimiento Administrativo Común, y como tal se encuentre formalizada en el correspondiente convenio suscrito entre ambas entidades, por el que se pactan las obligaciones y derechos de las partes, Incluyéndose entre otras obligaciones, los precios que el Ayuntamiento de Noblejas debe abonar al Consorcio como contraprestación por el servicio encomendado,*

*Dando por sentado que el convenio antes citado es el que regula las obligaciones de las partes beneficiarias por la prestación del servicio integral que realiza el Consorcio, podemos asegurar que los precios fijados por el Pleno del Consorcio para el ejercicio 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 15 g) de los Estatutos, tienen la naturaleza de tarifas, sin que estas contengan los elementos configuradores de los recursos tributarios, ni de los precios públicos, por lo que las entidades locales consorciadas interesadas podrán denunciar el convenio suscrito con el Consorcio e incluso impugnar el propio convenio, si considera que alguna de sus cláusulas se está incumpliendo.*

*En consecuencia, es el convenio el que rige en el establecimiento de las relaciones bilaterales entre las partes firmantes, quedando ambas partes sujetas a lo estipulado en su clausulado para el normal cumplimiento del mismo, procediendo su denuncia en los términos establecidos en el mismo y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si alguno de los firmantes no estuvieran de acuerdo con lo inicialmente pactado.*

*El Sr. Interventor del Consorcio se suma al citado Informe del Sr. Tesorero, manifestando:*

*«Visto el informe de la Tesorería que antecede, con propuesta de Resolución desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de NOBLEJAS, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Consorcial el día 3 de junio de 2015 que aprobó, con efectos del 1 de Julio de 2015, la modificación de precios para los diferentes servicios que al Consorcio presta a las Entidades Locales y empresas y/o usuarios privados, así como una cuota única extraordinaria que todos los Ayuntamientos consorciados deberán abonar al Consorcio con el fin de cubrir el desfase presupuestario y de tesorería originado en las cuentas del Consorcio como consecuencia de la modificación de la normativa reguladora del IVA, SE INFORMA DE CONFORMIDAD en los términos expuestos.»*

*Por tanto, el acuerdo de Pleno citado supone una modificación de la relación jurídica existente entre el Consorcio y las entidades consorciadas pues cambia el contenido de las prestaciones recíprocas que como consecuencia de la misma se deben, y el concepto de los pagos que se hacen, incrementando el importe y la onerosidad de dichas prestaciones.*

*Aunque como se vio en el punto III anterior es irrelevante que el acuerdo fuera urgente o no, tampoco puede entenderse sin más que concurriera dicha nota de urgencia, pues la urgencia sería en este caso el deber de cumplir desde luego una norma o Ley, y aquí, la norma a que se trata de responder con la adopción del acuerdo de 3 de junio de 2015 fue publicada el 28 de noviembre de 2014 con efectos desde el 1 de enero de 2015, por lo*



que el acuerdo pudo haberse sometido antes al Pleno, vigente el mandato de éste; dicho de otro modo, la urgencia, para ser tal, debe proceder de una circunstancia sobrevenida e imprevisible que impida reaccionar a la misma si no es por los cauces establecidos al efecto: en este caso la circunstancia no es imprevisible, ni existe una norma que permita atribuir al Pleno competencias plenas cuando está en funciones.

Se dijo que el acuerdo supone la imposición de obligaciones adicionales a los sujetos consorciados, incrementando el importe y las obligaciones que a estos incumben. Así, en la mayoría de casos no aumenta el importe total que deben satisfacer las entidades consorciadas por los servicios prestados, porque lo que hace el acuerdo es, desaparecida la repercusión jurídica del impuesto como consecuencia de la modificación operada por el artículo 1.2 de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, crear una repercusión económica porque aumentando la cantidad total que debe satisfacerse por el receptor de los servicios, el acuerdo de 3 de junio de 2015 implica un incremento de la tarifa.

Ello es así porque, el coste que para el Ayuntamiento tiene el servicio se incrementa; el precio en sentido estricto, lo que bajo el régimen anterior constituía la base imponible del IVA, que era la única obligación económica que al Ayuntamiento incumbía frente al Consorcio sube; aunque la cantidad final a satisfacer sea la misma, el precio ha aumentado, pues en esa cantidad antes se incluía el importe del IVA, en cumplimiento de una obligación legal impuesta a las partes, al Consorcio como sujeto obligado a repercutir y al Ayuntamiento como sujeto obligado a soportar la repercusión, siendo el destinatario final de la misma, también por imposición legal, la Hacienda Pública. Sin embargo, ahora, con la nueva tarifa, todo lo que el Ayuntamiento ha de pagar al Consorcio es precio, al no estar la operación económica sujeta a IVA, y siendo el único destinatario, conforme a lo previsto en los estatutos y los convenios de adhesión, el Consorcio, quien lo destinará a sufragar indistintamente sus gastos cualesquiera que sean esos. Dicho de otro modo, si antes por un servicio se cobra X, cantidad a la que se aplicaba Y en concepto de IVA, resultando una cantidad final Z, de esa cantidad X era el precio, e Y una obligación legal tributaria, mientras que ahora, la cantidad Z es precio, no sujeto a tributación alguna, y por tanto siendo único acreedor el Consorcio, que por la tarifa ha incrementado su retribución de X a Z.

Por otro lado, se incrementa la onerosidad de las obligaciones que debe cumplir el Ayuntamiento. Como se indica en los informes arriba referidos, el cambio de la tarifa procura subvenir a la situación de desequilibrio presupuestario causado por la reforma de la normativa de IVA: con el anterior régimen, el IVA devengado era repercutido por el Consorcio a los Ayuntamientos; esta repercusión jurídica ya no es posible, por lo que el IVA se convierte en un coste nuevo para el Consorcio quien, para financiarlo, introduce en su tarifa una repercusión económica del mismo. Ello implica que los Ayuntamientos, demandantes de los servicios del Consorcio, dejan de ser parte de la relación jurídico tributaria regulada por la normativa de IVA, por lo que no pueden intervenir en la misma ni presentar reclamaciones cuando entiendan que la imposición del IVA que económicamente soportan se realiza de un modo perjudicial para sus intereses; así, por ejemplo, quedan privados de su condición de interesados en la vía económico-administrativa que prevé el artículo 88. Seis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En definitiva, la posición jurídica de los Ayuntamientos, respecto al incremento de la tarifa (en el ejemplo anterior respecto a la diferencia entre X y Z) es peor que antes de la modificación y que en puridad los Ayuntamientos para el cálculo de sus Tasas en su estudio económico debían considerar el precio o tarifa sin IVA, y el Presupuesto de Gastos adaptado al precio sin IVA lo cual, en virtud del acuerdo del Pleno del Consorcio de 3 de junio, obliga a los Ayuntamientos a realizar el estudio del coste de la Tasa y la partida presupuestaria de Gasto, con la peculiaridad que los ingresos para tasas no puede repercutirse a los usuarios hasta el ejercicio 2016.

Además, en algunos casos, directamente se produce un incremento de la cantidad total –incluida la repercusión, antes jurídica y ahora económica del IVA– a abonar por los Ayuntamientos como consecuencia de los servicios prestados por el Consorcio, como es en la tarifa aplicada por los conceptos “Tratamiento de R.U. Empresas” y “Tratamiento de R.U. GESMAT, S.A.”.

Se ve pues cómo el acuerdo de 3 de junio de 2015, del Pleno del Consorcio, incrementa las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos, disponiendo del contenido de la relación jurídica que liga a estos con el Consorcio lo que implica, conforme a lo expuesto en los puntos anteriores que excede del concepto de “acto de administración ordinaria”, que queda fuera de las competencias propias de un Pleno en funciones y, por tanto, que está viciado de invalidez.

Nos remitimos respecto a los efectos en los aspectos económico-financiero y Presupuestario al Informe del Sr. Tesorero de fecha 26 de febrero de 2016, asumido por el Sr. Interventor del Consorcio.

**DECIMO.-** Establecida la invalidez del acuerdo, ha de determinarse el grado de la misma. A este respecto dispone el artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992 que son nulos de pleno derecho los "los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

La incompetencia que vicia al acuerdo de de 3 de junio de 2015 no puede calificarse de manifiesta: el órgano sí tiene normativamente atribuidas las competencias para dictar el acuerdo (artículo 15.g de los Estatutos), pero se hallaba afectado de una imposibilidad de ejercerlas al haber fenecido el mandato de sus integrantes, imposibilidad que por ello ha de reputarse como determinante de anulabilidad y no de nulidad. Tal es el sentido en que se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1991 y de 25 de mayo de 1993, pero dicha invalidez desaparece si el Pleno ratifica el acuerdo del día 5 de junio de 2015.

**UNDECIMO.-**El pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo del presente año, adopto el acuerdo de «Desestimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de NOBLEJAS, de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio, el día 3 de junio de 2015, únicamente sobre aprobación de la modificación de precios para los diferentes servicios que el Consorcio presta a las Entidades Locales y Empresas y/o usuarios privados, así como de la cuota extraordinaria para dar cobertura al IVA no repercutido a los Ayuntamientos en el primer semestre de 2015, por entender que las causas alegadas en su escrito no vulneran ningún precepto normativo y las mismas se encuentran ajustadas a la legalidad en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe del Sr. Tesorero del Consorcio, de fecha 24 de febrero del presente año, asumido por el Sr. Interventor del Consorcio y que obran en el expediente.»

Resuelto parcialmente el recurso supra citado, lo procedentes es resolverlo totalmente y en consecuencia desestimar, en base a los fundamentos del presente Informe, lo solicitado por el Ayuntamiento de Noblejas en la ampliación del citado Recurso con fecha 19 de febrero de 2016, referente a la alegación de ser el acuerdo de 3 de junio de 2015 nulo de pleno derecho por haber sido adoptado por un órgano en funciones, ya que debemos calificar dicho acuerdo del Pleno no nulo de pleno derecho incurso en vicio de anulabilidad no manifiesta conforme al art. 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que ,si se convalida por el Pleno, en virtud de la ratificación del acuerdo de 3 de junio de 2015 ,este adquiere total validez y eficacia desde el momento en que se adoptó.

Por todo ello, se informa favorablemente la desestimación de los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Noblejas, con fecha 6 de julio de 2015 y 5 y 19 de febrero de 2016, en base a los fundamentos transcritos en el presente Informe y , de conformidad con la legislación vigente, se informa favorablemente la siguiente

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Desestimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Noblejas de fecha 6 de julio de 2015, contra el acuerdo del Pleno del Consorcio el día 3 de junio de 2015 y en relación con los escritos del citado Ayuntamiento de fechas 5 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la modificación de los precios así como de 19 de febrero sobre Ampliación de Alegaciones en el Recurso contra la liquidación emitida en concepto de cuota extraordinaria de enero a junio 2015, por considerar que el citado acuerdo no vulneran ningún precepto normativo, las mismas se encuentran ajustadas a la legalidad y el citado acuerdo no es nulo de pleno derecho en base a los fundamentos jurídicos que constan en el Informe de la Tesorería e Intervención del Consorcio de fecha 26 de febrero de 2016 y el informe emitido por la Secretaria General de fecha 4 de julio de 2016, obrantes en el expediente de su razón.

**SEGUNDO.** Facultar a la Presidencia del Consorcio para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo.

**TERCERO.** *Notifíquese a todos los interesados a los efectos procedentes."*

*Toledo, a 4 de julio de 2016.- Fdo.: El Secretario General, José Garzón Rodelgo"*

Finalizando las intervenciones en torno a este asunto y resultando que la Comisión Ejecutiva en la presente sesión por unanimidad ha dictaminado favorablemente la ratificación del acuerdo del Pleno de 3 de Junio de 2015 convalidándolo en todos sus extremos, se procede a la votación y los Señores miembros de la Comisión Ejecutiva por unanimidad, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama dictaminada favorablemente dicha propuesta, facultándose al Sr. Presidente para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas y veinte minutos la Presidencia levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta y de cuyo contenido, como Secretario, DOY FE.



---

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

---

SEÑORES ASISTENTES:

<b><u>PRESIDENTE:</u></b>	D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO
<b><u>VICEPRESIDENTE II:</u></b>	D. JESÚS FERNÁNDEZ CLEMENTE
<b><u>VICEPRESIDENTE IV:</u></b>	D <sup>a</sup> EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
<b><u>PORTAVOZ GRUPO PSOE :</u></b>	D. ÁNGEL ANTONIO LUENGO RABOSO
<b><u>VOCALES:</u></b>	D. JAIME DAVID CORREGIDOR MUÑOZ D. RAÚL PINGARRÓN CRESPO D. ANTONIO LÓPEZ MARTÍN D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ D. ALBERTO E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
<b><u>SECRETARIO GENERAL:</u></b>	D. JOSÉ GARZÓN RODELGO
<b><u>INTERVENTOR:</u></b>	D. EDUARDO MARTÍN ALONSO
<b><u>TESORERO:</u></b>	D. JESÚS CALVO MANRIQUE
<b><u>GERENTE:</u></b>	D <sup>a</sup> CARMEN HERRANZ AMO

En la ciudad de Toledo, siendo las trece horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, los Señores arriba relacionados, con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Constitución de la Comisión Ejecutiva en primera convocatoria, bajo la Presidencia de **D.TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO**, y con la asistencia del Secretario General, **D. JOSÉ GARZÓN RODELGO**.

Concurriendo ocho de los trece miembros, que de hecho y derecho integran la Comisión y pudiendo, por tanto, celebrar sesión, el Sr. Presidente declara constituida la Comisión Ejecutiva y abierta la sesión, pasando a tratarse los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Dada cuenta el Acta de la sesión anterior por todos los asistentes ya que ha sido distribuida junto con la convocatoria, el Sr. Presidente pregunta si existe alguna observación o corrección que hacer y no habiendo ninguna observación, por unanimidad de los presentes resultó aprobada el Acta.

**2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE PRESIDENCIA DESDE EL Nº 58/2016 HASTA Nº 154/2016**

Se pone de manifiesto los decretos dictados por la Presidencia desde el Nº 58/2016 de fecha 12 de Mayo de 2016 hasta el Nº 154/2016 de fecha 12 de Diciembre de 2016, día de la fecha de convocatoria

de la presente sesión, preguntando la Presidencia si algún miembro quiere hacer alguna pregunta o pedir alguna aclaración y no produciéndose ninguna intervención declara dada cuenta de los decretos citados.

### **3.- DICTAMEN PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR GESMAT AL CONSORCIO**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:

**"D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, propone al dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente MOCIÓN:**

*La empresa participada del Consorcio, GESMAT, S.A., ha remitido, con fecha 12 de Diciembre, para su estudio y consideración, la Propuesta de Revisión de Precios para el ejercicio 2017 sobre la base del estudio económico elaborado con una previsión de costes e ingresos. Dicha Propuesta de Revisión de Precios ha sido ratificada por el Consejo de Administración de GESMAT S.A. en sesión celebrada el día 5 de Diciembre del año en curso, estimándose la necesidad de una revisión de precios al alza en los servicios que esta presta al Consorcio para equilibrar su Presupuesto para dicho ejercicio.*

*En consonancia con lo anterior, formula Propuesta relativa a la revisión de los precios para el año 2017 del Servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos a los Ayuntamientos y Centros dependientes de la Diputación Provincial, de conformidad con la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010.*

*Asimismo se formula Propuesta relativa a la revisión de los precios para el año 2017 del resto de servicios que presta al Consorcio, de conformidad con la CLAUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DESTINADA A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.*

*A la vista de la documentación antes referida, la revisión de Precios solicitada por GESMAT, S.A al Consorcio es la que a continuación se indica:*

- 1. Servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos Municipal, tanto para los Ayuntamientos como para los Centros dependientes de Diputación y otras Instituciones. Actualización de precios en un 1,9 % (IPC 2016 estimado 0,00% + 1,9%). Se han considerado un IPC estimado de 2016 del 0,00 % obtenido del documento emitido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha Agosto 2016.*
- 2. Servicio de Limpieza Viaria: Actualización de precios según acuerdo del Pleno del Consorcio de fecha 11 de Marzo de 2008 que aprobó la implantación del citado servicio con las condiciones, características y coste económico establecido en el Estudio Técnico elaborado por Gesmat S.A. que contempla un incremento de precios en el mismo porcentaje de subida real que haya experimentado el Convenio Colectivo Vigente de la empresa Gesmat para el año anterior más un 1%.*
- 3. Resto de servicios: Actualización de precios según lo estipulado en la Cláusula Séptima del Pliego de condiciones Se solicita una revisión por importe del IPC. Se han considerado un IPC estimado de 2016 del 0,00 % obtenido del documento emitido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha Agosto 2016.*
- 4. En concepto de Amortización, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Séptima del Pliego de condiciones, se solicita una actualización de su importe en una cuantía de 916,04 euros.*

*Estudiada la Propuesta la justificación de los precios propuestos se ha encontrado adecuada tanto a la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010 como a la CLAUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS ya citado.*



De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, propone el dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente:

**MOCIÓN**

**PRIMERO.-** Dictaminar favorablemente los siguientes precios:

<b>SERVICIOS DE RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE R.U.</b>	<b>€/Tm.</b>
Servicio de Tratamiento de R.U. Ayuntamientos	31,19
Servicio de Gestión por Transferencia R.U Ayuntamientos desde Estación de Transferencia hasta Centro de Tratamiento	9,92
Tratamiento de R.U. Empresas	40,22
Tratamiento de R.U. GESMAT	24,87
Servicio de Recogida Integral de RU a Ayuntamientos	54,78
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE R.U.</b>	<b>€/Tm.</b>
Servicio recogida RU en domingos y festivos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas.	551,99 €/equipo/día
Servicio recogida RU en domingos y festivos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas.	743,06 €/equipo/día
Servicio de Recogida de residuos de enseres. Sobrecoste por viaje enseres	155,55 € por viaje
Servicio de Recogida selectiva de pilas	1.214,18
Servicio recogida RU en contenedores soterrados Sobrecoste recogida RU mediante contenedores soterrados ( 1 peón y conductor )	Día laborable 4,83 €/ punto soterrado Día Festivo 5,41 €/punto soterrado
Servicio recogida RU en contenedores soterrados Sobrecoste recogida Selectiva mediante contenedores soterrados (1 peón y conductor )	Día laborable 0,90 €/ punto soterrado Día Festivo 1,06 €/punto soterrado
Servicio de Gestión de residuos en Puntos Limpios Móviles	421,19 € por día
Servicio de Recogida selectiva papel-cartón (40%)	108,53
Servicio de Recogida selectiva vidrio	45,13
Servicio de Recogida selectiva envases:	
Recogida y transporte	424,03
Transferencia	68,35
Selección	274,58
Servicio de Recogida adicional de selectiva para contenedor de papel-cartón; envases ligeros y vidrio	8,13
Servicio de Gestión RU por suministro de Contenedores Contenedores de R.U. 800 litros	227,15 unidad + 21% IVA
Servicio de Gestión RU por suministro de Contenedores Contenedores de R.U. 2.400 litros	955,83 unidad + 21% IVA

Servicio de Gestión RU por Reparación de Contenedores de R. Voluminosos de 25 a 40 m3: reparación por quema u otros actos vandálicos	800 unidad + 21% IVA
Servicio de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	38,05
Servicio de Tratamiento de Lixiviados del Centro de Tratamiento de Residuos de Talavera de la Reina	21,31 €/m3
Servicio de Gestión RU por Tratamiento y eliminación de cadáveres de animales domésticos	3,39 €/Kg
Servicio de Gestión RU por Renovación de pedal de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	54,99 €/unidad
Servicio de Gestión RU por Renovación de tapa de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	183,72 €/unidad
Servicio de gestión de contenedores de la fracción selectiva: Coste unitario de dotación del contenedor; descarga, almacenaje, transporte y disposición en los puntos finales de ubicación.	522,10 €/unidad
<b>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA VIARIA SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>Precio por Jornada de 7 horas ( €/jornada )</b>
Barrido manual no festivo	131,16
Barrido manual festivo	176,03
Barrido manual motorizado no festivo	145,76
Barrido manual motorizado festivo	188,21
Barrido mecánico de calzadas no festivo	329,90
Barrido mecánico de calzadas festivo	368,73
Baldeo mecánico de calzadas no festivo	236,64
Baldeo mecánico de calzadas festivo	275,57
Barrido mixto no festivo	465,42
Barrido mixto festivo	549,52
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>Coste por Jornada de 7 horas ( €/jornada )</b>
Limpieza de caída de la hoja no festivo	458,23
Limpieza de caída de la hoja festivo	543,00
Limpieza de pintadas, carteles y manchas no festivo	202,87
Limpieza de pintadas, carteles y manchas festivo	246,81
Limpieza en ferias y fiestas no festivo	807,87
Limpieza en ferias y fiestas festivo	983,49
<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO</b>	<b>Precio por desplazamiento y hora de trabajo ( €/Km ) ( €/hora )</b>
Desplazamiento en horario diurno	1,36 €/Km
Desplazamiento en horario nocturno	1,57 €/Km
Desplazamiento en día festivo	1,77 €/Km
Limpieza de la red de alcantarillado en horario diurno	81,92 €/hora
Limpieza de la red de alcantarillado en horario nocturno	94,20 €/hora

Limpieza de la red de alcantarillado en día festivo	106,49 €/hora
<b>SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS</b>	<b>€/año</b>
Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 25h /semana	39.341,63
Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 40h /semana	63.302,38
<b>GESTIÓN DE INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS: RETIRADA DE RESIDUOS</b>	<b>€/ Kg</b>
Voluminosos	
Plásticos	0,07
Papel y Cartón	0,06
Metales y chatarra	0,06
Maderas y voluminosos	0,07
Residuos de Jardinería	0,07
<b>Residuos urbanos especiales</b>	
Pilas	0,39
Envases de Pintura	1,11
Radiografía	0,67
Toner	0,75
Termómetros	19,89
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS A INSTITUCIONES</b>	
Centros Provinciales: Aula de Naturaleza "El Borril"; Vivero Educativo "Taxus" y Residencia Social Asistida San José. Otras Instituciones: Mercatalavera	
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
Recogida de contenedor de 800 litros de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)	110,91 €/mes
Recogida de contenedor de 800 litros por día (incluido mantenimiento y lavado)	5,31 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Carga Lateral de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)	368,68 €/mes
Recogida de contenedor de Carga Lateral por día (incluido mantenimiento y lavado)	16,76 €/contenedor recogido
Recogida de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases ligeros (incluido mantenimiento y lavado)	17,60 €/recogida
Recogida de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	124,79 €/recogida
Recogida de contenedor-compactador de 10 m3 de Papel-Cartón	100,00 €/recogida
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA EXTRAORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
Recogida de contenedor de 800 litros día festivo (incluido mantenimiento y lavado)	7,26 €/contenedor recogido

Recogida de contenedor de Carga Lateral día festivo (incluido mantenimiento y lavado)	21,79 €/contenedor recogido
<b>SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS</b>	<b>PRECIO</b>
Tratamiento de RU	31,19 €/Tonelada
<b>SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONTENEDORES</b>	<b>PRECIO</b>
Adquisición de contenedor de RU de 800 litros	227,15 €/contenedor
Alquiler de contenedor de RU de 800 litros	7,10 €/contenedor/mes
Adquisición de contenedor de Carga Lateral	955,83 €/contenedor
Alquiler de contenedor de Carga Lateral	28,33 €/contenedor/mes
Adquisición de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases	772,02 €/contenedor
Alquiler de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases	22,88 €/contenedor/mes
Alquiler de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	65,49 €/contenedor/mes
Reparación por quema o actos vandálicos de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3	800 €/contenedor
Alquiler de contenedor-compactador de 10 m3 de papel-cartón	300 €/contenedor/mes
<b>SERVICIO DE POSTCLAUSURA</b>	<b>PRECIO</b>
Servicio de control y mantenimiento de la fase de postclausura del antiguo depósito controlado de Toledo	98.608 €/año

A estos precios se les añadirá el I.V.A. vigente en cada momento y entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2017.

SEGUNDO.- Aprobar, en concepto de Amortización, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Séptima del Pliego de condiciones, una actualización de su importe en una cuantía de 916,04 euros.

TERCERO.- Aprobar los siguientes Criterios de aplicación en relación con los siguientes servicios y sus precios:

1.- En relación con el Coste de Transferencia de Residuos Urbanos de Ayuntamientos hasta Centro de Tratamiento se aplicará el siguiente criterio: Este coste de transferencia sólo se aplicará a aquellos Ayuntamientos en los que el Consorcio, a través de GESMAT S.A., no presta el servicio de recogida domiciliaria de residuos urbanos pero si tiene que transportar los residuos que han sido depositados por los mismos en la correspondiente Estación de Transferencia hasta el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos más próximo para su tratamiento y eliminación.

3.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas, se aplicará el siguiente criterio: Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 743,06 €/equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 8,75 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6,5 horas.( 551,99 €/equipo/día ).

4.- En relación con la Recogida adicional para contenedor de papel-cartón; vidrio y envases ligeros se aplicará el siguiente criterio: Este servicio se prestará sólo en municipios cuya proximidad permita organizar rutas completas de recogida de un número de contenedores de entre 40 y 50 unidades en una jornada laboral de 7 horas.

CUARTO.- Notifíquese a GESMAT dicha resolución una vez aprobada por el PLENO, a los efectos de su aceptación.

QUINTO.- Una vez finalizado el ejercicio se estudiará la evolución de los costes reales de los servicios, en el periodo de aplicación del nuevo precio y, su desviación de las previsiones, al objeto de, en su caso, estudiar la posibilidad y los medios más adecuados para restablecer el equilibrio económico.

Toledo, 12 de Diciembre de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro”

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Gerente del Consorcio que procede a hacer una breve exposición manifestando que la *Propuesta de Revisión de Precios para el ejercicio 2017 sobre la base del estudio económico elaborado con una previsión de costes e ingresos presentada por la empresa Mixta Gesmat ha sido ratificada por el Consejo de Administración de GESMAT S.A. de conformidad con la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010, es decir, actualización de precios en un 1,9 % más el IPC estimado de 2016 que aún no sabemos.*

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien manifiesta que su Grupo dictaminara en contra la propuesta formulada.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. LÓPEZ MARTÍN quien manifiesta que su Grupo dictaminara a favor la propuesta formulada.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. LUENGO RABOSO quien manifiesta que su Grupo dictaminara a favor la propuesta formulada.

Una vez finalizadas las intervenciones se procede a la votación y por 5 votos a favor del Grupo PSOE, 1 de Ciudadanos y 2 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.

#### **4.- DICTAMEN PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSORCIO A LAS ENTIDADES CONSORCIADAS; ENTIDADES NO CONSORCIADAS Y EMPRESAS**

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Presidencia que textualmente dice:

**“D. TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, propone al dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente MOCIÓN:**

*La Empresa participada del Consorcio, GESMAT S.A. ha remitido la Propuesta de revisión de Precios para el ejercicio 2017, ratificada por el Consejo de Administración de GESMAT S.A. en sesión celebrada el día 5 de Diciembre del año en curso, y donde estiman la necesidad de una revisión de precios al alza en los servicios que esta presta al Consorcio para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.*

*La revisión solicitada, con fecha 5 de diciembre de 2016, se formula sobre la base de la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO Y GESMAT, S.A DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010 y de conformidad con la CLAUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DESTINADA A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.*



Resultando que deberá compensarse la falta de ingresos consecuencia de lo establecido en el apartado anterior con una subida de similares porcentajes para los **servicios que presta el Consorcio a las Entidades consorciadas, y no consorciadas**, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010, en función del tipo de servicio prestado se indica a continuación:

- **Actualización de precios en un 1,9 % (IPC 2016 estimado 0,0% + 1,9%) para el Servicio de tratamiento de residuos a los Ayuntamientos (con y sin recogida integral de residuos por parte del Consorcio); a los Centros dependientes de Diputación y otras Instituciones**, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010. Se han considerado un IPC de 2016 del 0,00 % obtenido del documento emitido por el Instituto Nacional de Estadística, de fecha 13 de septiembre, titulado Índice de Precios al Consumo Agosto 2016. Una vez sepamos el IPC real de 2016, dichas tarifas se modificarán al alza o la baja en función de su diferencia con el IPC estimado.
- **Actualización de precios en un 1,9 % (IPC 2016 estimado 0,0% + 1,9%) para el Servicio de Recogida Integral de residuos a los Ayuntamientos**, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria del Consorcio de fecha 2 de julio de 2010. Se han considerado un IPC de 2016 del 0,00 % obtenido del documento emitido por el Instituto Nacional de Estadística, de fecha 13 de septiembre, titulado Índice de Precios al Consumo Agosto 2016. Una vez sepamos el IPC real de 2016, dichas tarifas se modificarán al alza o la baja en función de su diferencia con el IPC estimado.
- Congelación del resto de tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, propone el dictamen favorable de la Comisión Ejecutiva la siguiente:

#### MOCIÓN

**PRIMERO.-** Dictaminar favorablemente los siguientes precios para los servicios de Tratamiento y Recogida prestados por el Consorcio a las Entidades Locales y a las Empresas:

SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.U.	€/Tm.
<b>SERVICIO TRATAMIENTO de R.U. a Ayuntamientos</b>	<b>34,28</b>
Tratamiento de R.U. Empresas	<b>49,85</b> (45,32+10% IVA )
Tratamiento de R.U. GESMAT,S.A.	<b>28,47</b> (25,88+10% IVA)
<b>SERVICIO RECOGIDA INTEGRAL de R.U. a Ayuntamientos</b>	<b>54,79</b>
SERVICIO RECOGIDA RU EN DOMINGOS Y FESTIVOS a Aytos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas	619,05 €/equipo / día
SERVICIO RECOGIDA RU EN DOMINGOS Y FESTIVOS a Aytos. Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas	817,37 €/equipo / día
SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENSERES a Aytos. Sobrecoste por viaje enseres	176,07 €/viaje
SERVICIO RECOGIDA RU EN CONTENEDORES SOTERRADOS Sobrecoste recogida RU mediante contenedores soterrados ( 1 peón y conductor )	Día laborable 5,29 €/ punto soterrado
	Día Festivo 5,93 €/punto soterrado
SERVICIO RECOGIDA RU EN CONTENEDORES SOTERRADOS Sobrecoste recogida Selectiva mediante contenedores soterrados (1 peón y conductor )	Día laborable 0,98 €/ punto soterrado
	Día Festivo 1,16 €/punto soterrado

SERVICIO RECOGIDA selectiva papel-cartón (municipios sin recogida R.U.)	15,02
SERVICIO RECOGIDA selectiva vidrio (municipios sin recogida R.U.)	15,02
SERVICIO RECOGIDA ADICIONAL DE SELECTIVA a Aytos. Recogida adicional para contenedor de papel-cartón; envases ligeros y vidrio por contenedor y jornada.	8,91 €/cont.*jornada
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR TRANSFERENCIA a Aytos. desde Estación de Transferencia hasta Centro de Tratamiento (municipios sin Servicio de Recogida Integral R.U.)	10,91
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR SUMINISTRO DE CONTENEDORES a Aytos. Contenedores de R.U. 800 litros	273,56 unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR SUMINISTRO DE CONTENEDORES a Aytos. Contenedores de R.U. 2.400 litros	1.151,07 unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR RENOVACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENEDORES Renovación de pedal de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	66,54 €/unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR RENOVACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENEDORES Renovación de tapa de contenedor de RU de 2.400 litros de carga lateral	222,30 €/unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN Puntos Limpios Móviles	463,31 € / día
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE R. VOLUMINOSOS 25 a 40 m3: reparación por quema u otros actos vandálicos €/ud	968 unidad
SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS POR TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES DOMÉSTICOS	3,73 €/Kg

**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA VIARIA**

<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>Precio por Jornada de 7 horas (€/jornada)</b>
Barrido manual no festivo	142,85
Barrido manual festivo	191,72
Barrido manual motorizado no festivo	158,75
Barrido manual motorizado festivo	204,99
Barrido mecánico de calzadas no festivo	359,29
Barrido mecánico de calzadas festivo	401,59
Baldeo mecánico de calzadas no festivo	257,73
Baldeo mecánico de calzadas festivo	300,12
Barrido mixto no festivo	506,89
Barrido mixto festivo	598,49
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>Coste por Jornada de 7 horas (€/jornada)</b>
Limpieza de caída de la hoja no festivo	499,06
Limpieza de caída de la hoja festivo	591,38

<i>Limpieza de pintadas, carteles y manchas no festivo</i>	220,95
<i>Limpieza de pintadas, carteles y manchas festivo</i>	268,81
<i>Limpieza en ferias y fiestas no festivo</i>	879,86
<i>Limpieza en ferias y fiestas festivo</i>	1.071,13
<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO</b>	<b>Precio por desplazamiento y hora de trabajo (€/Km) (€/hora)</b>
<i>Desplazamiento en horario diurno</i>	1,50 €/Km
<i>Desplazamiento en horario nocturno</i>	1,73 €/Km
<i>Desplazamiento en día festivo</i>	1,95 €/Km
<i>Limpieza de la red de alcantarillado en horario diurno</i>	90,11 €/hora
<i>Limpieza de la red de alcantarillado en horario nocturno</i>	103,62 €/hora
<i>Limpieza de la red de alcantarillado en día festivo</i>	117,14 €/hora
<b>SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS</b>	<b>€/año</b>
<i>Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 25h /semana</i>	43.275,79
<i>Gestión de Personal; Aprovisionamiento; Materiales y Mantenimiento; Seguros; Publicidad 40h /semana</i>	69.632,62
<b>GESTIÓN DE INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS: RETIRADA DE RESIDUOS</b>	<b>€/Kg</b>
<b>Voluminosos</b>	
<i>Plásticos</i>	0,08
<i>Papel y Cartón</i>	0,07
<i>Metales y chatarra</i>	0,07
<i>Maderas y voluminosos</i>	0,08
<i>Residuos de Jardinería</i>	0,08
<b>Residuos urbanos especiales</b>	
<i>Pilas</i>	0,43
<i>Envases de Pintura</i>	1,22
<i>Radiografía</i>	0,74
<i>Toner</i>	0,83
<i>Termómetros</i>	21,88

<b>SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS: RECOGIDA, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS</b>	
<i>Centros Provinciales: Aula de Naturaleza "El Borril"; Vivero Educativo "Taxus" y Residencia Social Asistida San José. Otras Instituciones: Mercatalavera</i>	
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA ORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Recogida de contenedor de 800 litros de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)</i>	122,00 €/mes
<i>Recogida de contenedor de 800 litros por día (incluido mantenimiento y lavado)</i>	5,84 €/contenedor recogido
<i>Recogida de contenedor de Carga Lateral de Lunes a Sábado (incluido mantenimiento y lavado)</i>	405,55 €/mes
<i>Recogida de contenedor de Carga Lateral por día (incluido mantenimiento y lavado)</i>	18,44 €/contenedor recogido
<i>Recogida de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases ligeros (incluido mantenimiento y lavado)</i>	19,36 €/recogida
<i>Recogida de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3</i>	137,27 €/recogida
<i>Recogida de contenedor-compactador de 10 m3 de Papel-Cartón</i>	110,00 €/recogida
<b>SERVICIOS DE RECOGIDA EXTRAORDINARIA</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Recogida de contenedor de 800 litros día festivo (incluido mantenimiento y lavado)</i>	7,99 €/contenedor recogido
<i>Recogida de contenedor de Carga Lateral día festivo (incluido mantenimiento y lavado)</i>	23,97€/contenedor recogido
<b>SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Tratamiento de RU</i>	34,28 €/Tonelada
<b>SERVICIOS DE GESTIÓN DE CONTENEDORES</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Adquisición de contenedor de RU de 800 litros</i>	274,85 €/contenedor
<i>Alquiler de contenedor de RU de 800 litros</i>	8,59 €/contenedor/mes
<i>Adquisición de contenedor de Carga Lateral</i>	1.156,55 €/contenedor
<i>Alquiler de contenedor de Carga Lateral</i>	34,28 €/contenedor/mes
<i>Adquisición de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases</i>	934,14 €/contenedor
<i>Alquiler de contenedor de Selectiva: papel-cartón; vidrio y envases</i>	27,68 €/contenedor/mes
<i>Alquiler de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3</i>	79,24 €/contenedor/mes
<i>Reparación por quema o actos vandálicos de contenedor de Residuos Voluminosos de 25 a 40 m3</i>	968,00 €/contenedor
<i>Alquiler de contenedor-compactador de 10 m3 de papel-cartón</i>	363,00 €/contenedor/mes

Estos precios entraran en vigor el 1 de Enero de 2017.

**SEGUNDO.-** Aprobar los siguientes Criterios de aplicación en relación con los siguientes servicios y sus precios:

**1.- En relación con el Coste de Transferencia de Residuos Urbanos de Ayuntamientos hasta Centro de Tratamiento se aplicará el siguiente criterio:** Este coste de transferencia sólo se aplicará a aquellos

Ayuntamientos en los que el Consorcio, a través de GESMAT S.A., no presta el servicio de recogida domiciliaria de residuos urbanos pero si tiene que transportar los residuos que han sido depositados por los mismos en la correspondiente Estación de Transferencia hasta el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos más próximo para su tratamiento y eliminación.

**2.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 6,5 horas, se aplicará el siguiente criterio:** Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 619,05 €/ equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 6,5 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6, 5 horas.( 619,05 €/ equipo/día )

**3.- En relación con el Sobrecoste por día de salida, jornada máxima 8,75 horas, se aplicará el siguiente criterio:** Cuando se preste este servicio en rutas con más de un municipio, se repartirá este sobrecoste a los diferentes municipios recogidos en esa ruta y día, de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ( 817,37 €/ equipo/día repartido entre los municipios que soliciten la recogida en día festivo y de manera proporcional al número de contenedores totales instalados en cada municipio ).

No obstante, si un municipio, perteneciente a una ruta de 8,75 horas compuesta por más de un municipio, solicita por sí sólo una recogida en día festivo, el sobrecoste será el precio íntegro de una jornada máxima de 6, 5 horas.( 619,05 €/ equipo/día )

**4.- En relación con la Recogida adicional para contenedor de papel-cartón; vidrio y envases ligeros se aplicará el siguiente criterio:** Este servicio se prestará sólo en municipios cuya proximidad permita organizar rutas completas de un número de contenedores de entre 40 y 50 unidades y en una jornada laboral de 7 horas.

**TERCERO.-** Notificar a los Ayuntamientos y Empresas el precedente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes.

Toledo, 12 de Diciembre de 2016 .- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro”

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Gerente del Consorcio que procede a hacer una breve exposición manifestando que la modificación de precios de Gesmat se repercute en los precios del Consorcio solamente actualizando los precios de los servicios de recogida y tratamiento de los Ayuntamientos, en el resto de los servicios los precios permanecen congelados y no varían, entrando en vigor a partir del día 1 de Enero de 2017.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien manifiesta que su Grupo dictaminara en contra la propuesta formulada.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. LÓPEZ MARTÍN quien manifiesta que su Grupo dictaminara a favor la propuesta formulada.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. LUENGO RABOSO quien manifiesta que su Grupo dictaminara a favor la propuesta formulada.

Una vez finalizadas las intervenciones se procede a la votación y por 5 votos a favor del Grupo PSOE, 1 de Ciudadanos y 2 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.



## **5.- DICTAMEN PROPUESTA PRESUPUESTO DEL CONSORCIO EJERCICIO 2017**

D<sup>a</sup> EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ se incorpora a la Sesión.

El Sr. Presidente manifiesta que *“el Presupuesto para el año 2017 asciende a **29.143.488,00 euros** cumpliendo la regla de gasto y la ley de estabilidad presupuestaria. Para este año se dispone una aportación de ECOEMBES que asciende a 90.000 euros realizando actividades de educación ambiental en centros escolares y visitas guiadas al Ecoparque financiadas al 100% por ECOEMBES y por tanto sin gasto para el Consorcio.*

*Procedo a informar también que se va a iniciar el funcionamiento de la Planta de Biolíquidos en el Ecoparque de Toledo sin coste alguno para el Consorcio.*

*También se van a iniciar trabajos para una línea de selección y de recuperación de vidrio, Proyecto seleccionado por ECOVIDRIO por concurso junto a otras entidades de iguales características, sin coste alguno para el Consorcio.*

*El Proyecto más importante para el Consorcio está relacionado con el cambio de contenedores de envases ligeros de iglú a carga lateral por los beneficios que este supone. Esta inversión va a suponer que incorporemos los remanentes del ejercicio de 2016 al Presupuesto de 2017 que son un millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 ) y que se invertirán en 1.600 contenedores de envases de carga lateral con una capacidad de 3.200 litros. Se dotará a 120 municipios de la provincia de Toledo del total de los 193 a los que se hace recogida de envases, lo que supone el 62,18 % de los municipios integrados en el Consorcio y una población de 407.820 habitantes, lo que supone el 86,10 % de la población.*

*Este proyecto se pretende desarrollar por diferentes motivos, los vehículos de carga superior están obsoletos tienen alrededor de 20 años y hay que renovarlos por seguridad de los trabajadores y optimización de recursos dado que se reducen el número de averías y el coste de mantenimiento. La alternativa sería hacer una inversión por parte de la empresa GESMAT de estos vehículos y los contenedores por parte del Consorcio.*

*Los contenedores a instalar son de 3.200 litros frente a los 2.500 litros que tenían los anteriores. La recogida será más eficiente, se optimizan costes, el lavado mejorará y supondrá una mejora para el resto de los municipios ya que los contenedores que se retiren y se puedan reparar, se repararan y se aumentará la cantidad de los que tienen hasta el momento hasta que se les pueda poner también la carga lateral.*

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Interventor que manifiesta que por primera vez y en cumplimiento de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, va a incluirse como anexo en el Presupuesto de la Diputación, una vez que se adscrito a la misma, y que lo que se hace hoy es la aprobación de la propuesta de este Presupuesto para dar traslado a la Diputación y que ésta continúe con su tramitación junto al suyo y del resto de los Organismos, procede a dar lectura de la propuesta que textualmente dice:

*“En aplicación de lo dispuesto por el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL), debidamente formado por la Presidencia del Consorcio el proyecto de Presupuesto para el año 2017, al que se une la preceptiva documentación complementaria que lo configura, constituida por:*

- a) Memoria explicativa de su contenido.*
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.*
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.*
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) Un informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*
- g) Anexo del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

Asimismo y sobre la base de las modificaciones operadas en la normativa del régimen jurídico de los consorcios y, más concretamente, por lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formando parte del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2017, aunque sin consolidar presupuestariamente con el mismo, se habrá de incluir, adjuntándose como anexo y por vez primera, el Presupuesto para dicho ejercicio del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de Toledo (CSPMA).

En consideración a cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168.4 y 5 del TRLRHL, vistos los preceptivos informes de la Intervención del Consorcio y previo dictamen de la Comisión ejecutiva, se formula por esta Presidencia la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERO.-** Dictaminar favorablemente la Propuesta de Presupuesto del Consorcio para el año 2017, presentando los estados de ingresos y de gastos, respectivamente, los siguientes resúmenes por Capítulos:

**PRESUPUESTO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES**

**INGRESOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	25.600.763,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.538.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.025,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.100,00
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>		<b>29.143.488,00</b>

**GASTOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	223.324,00
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	27.818.050,00
3	GASTOS FINANCIEROS	30.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000,00
6	INVERSIONES REALES	866.114,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	16.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	170.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>		<b>29.143.488,00</b>

Asimismo, se proponen las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, Anexo de personal y demás documentación complementaria.

**SEGUNDO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Toledo, entidad pública de adscripción de este Consorcio, para que proceda a su correspondiente tramitación y aprobación definitiva de conformidad con lo preceptuado en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toledo, 12 de Diciembre de 2016.- El Presidente.: Tomás Villarrubia Lázaro"

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien manifiesta que su Grupo dictaminara en contra la propuesta formulada.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. LÓPEZ MARTÍN quien manifiesta que su Grupo dictaminara a favor la propuesta formulada.

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ quien manifiesta que dictaminara a favor la propuesta formulada ya que las inversiones son necesarias pero lo que echa en falta, de cara al futuro, es la reducción del residuo e intentar sensibilizar para potenciar la recogida de residuo orgánico y el 4º contenedor de acera, ha salido recientemente desde la FEMP "La guía de buenas prácticas" sobre este tema para empezar a trabajar algo de cara al presupuesto del año próximo.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. LUENGO RABOSO quien manifiesta que su Grupo está de acuerdo con lo manifestado por la Sra. Jiménez y dictaminara a favor la propuesta formulada.

El Sr. Presidente manifiesta que su Grupo está de acuerdo con lo manifestado por la Sra. Jiménez y con la propuesta de la FEMP y poder trabajar todos los grupos en este sentido.

Una vez finalizadas las intervenciones se procede a la votación y por 5 votos a favor del Grupo PSOE, 1 de Ciudadanos y 1 de IU-Ganemos y 2 en contra del Grupo Popular queda dictaminada favorablemente la propuesta.

**No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las trece horas y treinta minutos la Presidencia levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta y de cuyo contenido, como Secretario, DOY FE.**



Consorcio de Servicios  
Públicos Medioambientales  
de la Provincia de Toledo